BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.123

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONDECORACIONES
257/2007
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Consejero de Embajada del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil. 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
258/2007
Créase un cargo extraescalafonario con dependencia directa de la mencionada Jurisdicción. Desígnase Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del ex Mercado Nacional de Hacienda. 1

PERSONAL MILITAR
254/2007
Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado un traslado de Oficiales en “misión transitoria” a la ciudad de Monterey, Estados Unidos de América, con motivo de haber realizado el Curso para el Manejo de Recursos de Defensa, dictado en el mencionado país. 2

255/2007
Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado el traslado de un oficial en “misión transitoria” a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con motivo de haber participado en la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, en el citado país. 3

256/2007
Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado un traslado en “misión transitoria” a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, en razón de haber participado en la XIV Reunión de Expertos Gubernamentales, en carácter de oficial de enlace de la Convención de Ciertas Armas Convencionales, desarrollado en el citado país. 3

RESOLUCIONES

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA
4/2007-OA
Modificación del artículo 2º de la Resolución Nº 2/2007. 7

MINISTERIO DE DEFENSA
329/2007-MD
Desígnase al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, como organismo de aplicación de la Resolución Nº 1427/2006, mediante la cual se creó el Centro Educativo de las Fuerzas Armadas. . 4

MINISTERIO DEL INTERIOR
567/2007-MI
Establécense los requisitos para la utilización del instrumento de tecnología avanzada denominado: UtilityScan, incorporado en el ámbito del citado Ministerio. 16

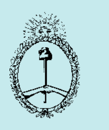
PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
155/2007-ANSES
Dispónese la validez del ticket que se emitirá a través de cajeros automáticos y a favor de los beneficiarios de las Prestaciones de jubilaciones y pensiones a cargo del Régimen Previsional Público de Reparto, como suficiente comprobante para acreditar su calidad de beneficiario previsional. 4

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL
88/2007-INET
Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley Nº 26.198, para el ejercicio 2007. 8

SANIDAD VEGETAL
148/2007-SENASA
Establécese para los mercados mayoristas inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas, administrados por autoridades provinciales

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 258/2007

Créase un cargo extraescalafonario con dependencia directa de la mencionada Jurisdicción. Desígnase Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del ex Mercado Nacional de Hacienda.

Bs. As., 22/3/2007

VISTO el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 22 de enero de 2007 y el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se procedió a aprobar la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros es responsable de la administración general del país, y en tal sentido resulta prioritario mantener actualizada la información inherente a actividades interjurisdiccionales.

Que con la finalidad de efectuar el seguimiento del proceso de transferencia definitiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del inmueble concesionado al MERCADO DE LINIERS S.A. donde funcionara el ex Mercado Nacional de Hacienda, resulta conveniente crear, con dependencia directa del Jefe de Gabinete de Ministros, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.198, resulta menester efectuar una compensación de cargos. Asimismo, el artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Señor Mateo Jorge ROMEO (DNI Nº 7.596.967) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el Cargo de Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

y/o municipales, o bajo la forma de sociedades mixtas con participación estatal, la obligatoriedad de implementar un Plan Anual de Monitoreo para detectar la presencia de residuos de plaguicidas y de contaminantes microbiológicos. 7

TURISMO
237/2007-ST
Apruébase el Reglamento de Turismo Estudiantil. Deróganse las Resoluciones Nros. 118/2005, 274/2005, 987/2005, 451/2006 y 25/2007. 4

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
95/2007-SGRH -AFIP
S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. 17

103/2007-SGRH-AFIP
S/Finalización de funciones de "Firma Responsable" en el ámbito del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros 23

ESPECIALIDADES MEDICINALES
1746/2007-ANMAT
Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 5040/2006, referido al Régimen de Buenas Prácticas para la Realización de Estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia. 17

REMATES OFICIALES

Nuevos 23

Anteriores 44

AVISOS OFICIALES

Nuevos 24

Anteriores 44

TE DE MINISTROS para el ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, con Nivel de Función Ejecutiva II (Decreto Nº 993/ 91 t.o. 1995), cuyas funciones serán:

a) Representar al gobierno nacional ante las comisiones y organismos encargados de las acciones tendientes al traslado y transferencia definitiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Inmueble concesionado al Mercado de Liniers S.A. por el pliego de bases y condiciones aprobado por el Decreto Nº 2515 del 27 de noviembre de 1991.

b) Efectuar el seguimiento del avance de las gestiones emprendidas e informar semestralmente por escrito, e informalmente a requerimiento del Jefe de Gabinete de Ministros sobre el tema.

Art. 3º — Desígnase Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda, dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros a Mateo Jorge ROMEO (DNI Nº 7.596.967), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESUPUESTO 2007

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 01 – ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 – ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del Ex-Mercado Nacional de Hacienda	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL DEL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
C	-1
Subtotal Escalafón	- 1
TOTAL PROGRAMA	0

PERSONAL MILITAR

Decreto 254/2007

Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado un traslado de Oficiales en "misión transitoria" a la ciudad de Monterey, Estados Unidos de América, con motivo de haber realizado el Curso para el Manejo de Recursos de Defensa, dictado en el mencionado país.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de DOS (2) oficiales a la ciudad de MONTEREY - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo de haber realizado el Curso para el Manejo de Recursos de Defensa, realizado en el mencionado país.

Que dado el carácter específico del curso, fue necesario designar al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, por cuanto la Armada anfitriona solventó durante VEINTISIETE (27) días, los gastos de alojamiento y racionamiento del personal designado.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 18 de agosto de 2006, con una duración máxima de TREINTA Y UN (31) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado, a partir del día 18 de agosto de 2006, el traslado a la ciudad de MONTEREY – ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión transitoria" y por el término de TREINTA Y UN (31) días, del señor Capitán de Fragata Contador Dn. Carlos Alberto MANASSERO (M.I. Nº 12.466.770) y del señor Capitán de Fragata Dn. Ricardo Miguel MANSUR (M.I. Nº 14.120.108), con motivo de haber realizado el Curso para el Manejo de Recursos de Defensa, dictado en el mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional – Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º, DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES:

MANASSERO, Carlos Alberto (M.I. Nº 12.466.770).

MANSUR, Ricardo Miguel (M.I. Nº 14.120.108).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIAS O GRADOS:

Capitán de Fragata Contador.

Capitán de Fragata.

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: Haber realizado el Curso para el Manejo de Recursos de Defensa.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de MONTEREY - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

FECHA DE PARTIDA: 18 de agosto de 2006.

FECHA DE REGRESO: 17 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TREINTA Y UN (31) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- El valor resultante de los subtotales corresponden a DOS (2) Oficiales.

- DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario (correspondientes a los días de traslado de ida y vuelta): CIENTO VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 121,00.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 484,00.-).

- DOS (2) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario (correspondientes a: - día 15 SEP: al finalizar la misión la U.S.N. no pagó ese día y el día 16 SEP: todo el día en tránsito desde la mañana en vuelo de cabotaje en EE.UU., hasta la tarde para vuelo internacional hacia Argentina. Arribaron el día 17 SEP a la mañana). DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 242,00.-).

SUBTOTAL: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 968,00.-).

-La Armada Anfitriona, solventó los gastos de alojamiento y racionamiento del personal designado durante VEINTISIETE (27) días.

PASAJES (IDA/VUELTA): SETECIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 780,00.-).

SUBTOTAL: UN MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.560,00.-).

TASAS DE AEROPUERTO ARGENTINA: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 36,00.-).

EXCESO DE EQUIPAJE: DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 250,00.-).

SUBTOTAL: QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1 = $ 3,07 - 02/06/06 (BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.548,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No prestan servicios en zona)

…………………………………………………

Vº Bº AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 255/2007

Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado el traslado de un oficial en "misión transitoria" a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con motivo de haber participado en la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, en el citado país.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado del señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA acompañado por UN (1) Oficial Superior, a la ciudad de MANAGUA – REPUBLICA DE NICARAGUA, con motivo de haber participado en la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, en el citado país.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 1 de octubre de 2006, con una duración de CUATRO (4) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA, tomó la intervención competente, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por autorizados a partir del día 1 de octubre de 2006, el traslado a la ciudad de MANAGUA – REPUBLICA DE NICARAGUA, en "misión transitoria" y por el término de CUATRO (4) días, del señor Almirante Dn. Jorge Omar GODOY (M.I. 8.700.701) y del señor Capitán de Navío VGM Dn. Federico Luis LARRINAGA (M.I. 10.608.683), con motivo de haber participado en la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, en el citado país.

Art. 2º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6° - INC 2),
DECRETO N° 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: GODOY, Jorge Omar (M.I. Nº 8.700.701).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Almirante.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en calidad de observador en la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de MANAGUA – REPUBLICA DE NICARAGUA.

FECHA DE PARTIDA: 1 de octubre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 4 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondientes al día de Ida y Regreso: CIENTO VEINTICINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 125,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 251,00.-).

-DOS (2) días de estadía para el señor Almirante GODOY, será cubierto por la Secretaría Pro-Témpore de la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

PASAJES (I/V): DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.224,00.-).

APELLIDO Y NOMBRES: LARRINAGA, Federico Luis (M.I. Nº 10.608.683).

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío VGM.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondientes al día de Ida y Regreso: CIENTO DIECISEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 116,50.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 233,00.-).

-DOS (2) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondientes a los días de estadía: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 233,00.-).

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 466,00.-).

PASAJES (I/V): UN MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.118,00.-).

TASA DE AEROPUERTO (C/U): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SUBTOTAL: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDNESES (U$S 36,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,10 (conversión 19/09/06 - B.C.R.A.).

COSTO TOTAL DE LA COMISION EN MONEDA EXTRANJERA: CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.328,00.-).

FIRMA DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

....

V° B° AUTORIZANTE MISION

PERSONAL MILITAR

Decreto 256/2007

Estado Mayor General de la Armada. Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, en razón de haber participado en la XIV Reunión de Expertos Gubernamentales, en carácter de oficial de enlace de la Convención de Ciertas Armas Convencionales, desarrollado en el citado país.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de GINEBRA – CONFEDERACION SUIZA, por haber participado en la XIV Reunión de Expertos Gubernamentales, en carácter de oficial de enlace de la Convención de Ciertas Armas Convencionales, desarrollado en el citado país.

Que dado el carácter específico de la comisión, se ha designado al oficial de esa Fuerza que se desempeña como asesor ante la Secretaría de Asuntos Militares de este Ministerio.

Que la fecha de iniciación de la comisión de referencia, fue el día 26 de agosto de 2006, con una duración de QUINCE (15) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado, a partir del 26 de agosto de 2006, a la ciudad de GINEBRA - CONFEDERACION SUIZA, en "misión transitoria" y por el término de QUINCE (15) días, del señor Capitán de Navío Ingeniero VGM Dn. Roberto Carlos JUAREZ (M.I. Nº 7.650.802), por haber participado en la XIV Reunión de Expertos Gubernamentales, en carácter de oficial de enlace de la Convención de Ciertas Armas Convencionales, desarrollado en el citado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6° - INC. B),
DECRETO N° 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: JUAREZ, Roberto Carlos (M.I. Nº 7.650.802).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA-MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Navío Ingeniero VGM.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber participado en la XIV Reunión de Expertos Gubernamentales, en carácter de oficial de enlace de la Convención de Ciertas Armas Convencionales.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de GINEBRA – CONFEDERACION SUIZA.

FECHA DE PARTIDA: 26 de agosto de 2006.

FECHA DE REGRESO: 9 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: QUINCE (15) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

-DOS (2) días al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTICUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 124,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 248,00.-).

-TRECE (13) días al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 248,00.-).

SUBTOTAL: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES ESTADOUNI-DENSES (U$S 3.224,00.-).

PASAJES (I/V): UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.650,00.-).

TASA AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,00 (Conversión 31/05/06 – BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: CINCO MIL CIENTO CUARENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.140,00.-).

FIRMA DEL INTERESADO: (No se encuentra presente en zona).

....

V° B° AUTORIZANTE MISION

CONDECORACIONES

Decreto 257/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un Consejero de Embajada del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Consejero de Embajada del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Apparicio da SILVA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 15 de febrero de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Consejero de Embajada del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Fernando Apparicio da SILVA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.





MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 329/2007

Desígnase al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, como organismo de aplicación de la Resolución Nº 1427/2006, mediante la cual se creó el Centro Educativo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO las Leyes de Defensa Nacional Nº 23.554, de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, los Decretos Nº 727 de fecha 12 de junio de 2006 y Nº 1169 del 6 de septiembre de 2006, la Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1427 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE DEFENSA entender en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, ejercer la dirección de los organismos conjuntos que le están subordinados y determinar las políticas de enseñanza de la Defensa Nacional y de formación e instrucción militar en todos sus niveles.

Que asimismo, el MINISTERIO DE DEFENSA elabora las normas y/o pautas fundamentales a las que debe ajustarse en el ejercicio de las funciones el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (Decreto Nº 727/06 artículo 13, inciso "e").

Que con el propósito de garantizar la homogeneidad y excelencia en la capacitación integrada se creó la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA, cuya finalidad es capacitar a los Oficiales de Estado Mayor o equivalentes de las Fuerzas Armadas en el planeamiento y conducción del accionar militar conjunto (Decreto Nº 1169/06).

Que en este contexto no puede concebirse a la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA como entidad aislada de los institutos de capacitación superior del EJERCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que en consecuencia, estas casas de altos estudios fueron integradas en lo físico y vinculadas en lo curricular mediante la creación del CENTRO EDUCATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS en el que funciona la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CONJUNTA, el INSTITUTO DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS, la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA, la ESCUELA DE GUERRA NAVAL y la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA AEREA (Resolución del Ministerio de Defensa Nº 1427/06).

Que al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS le compete la dirección del adiestramiento militar conjunto, estando además obligado a procurar la estandarización de reglas, procesos, procedimientos, funciones, servicios y actividades relativos al empleo eficiente de los medios militares.

Que en tanto el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS es el organismo coordinador del esfuerzo educativo integrado le corresponde tener a su cargo la conducción del CENTRO EDUCATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la correspondiente intervención.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4 y 19 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase como organismo de aplicación de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1427 (B.O. Nº 31.077 del 19 de enero de 2007) al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 2º — El MINISTERIO DE DEFENSA supervisa y controla al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS en el cumplimiento de la función aludida en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Administración Nacional de la Seguridad Social

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 155/2007

Dispónese la validez del ticket que se emitirá a través de cajeros automáticos y a favor de los beneficiarios de las Prestaciones de jubilaciones y pensiones a cargo del Régimen Previsional Público de Reparto, como suficiente comprobante para acreditar su calidad de beneficiario previsional.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81076064-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que desde esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se propicia la mejora constante en la calidad de los servicios ofrecidos a los beneficiarios de las Prestaciones de jubilaciones y pensiones a cargo del Régimen Previsional Público de Reparto, entre la totalidad de las entidades habilitadas por esta ANSES.

Que esta ANSES acordó con los agentes pagadores que, entre los servicios que se ofrecen a los beneficiarios, se encuentre la emisión de un ticket, a través de cajeros automáticos, el cual reflejará la liquidación con su correspondiente apertura por los conceptos que la integran.

Que el ticket que se emitirá a través de cajeros automáticos, a favor de los beneficiarios, será suficiente comprobante para acreditar su calidad de beneficiario previsional ante cualquier organismo en el que deba ser presentado.

Que a través de la Gerencia Finanzas, se implementará el procedimiento a través del cual se proceda a la homologación del ticket que se emitirá por cajero automático.

Que las entidades bancarias, no obstante deberán observar estrictamente lo establecido en las cláusulas que integran el "CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL" celebrado con esta ANSES.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 34.427, obrante a fojas 51/52.

Que en consecuencia corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la validez del ticket que se emitará a través de cajeros automáticos y a favor de los beneficiarios de las Prestaciones de jubilaciones y pensiones a cargo del Régimen Previsional Público de Reparto, como suficiente comprobante para acreditar su calidad de beneficiario previsional, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 2º — Indícase que el ticket mencionado en al artículo 1º, deberá reflejar la liquidación mensual con la correspondiente apertura por los conceptos que la integran.

Art. 3º — Déjase establecido que los agentes pagadores deberán observar las normas vigentes dictas por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como así también las contenidas en el "CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL" celebrado oportunamente entre esta ANISES y las entidades bancarias.

Art. 4º — Facúltase a la Gerencia Finanzas a efectuar el pertinente procedimiento a fin de homologar el ticket que se emitirá por cajero automático.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 237/2007

Apruébase el Reglamento de Turismo Estudiantil. Deróganse las Resoluciones Nros. 118/2005, 274/2005, 987/2005, 451/2006 y 25/2007.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº 579/07 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.599, se ha determinado que las agencias de viajes debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes de la Secretaría de Turismo de la Nación, de conformidad con la Ley Nº 18.829, que brinden servicios a contingentes estudiantiles, deben contar con un "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil".

Que la misma Ley en sus Artículos 5º, 6º y 7º impone una serie de requisitos especiales para el otorgamiento del Certificado y la realización de contratos según condiciones preestablecidas en concordancia con la reglamentación pertinente.

Que a los fines establecidos en el párrafo precedente, se procedió al dictado de la Resolución S.T. Nº 118/05 y sus modificatorias Nros. 987/05, 451/06 y 25/07 mediante las cuales se aprobaron los requisitos a cumplir por parte de las personas físicas o jurídicas que deseen obtener el certificado en cuestión.

Que la citada Resolución S.T. Nº 118/05 estableció los modelos de los contratos a suscribirse entre el agente de viajes y los representantes legales de los usuarios de servicios turísticos estudiantiles, que deben ser reformulados para adaptarse a la nueva operatoria.

Que la Ley Nº 25.599 modificada por la Ley Nº 26.208, atribuye facultades a esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Autoridad de Aplicación, respecto de las garantías que deberán presentar los agentes de viajes para operar en este segmento del turismo, a cuyo efecto es necesario recopilar y adecuar la normativa vigente en un solo cuerpo a los fines de facilitar su aplicación, simplificar la operatoria y compatibilizarla a los nuevos requisitos prescriptos en la norma mencionada.

Que la presente se orienta a generar un marco de seguridad jurídica a las operaciones que celebren los turistas usuarios de servicios turísticos con las agencias de viajes que organicen y comercialicen turismo estudiantil.

Que una de las modificaciones requeridas importa la revisión de las condiciones contractuales mínimas que suscriben los turistas usuarios con los agentes de viajes con el objeto de resguardar sus derechos, garantizar la seguridad y facilitar el control de estas actividades de turismo estudiantil.

Que la modalidad de comercialización vigente en la actividad de turismo estudiantil de venta con pago anticipado y los riesgos de insolvencia o incumplimiento de las prestaciones con el consiguiente perjuicio económico irreversible de los usuarios damnificados, obligan a establecer las garantías adecuadas en resguardo de las obligaciones asumidas por los agentes de viajes.

Que la nueva normativa ha recogido la experiencia de circunstancias análogas ocurridas en la venta de viajes en el derecho comparado tanto en países anglosajones como del bloque continental europeo, y las soluciones aplicadas, han demostrado la eficacia y adecuación a la realidad negocial, generando un marco de seguridad jurídica y mecanismos de reparación acordes a los perjuicios que eventualmente pudieran acaecer.

Que dentro de los mecanismos existentes en nuestro país que den una inmediata respuesta a la necesidad de garantizar los contratos se encuentran entre otros, los contratos de fideicomiso establecidos en la Ley Nº 24.441 y los contratos de garantía del mercado asegurador, conocidos como seguros de caución, los avales bancarios y de sociedad de garantía recíproca.

Que se han tenido a la vista los resultados incluidos en el informe del estudio actuarial efectuado, obrante en el Expediente Nº 2333/06 de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la labor tuitiva del Estado Nacional en materia de promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y, especialmente, del turismo estudiantil debe orientarse a

dotar de un marco normativo que garantice el efectivo cumplimiento de la prestación, siendo las relaciones de consumo una materia ajena a la competencia de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en otro orden de ideas, la Ley Nº 25.599 distingue entre viajes de estudios y viajes de egresados, imponiendo a las autoridades y docentes del respectivo establecimiento la organización y supervisión de los primeros, obligación que debe ser reconocida por la presente reglamentación.

Que la Subsecretaría de Turismo, la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 18.829, la Ley Nº 25.599 y su modificatoria Nº 26.208, los Decretos Nº 1635/04, 699/03 y la Resolución S.T. Nº 195/05.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE TURISMO ESTUDIANTIL el que, como Anexo se integra a la presente.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nros. 118/05, 274/05, 987/05, 451/06 y 25/07 y cualquier otra disposición referida a turismo estudiantil, las que serán reemplazadas en todo por las disposiciones del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

REGLAMENTO DE TURISMO ESTUDIANTIL

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

DEL CERTIFICADO NACIONAL
DE AUTORIZACION

PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL

ARTICULO 1º — Del Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil. De conformidad con los artículos 1º, 5º, 6º, y 7º de la Ley Nº 25.599 y su modificatoria Nº 26.208, para operar en turismo estudiantil los agentes de viajes deberán contar con el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil".

Serán Organizadores los agentes de viajes que celebren contratos de turismo estudiantil por sí y contraten en forma directa las prestaciones integrantes del paquete turístico.

Serán Comercializadores los agentes de viajes que únicamente celebren contratos de turismo estudiantil por sí y por cuenta y orden del Organizador.

ARTICULO 2º — Requisitos de otorgamiento.— Los agentes de viajes deberán presentar ante la DIRECCION DE REGISTRO y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de esta SECRETARIA DE TURISMO, para la obtención del respectivo certificado, una declaración jurada del titular o representante legal debidamente acreditado en el legajo del agente de viajes, que contenga la siguiente información:

a) Titulares y/o apoderados y personal de la empresa en casa central y sucursales, que atenderá en el ámbito de la agencia el área de turismo estudiantil, consignando apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y cargo que desempeña, conforme al modelo de NOMINA DE TITULARES, APODERADOS Y PERSONAL DE LA EMPRESA (N-1) que integra el presente Reglamento;

b) Apellido y nombres, fecha de nacimiento, tipo y número de documento y domicilio real de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino declarados de los viajes, debiendo acompañar el agente de viaje las constancias de cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Artículo 37 del presente. También deberá informarse un domicilio especial en cada lugar de destino en el que el agente de viajes desarrollará su actividad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, conforme el modelo de NOMINA DE COORDINADORES EN DESTINO (N-2) que integra el presente Reglamento;

c) Síntesis de los paquetes ofrecidos con detalle de los servicios a prestar, apellido y nombres y/o razón social y domicilio de todos los prestadores de servicios de alojamiento, transporte, gastronomía, excursiones y seguros exigidos por el presente Reglamento, detallando la cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos, de conformidad con los servicios incluidos en el Artículo 7º.

d) Listado del personal que cumplirá la función de coordinador de grupo, señalando apellido y nombres, tipo y número de documento, domicilio real y la antigüedad que revista en la empresa, conforme al modelo de NOMINA DE COORDINADORES DE GRUPO (N-3) que integra el presente Reglamento, debiendo acompañar el agente de viaje las constancias de cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Articulo 37 del presente;

e) Listado de promotores que se desempeñan en cada agencia, consignado apellido y nombres, edad, tipo y número de documento y domicilio real, estudios cursados, y antigüedad que revista en la empresa, conforme al modelo de NOMINA DE PROMOTORES (N-4) que integra el presente Reglamento;

f) Cantidad de servicios programados —vendidos o reservados—, indicando la fecha de salida prevista de los contingentes, establecimiento educativo al que pertenecen detallando su domicilio, localidad y provincia, destino, hotel en el que serán alojados, transporte a utilizar y todos los servicios que se incluyan. Se deberá especificar expresamente el precio total de cada pasajero y por contingente, la calidad, el tipo y la categoría de los diferentes servicios. Asimismo, salvo que se trate del año de iniciación de la actividad, se deberá acompañar una memoria en la que se consigne el detalle estadístico de la actividad realizada el año anterior. Todo lo expresado de conformidad a los modelos de SERVICIOS PROGRAMADOS (N-5) y de MEMORIA ESTADISTICA (N-6) que integran el presente Reglamento;

g) Ejemplar de/los modelo/s de contrato/s a utilizar para la venta de los servicios sobre la base de los contratos tipo incluidos en el presente, original del modelo de cuponera de pagos que utilizará y ejemplares de la folletería y material de difusión existente.

h) La modalidad comercial en la que van a operar durante la vigencia del certificado, sea como Comercializador u Organizador.

i) Los prestadores de servicios con los que operarán, conforme al modelo de NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS (N-7), debiendo quienes actúen en carácter de Organizadores, adjuntar un certificado de contratación de cada servicio declarado, firmado por el prestador que se tratare, detallando el período de contratación y la cantidad de plazas contratadas, de acuerdo al modelo de CERTIFICADO DE CONTRATACION DE SERVICIOS (N-8).

j) Póliza de responsabilidad civil comprensiva de conformidad con el Artículo 26º del presente.

Quienes actúen en carácter de Organizadores asimismo deberán:

k) Presentar copia certificada del contrato suscripto con NACION FIDEICOMISOS S.A.

l) Declarar si —una vez obtenido el Certificado solicitado— celebrarán contratos de turismo estudiantil conforme el Artículo 2º Inciso b) de la Ley Nº 25.599 con una antelación mayor a SESENTA (60) días corridos al inicio de los viajes y si realizaran viajes de estudio conforme lo establecido por el Artículo 2º Inciso a) de la Ley 25.599.

Para el caso de la celebración de contratos de turismo estudiantil destinados a viajes de estudio, deberán presentar a requerimiento de esta Secretaría de Turismo de la Nación la conformidad de la autoridad educativa correspondiente.

m) Quienes declaren que celebrarán contratos de turismo estudiantil de la modalidad del Artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 25.599 con una antelación mayor a SESENTA (60) días corridos al inicio de los viajes deberán adjuntar:

- un certificado de pre-compra con calificación o póliza de seguro de caución expedido por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o;

- una carta de intención consignando su disposición a efectuar un aval bancario otorgada por una entidad competente comprendida en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones y/o;

- una carta de intención expedida por una Sociedad de Garantía Recíproca que cuente con la autorización del BANCO CENTRAL DE LA NACION ARGENTINA, consignando su disposición a efectuar esta clase de aval.

Los montos a garantizar deberán ser por una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio total de las contrataciones que estime efectuar durante ese año calendario conforme declare bajo juramento.

Quienes actúen en carácter de comercializadores deberán:

n) Presentar copia certificada del mandato que les confiera/n el o los organizadores para que actúen en su representación en los contratos que suscriban con los turistas usuarios por sí y por cuenta y orden de los organizadores de los viajes;

Todas las declaraciones juradas y la documentación deberán ser presentadas por escrito con firma certificada, y en soporte magnético al momento de la solicitud o en el caso de notificarse cualquier modificación.

ARTICULO 3º — Vigencia del Certificado.- Los agentes de viajes que hayan obtenido el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil" para mantener su vigencia, deberán:

a) Presentar una declaración jurada anual conforme al detalle del artículo anterior, con SESENTA (60) días corridos de anticipación a cada año calendario desde su otorgamiento.

b) Informar cualquier modificación que sufra la declaración jurada anual, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidas.

c) En caso de actuar como Organizadores, actualizar cada SESENTA (60) días corridos, a partir de su otorgamiento, los certificados de vigencia de los servicios contratados, detallando la información exigida por el Artículo 2º del presente Reglamento.

d) En caso de actuar como Comercializadores, acreditar fehacientemente cada SESENTA (60) días corridos, a partir de su otorgamiento, la vigencia de su actuación en representación del Organizador.

ARTICULO 4º — Aranceles Solicitud.- Fíjase en PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) el arancel para las solicitudes de los agentes de viajes que actúen exclusivamente como comercializadores; y en PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) a las solicitudes de los agentes organizadores. Los agentes de viajes que solicitaren como comercializadores y que luego deseen ser organizadores, deberán abonar un arancel complementario de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

ARTICULO 5º — Aranceles Declaración Jurada Anual.- Fíjase en PESOS CIEN ($ 100.-) el arancel para la presentación de la declarada jurada anual exigida por el art. 6º de la ley 25.599 sustituido por la ley 26.208 para los agentes de viajes que actúen exclusivamente como comercializadores; y en PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) a las presentaciones de los agentes organizadores. En caso de no hacerse efectiva la presentación con la anticipación de SESENTA (60) días corridos al vencimiento del año calendario, deberán abonarse las sumas fijadas en el artículo anterior.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS MODELO DE TURISMO ESTUDIANTIL

ARTICULO 6º — Modelos de contrato.- Los contratos de turismo estudiantil que sean suscriptos entre los turistas usuarios y los agentes de viajes que actúen en su carácter de Comercializador y/u Organizador de viajes de turismo estudiantil, deberán incluir obligatoriamente las cláusulas y condiciones establecidas en los modelos que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 7º — Servicios incluidos en el contrato.- En los programas ofrecidos, de conformidad con los Artículos 5º y 7º de la Ley Nº 25.599, se entenderá por servicios incluidos en el contrato a aquellos que resulten esenciales en relación a la naturaleza de los viajes; es decir, el hospedaje, el transporte, la gastronomía, las excursiones diurnas —a excepción de las de turismo activo y/o de aventura— y los seguros exigidos por el presente Reglamento, exclusivamente.

ARTICULO 8º — Deber de colaboración.- Sin perjuicio de los controles existentes de los organismos competentes sobre los diferentes servicios contratados y a los efectos de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, los agentes de viajes deberán informar a los contratantes acerca de la seguridad, las condiciones de funcionamiento de las instalaciones, la higiene y la calidad de los servicios que sea menester.

ARTICULO 9º — Adhesión individual de cada contratante.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuada la suscripción de cada contrato, los representantes legales de cada turista usuario contratante cursarán al agente de viajes la adhesión al contrato del contingente.

A tal efecto, deberán suscribir una nota de adhesión que incluirá el monto total a pagar por cada pasajero y el plan de pagos pactado, a los efectos de formalizar su relación con el agente de viajes y dar inicio a las obligaciones y la garantía de las mismas.

ARTICULO 10 — Perfeccionamiento de la adhesión. La adhesión quedará perfeccionada una vez efectuado el pago del aporte al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL en la forma y modalidades que establece el CAPITULO II de la SEGUNDA PARTE del presente. Los integrantes del contingente declarados por los suscriptores que no hagan efectivas sus adhesiones y los aportes individuales al FONDO en el plazo estipulado en la cláusula anterior, serán excluidos de la nómina del contingente.

ARTICULO 11 — Contratación anticipada.— Los agentes de viajes que suscriban contratos de turismo estudiantil en función de lo establecido en el Artículo 2º Inciso b) de la Ley Nº 25.599, modificada por Ley Nº 26.208, deberán cumplir con la obligación del Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 12 — Imposibilidad de contratación anticipada.- Los agentes de viajes que hayan declarado conforme el inciso 1) del artículo 2º del presente Reglamento que solo suscribirán contratos en función de lo establecido en el en el Artículo 2º Inciso a) de la Ley Nº 25.599, modificada por Ley Nº 26.208, o dentro de los SESENTA (60) días corridos anteriores al inicio de los viajes, deberán cumplir únicamente con la garantía dispuesta en el inciso a) del artículo 13º del presente Reglamento.

Para el caso de la celebración de contratos de turismo estudiantil destinados a viajes de estudio, deberán presentar a requerimiento de esta Secretaría de Turismo de la Nación la conformidad de la autoridad educativa correspondiente con firma certificada.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

DE LAS GARANTIAS DE LOS CONTRATOS ESTUDIANTILES

ARTICULO 13 — Garantías obligatorias.— En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 7º inciso e) de Ley Nº 25.599 incorporado por la Ley Nº 26.208 se determina que los agentes de viajes deberán acreditar la constitución de las garantías correspondientes a:

a) Los aportes al fideicomiso privado de administración denominado FONDO DE TURISMO

ESTUDIANTIL en la forma, plazo y modalidades que establece el CAPITULO II de la SEGUNDA PARTE del presente y,

b) La contratación de seguros de caución y/o avales bancarios y/o avales otorgados por Sociedades de Garantía Recíproca, en la forma, plazo y modalidades establecidas en el CAPITULO III de la SEGUNDA PARTE del presente.

CAPITULO II

CREACION DEL "FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL".

ARTICULO 14 — FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.- Los agentes de viajes que pretendan operar como organizadores deberán suscribir el contrato de fideicomiso privado de administración que instituye el FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL, conforme el alcance establecido en el CONTRATO MODELO DE FIDEICOMISO que forma parte integrante del presente Reglamento.

ARTICULO 15 — Objeto. Sujetos.- El contrato de fideicomiso tendrá por objeto garantizar las obligaciones frente a eventuales incumplimientos contractuales, definidos en el Artículo 30 del presente, en que incurran los agentes de viajes, como titulares del Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil, quienes se constituirán en fiduciantes, siendo NACION FIDEICOMISOS S.A. el fiduciario.

ARTICULO 16 — Proporción de los aportes.- El porcentaje que se debe aportar al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL sobre el monto total de cada contrato individual será equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) del mismo.

ARTICULO 17 — Integración del aporte.- El aporte correspondiente al monto total pactado por cada pasajero deberá ser depositado en su totalidad en moneda de curso legal en la cuenta a nombre del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL que determine el fiduciario. El fiduciante deberá emitir el cupón Nº CERO (0) a través del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, que implementará el fiduciario. En aquellas contrataciones previstas en el Artículo 11, la adhesión individual prevista en los Artículos 9 y 10 sólo podrá realizarse una vez cumplida la contratación del seguro de caución prescripto en los Artículos 23 y 24 del presente Reglamento.

ARTICULO 18 — Aporte del organizador.- En las contrataciones en las que intervengan agentes de viajes comercializadores, la obligación de aportar al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL será del organizador del viaje, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que a cada uno le corresponda.

ARTICULO 19 — Eximición de la obligación de responder.- La falta de pago del aporte del artículo anterior exime al fiduciario de su obligación de responder frente al turista usuario ante el incumplimiento contractual del agente de viajes.

ARTICULO 20 — Unico modelo de contrato de fideicomiso.- La SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establece que a los efectos de dar por cumplida la garantía fiduciaria, deberá suscribirse únicamente el modelo de CONTRATO DE FIDEICOMISO integrante del presente, no pudiendo ser modificado o rescindido salvo en las formas allí establecidas, ni sustituido o reemplazado el fiduciario.

ARTICULO 21 — Deber de información del Fiduciario.- El Fiduciario deberá informar cada QUINCE (15) días corridos en soporte magnético a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el detalle de los aportes efectuados al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.

ARTICULO 22 — Cancelaciones o rescisiones individuales. Las cancelaciones y/o rescisiones y/o sustituciones de las adhesiones individuales efectuadas en los contratos de viajes de turismo estudiantil no serán causa de reintegro al agente de viajes de los aportes correspondientes que se hayan efectuado al FONDO.

CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS, AVALES BANCARIOS Y SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA.

ARTICULO 23. — Obligación de contratar.- Los agentes de viajes que cuenten con "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil", que celebren contratos con una antelación superior a SESENTA (60) días corridos al inicio del viaje, deberán acreditar la contratación de un seguro de caución; y/o aval bancario de una entidad competente comprendida en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones; y/o aval de sociedad de garantía recíproca que cuente con la autorización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en garantía del cumplimiento del contrato, por una suma de dinero equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del viaje contratado por cada contingente.

NACION FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de fiduciario administrador del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL, será el beneficiario de dichas garantías tomadas por los agentes de viajes autorizados.

La suscripción de los contratos de caución deberá efectuarse conforme a la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 20.464 de fecha 12 de octubre del año 1989, y los avales bancarios y/o de sociedades de garantía recíproca deberán reunir las condiciones mínimas obligatorias de los modelos integrantes del presente, debiendo acreditar el garante y/o asegurador al fiduciario la autorización de su órgano de control para la emisión de dichos contratos.

ARTICULO 24 — Modo de acreditación de las garantías.- El fiduciario informará dentro de los CINCO (5) días hábiles el cumplimiento de la contratación de la garantía entregada por el agente de viajes mediante la carga de la información requerida en el módulo correspondiente del SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, desarrollado por el fiduciario, después de recibido el correspondiente instrumento y sin perjuicio de su inclusión en los informes quincenales, realizados por el fiduciario.

ARTICULO 25 — Modificaciones y desafectaciones de las garantías.- El asegurador y/o garante podrá efectuar reducciones en las sumas aseguradas y/o avaladas en forma proporcional ante la baja de las adhesiones individuales sólo y únicamente contra entrega de la nota de rescisión individual del representante legal de cada turista usuario que contrató el viaje. La liberación de la responsabilidad del asegurador y/o garante se hará efectiva mediante constancia expedida por el fiduciario de no haber efectuado reintegros por causa del agente de viajes.

ARTICULO 26 — De los seguros de responsabilidad civil.- Los agentes de viajes deberán presentar al momento de solicitar el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil" y una vez por año calendario contado desde el otorgamiento, conforme lo determina el Artículo 3º inciso a) del presente, una póliza de Responsabilidad Civil comprensiva de toda su actividad, incluyendo todos los riesgos de las actividades a realizar por los turistas usuarios por una suma mínima de PESOS CIEN MIL ($ 100.000). Esta deberá tener las siguientes características y condiciones:

a. La póliza debe ser RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA de toda su actividad, incluyendo todos los riesgos de las actividades a realizar.

b. El ámbito de cobertura deberá ser toda la República Argentina. De operar destinos en el exterior deberán incluirlos.

c. Cubrir los riesgos resultantes de la actividad desde el inicio hasta la finalización de los viajes.

d. Indicar el número de resolución habilitante de la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.).

e. Su vigencia estará circunscripta, como mínimo, al período en que se concretarán los viajes. En ningún caso se aceptarán certificados de cobertura, ni co-asegurados dentro de una misma póliza. Acompañar fotocopia de la factura emitida por la compañía aseguradora donde se detalle lo abonado y de corresponder, el plan de pago convenido, y fotocopia de las condiciones generales y particulares.

h. Los riesgos mínimos a cubrir serán: I- Responsabilidad civil básica. II- Incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica, escape de gas. III- Suministro de alimentos. IV- Responsabilidad civil en transporte de vehículos de terceros, en excedente de las pólizas con que obligatoriamente deberán contar las unidades de transporte.

ARTICULO 27 — De los seguros de Accidentes Personales.- Los agentes de viajes deberán contratar un seguro de Accidentes Personales que cubra la vida y la incapacidad total o parcial, permanente o transitoria de cada turista usuario, y acreditará la contratación mediante una póliza individual o colectiva conforme la normativa dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, debiendo entregar a cada turista usuario, como mínimo, su certificado de incorporación a la póliza extendido con las formalidades exigidas en la Ley Nº 17.418 y su reglamentación. Asimismo se deberá acreditar la autorización correspondiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación (S.S.N.).

ARTICULO 28 — Sumas aseguradas. La suma mínima asegurada para los seguros de Accidentes Personales por cada turista usuario para el riesgo de muerte deberá ser de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), que deberá incluir una cobertura adicional de Asistencia Médica y Farmacéutica por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por cada turista usuario.

ARTICULO 29 — De los Servicios de Asistencia al Viajero.- Sin perjuicio de las coberturas mencionadas en los artículos anteriores, cada turista usuario deberá contar con un servicio de asistencia al viajero por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), debiendo acreditarse la contratación para cada turista usuario mediante certificación fehaciente por parte de la empresa prestadora del servicio en poder del beneficiario durante la vigencia del viaje, a fin de contar con la información y documentación inmediata en caso de emergencia. Deberá acreditar de dichas empresas su correspondiente registro y autorización ante la Superintendencia de Servicios de Salud

CAPITULO IV

DE LAS CAUSALES OBJETIVAS DE REINTEGRO A LOS TURISTAS USUARIOS Y LA CONFIGURACION DEL SINIESTRO PARA EL ASEGURADOR

ARTICULO 30 — Causales objetivas de reintegro.- El FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL, a través del fiduciario sólo deberá reintegrar a los representantes legales de los turistas usuarios la diferencia entre de los pagos efectuados a los agentes de viajes en virtud del Contrato Modelo del Artículo 6º y la prestación efectivamente brindada por otro fiduciante al que el prestador le hubiere reconocido los pagos realizados por el agente de viajes siniestrado.

Cuando la prestación contratada no fuese cubierta por ningún otro fiduciante, el referido Fondo reintegrará a los representantes legales de los turistas usuarios la totalidad de las sumas abonadas a los agentes de viajes en virtud del Contrato Modelo del Artículo 6º.

En ambos casos precedentemente descriptos, el pago se efectuará cuando concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1) Debiéndose haber iniciado el viaje según las fechas pactadas en el contrato firmado entre las partes, o las modificadas e informadas fehacientemente, el mismo no se iniciare por causa ajena a los turistas usuarios, sin que concurran causales de fuerza mayor o caso fortuito;

2) El agente de viajes manifestase en forma fehaciente a los suscriptores la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones por él asumidas;

3) Con anterioridad a las fechas establecidas los turistas contratantes tomaren conocimiento del incumplimiento de pago de las obligaciones asumidas por el agente de viajes con sus prestadores que impidan o pongan en riesgo la realización del viaje, o bien determinen la cancelación de reservas confirmadas de los servicios contratados;

4) Se produzcan hechos u omisiones que den razones suficientes para presumir el incumplimiento y/o pongan en riesgo la efectiva realización del viaje.

5) Se diere alguno de los supuestos indicados previamente y la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION por razones de gravedad y urgencia así lo resuelva en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 25.997 y demás normas vigentes.

El asegurador y/o garante —cuando correspondiere— ante la Instrucción de pago emitida por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento, deberá indemnizar al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL en virtud del contrato que lo vincula con el tomador y el asegurado.

ARTICULO 31 — Configuración del incumplimiento. Procedimiento.

Para la configuración de los supuestos de los puntos TRES (3) y CUATRO (4) del Artículo 30 del presente Reglamento, los turistas usuarios o sus representantes legales en su caso, deberán intimar previamente por carta documento y de manera fundada al agente de viajes para que ratifique si va a dar cumplimiento a los servicios contratados.

En caso de negativa infundada a dar cumplimiento a las obligaciones o mediando silencio, el que será considerado como negativa, transcurridas SETENTA Y DOS (72) horas desde la recepción comprobada de la intimación, el agente de viajes se constituirá en mora, aún cuando la prestación estuviere programada para una fecha posterior.

Si se diere alguna circunstancia no contemplada en el párrafo anterior, cumplida la intimación prevista, los turistas usuarios o sus representantes legales en su caso deberán presentar dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de efectuada la notificación a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION las constancias de envío de la intimación al agente de viajes y la recepción de la misma, a los fines de instruir las actuaciones que correspondan y de conformidad a lo prescripto por los Artículos 33º y 34º del presente.

La SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION dará traslado y/u otorgará la vista del correspondiente expediente al agente de viajes de la presentación junto con la documental acompañada por el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, a los efectos de que aporte la documentación respaldatoria de la vigencia de las contrataciones con los prestadores de servicios que haya realizado, la que se acreditará mediante los contratos y las certificaciones de vigencias los servicios actualizados a esa fecha de todas las reservas de plazas de interés para los turistas usuarios con la firma certificada de los prestadores con los que declaró operar.

Ante la omisión de acreditar la vigencia de las contrataciones que indica el párrafo anterior, el agente de viajes se constituirá en mora automática.

Posteriormente, y comprobadas las circunstancias previstas, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION tendrá por configurado el supuesto del que se trate y emitirá la instrucción de reintegro al Fiduciario.

ARTICULO 32 — Denuncia de incumplimiento.- El acaecimiento de alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 30 del presente facultará a los damnificados a efectuar la denuncia de incumplimiento a esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En todos los casos de los supuestos de los puntos UNO (1), DOS (2), TRES (3) y CUATRO (4) del Artículo 31º del presente Reglamento, los turistas usuarios o sus representantes legales en su caso deberán dar por resuelto el contrato y exigir de modo fehaciente el cumplimiento de la prestación al agente de viajes, debiendo acompañar constancias del envío y recepción de la misma a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 33 — Obligación de acreditar los pagos efectivamente realizados.- A los efectos de que proceda el pago del FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL a los damnificados, los mismos deberán aportar los comprobantes de las sumas pagadas al agente de viajes, mediante los originales de los cupones de pago y copias de los mismos a esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que, efectuada la recopilación de datos y la comprobación de los aportes efectivamente realizados al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL, se proceda a cuantificar el daño y a:

a) requerir a alguno de los fiduciantes que cubran la prestación contratada cuando los pagos efectuados al prestador por el agente de viajes le fueren reconocidos; e

b) instruir al fiduciario para el pago conforme a la nómina de los damnificados.

La instrucción de pago incluirá el detalle de las sumas que deberán percibir los representantes legales de los turistas usuarios en carácter de reintegro, sea de la diferencia entre los pagos efectivamente realizados al agente de viajes y la prestación efectivamente a ser cubierta por alguno de los fiduciantes en función de la información brindada de acuerdo al Artículo 3º, Inciso c) del presente, o; los pagos efectivamente realizados al agente de viajes y cuya prestación no pudiere ser cubierta por alguno de los fiduciantes.

ARTICULO 34 — Denuncia del fiduciario al garante.- El fiduciario, una vez puesto en conocimiento del incumplimiento, deberá efectuar la denuncia al asegurador y/o garante a los fines de obtener la indemnización de las sumas reintegradas a los damnificados.

TERCERA PARTE

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DURANTE LA REALIZACION DE LOS VIAJES Y DE LA REVOCACION DEL CERTIFICADO NACIONAL DE AUTORIZACION PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL

ARTICULO 35 — Obligaciones durante la realización de los viajes.- Será obligación de los agentes de viajes durante toda la realización del viaje contar con un coordinador cada TREINTA Y CINCO (35) turistas usuarios o fracción.

Asimismo, deberá exhibir ante requerimiento de la Secretaría de Turismo de la Nación la siguiente documentación:

a) Listado actualizado que incluya a todos los integrantes del contingente emitido por el SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL.

b) Copia del contrato suscripto con cada contingente.

c) Certificados de cobertura de accidentes personales, asistencia médica y farmacéutica y constancias de asistencia al viajero de cada turista usuario.

d) Ficha médica de cada turista usuario completada por su médico de cabecera.

ARTICULO 36 — Infracciones.- Toda conducta, acción u omisión del agente de viajes violatoria de las Leyes Nº 25.599 y su modificatoria Nº 26.208, la Ley Nº 18.829, la Ley Nº 25.997 y el presente Reglamento, y/o sus modificatorias o complementarias, serán sancionadas conforme al debido proceso de ley.

Se podrá cancelar el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil" de conformidad a lo establecido por el Artículo 16º de la Ley Nº 25.599 modificada por la Ley Nº 26.208 y/o suspender en virtud de lo normado en el Artículo 42º de la Ley Nº 25.997 y en el Articulo 33º de su Decreto Reglamentario si se comprobase alguno de los siguientes supuestos:

a) Falseamiento de los datos de las declaraciones juradas exigidas en la Ley Nº 25.599 y en el presente Reglamento.

b) Utilización de prestadores de servicios no incluidos en las declaraciones juradas de conformidad al inciso b) del artículo 3 del presente Reglamento, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

c) La falta de la póliza de Accidentes personales y los comprobantes o documentos emitidos por las empresas de asistencia médica, al momento de efectuar el viaje.

d) La anulación por falta de pago de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

e) Utilización de contratos de prestación de servicios turísticos incluidos en el Artículo 6º del presente diferentes a los modelos presentados ante este Organismo.

f) Que el Agente de Viajes efectúe acciones comerciales de cualquier naturaleza destinadas a la venta con anterioridad a la obtención del Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil.

g) Toda acción u omisión tendiente a impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas y/o aquellas que disminuyan la garantía de su cumplimiento, coloquen a la agencia en situación de insolvencia o reflejen parámetros comerciales negativos que indiquen un estado económico crítico.

h) Que, revocado el poder oportunamente otorgado a un Agente de Viajes comercializador en los términos del Artículo 2º por la agencia de viajes organizadora para que actúe en su representación, el comercializador no poseyere ningún otro poder otorgado por otro organizador y continuare comercializando viajes de turismo estudiantil.

i) La omisión de lo estipulado en cualquiera de los requisitos de los Artículos Nros 3º y 35º.

La cancelación y/o suspensión del Certificado de una empresa organizadora implicará la Cancelación y/o suspensión simultánea del Certificado de las empresas comercializadoras a las que hubiera otorgado poder para su representación, salvo que estas últimas reemplacen al organizador cuyo Certificado hubiese sido cancelado y/o suspendido, por otro con Certificado vigente.

CUARTA PARTE

CAPITULO UNICO

DE LOS COORDINADORES DE TURISMO ESTUDIANTIL

ARTICULO 37 — Son requisitos para poder desempeñarse como "Coordinador de Turismo Estudiantil":

a) Ser mayor de VEINTIUN (21) años y tener estudios de nivel medio o secundarios completos.

b) No contar con antecedentes criminales conforme surja de la presentación del Certificado de Estadística y Reincidencia Criminal que expide el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION y

c) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial de su domicilio al momento de la presentación.

QUINTA PARTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38 — Intervención de la Ley y los organismos de defensa del consumidor.- En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley Nº 25.599, incorporado por la Ley Nº 26.208, se establece que cualquier situación no contemplada en la presente que se configure en perjuicio de los turistas usuarios en relación al incumplimiento del agente de viajes o cualquier disconformidad que surja de la relación de consumo, se aplicará la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, y sus normas complementarias y mediante sus respectivas Autoridades de Aplicación.

ARTICULO 39 — Deber de información de las contrataciones.- Los agentes de viajes deberán efectuar la carga de la información de los contratos previo a suscribir con los representantes de los contingentes estudiantiles en el SISTEMA APLICATIVO DE TURISMO ESTUDIANTIL, cuya implementación está a cargo del Fiduciario.

El acceso al referido Aplicativo se realizará mediante el usuario y la clave que obtendrán una vez otorgado el Certificado.

La carga de la información deberá efectuarse haciendo constar todos los datos que exigen los modelos de contrato de turismo estudiantil y habilitar la impresión para su suscripción.

ARTICULO 40 — Responsabilidad de los idóneos que actúen como representantes técnicos.- Los idóneos que actúen como representantes técnicos de los agentes de viajes serán responsables de la exactitud y veracidad de la información suministrada al sistema siendo pasibles de las sanciones previstas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 41 — Prestaciones de servicios pendientes de ejecución.- Todas las prestaciones de servicios pendientes de ejecución a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán ser garantizadas mediante la integración de un aporte al FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL por la suma equivalente en moneda de curso legal al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) del monto total por cada contrato individual.

ARTICULO 42 — Prestaciones en curso de ejecución sin obligaciones cumplidas.- Las disposiciones de los Artículos, 2º incisos k), 8º, 10, 13 inciso a), 14, 17, 18, 19, 20, 30, 31 y 32 del presente serán aplicables a las obligaciones pendientes de ejecución para el año 2007 y a los agentes de viajes que hayan obtenido el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil" en el año 2006, sin que esta situación implique reconocimiento alguno de hecho o de derecho a la obtención del mismo para el futuro.

ARTICULO 43 — Listado de coordinadores para el año 2007.- La exigencia de la presentación del listado de coordinadores del inciso b) y d) del Artículo 2º del presente, deberá cumplimentarse con anterioridad al 1º de junio del año 2007, a los efectos de cumplirse con los requisitos respectivos.

Oficina Anticorrupción

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 4/2007

Modificación del artículo 2º de la Resolución Nº 2/2007.

Bs. As., 21/3/2007

VISTO la Resolución de la Oficina Anticorrupción Nº 02 del 12 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución mencionada en el Visto se estableció el período de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, Integrales correspondientes al año 2006 entre el 1 de junio de 2007 y el 31 de julio de 2007.

Que, asimismo, se dispuso que para el cumplimiento de las presentaciones de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Año 2006 y, a partir del 1 de junio de 2007, Iniciales y Bajas, de acuerdo con los formularios arrobados por la Resolución MJyDH Nº 193/2007, los funcionarios deben utilizar la nueva versión del aplicativo OANET.

Que, en el artículo 2º de Resolución OA Nº 02/2007, se ha deslizado un error material en la identificación del sitio web en el que se encontrará disponible el aplicativo OANET.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la rectificación de dicho error.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución OA Nº 02/2007 por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Para el cumplimiento de las presentaciones de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Año 2006 y, a partir del 1 de junio de 2007, Iniciales y Bajas, de acuerdo con los formularios aprobados por la Resolución MJyDH Nº 193/2007, los funcionarios deben utilizar la nueva versión del aplicativo OANET que estará disponible para la descarga en el sitio web del sistema de declaraciones juradas patrimoniales: http://www.ddjjontinc.gov.ar".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Abel Fleitas Ortíz de Rozas.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 148/2007

Establécese para los mercados mayoristas inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas, administrados por autoridades provinciales y/o municipales, o bajo la forma de sociedades mixtas con participación estatal, la obligatoriedad de implementar un Plan Anual de Monitoreo para detectar la presencia de residuos de plaguicidas y de contaminantes microbiológicos.

Bs. As., 21/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0484401/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 493 del 6 de noviembre de 2001, 240 del 18 de junio de 2003, 513 del 4 de agosto de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 493 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se creó el "Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos", denominado SICOFHOR.

Que dicha norma establece que el sistema se instrumente en forma progresiva y en CUATRO (4) Etapas y asigna la responsabilidad de su ejecución a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, dependencia que instrumenta la aplicación del sistema en forma gradual, por producto o grupo de productos, en el ámbito provincial, municipal y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las Etapas 3º y 4º establecen la Determinación de Presencia de Residuos en los Productos Frutihortícolas Frescos y la Determinación de Presencia de Contaminantes Microbiológicos en los Productos Frutihortícolas Frescos, con el propósito de verificar la presencia de plaguicidas no autorizados o que se encuentren por encima del límite máximo permitido por la legislación vigente, y también de verificar la presencia de patógenos microbianos que puedan afectar la aptitud para el consumo de los alimentos y fomentar la protección de la salud de los consumidores.

Que por la Resolución Nº 240 del 18 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se creó el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas.

Que la citada norma establece para los titulares de establecimientos mayoristas la obligación de contar —en el plazo que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria establezca— con los servicios de UN (1) Laboratorio Bacteriológico y de Análisis de Residuos de Plaguicidas, propio o de terceros, perteneciente a la Red Nacional de Laboratorios del SENASA, para efectuar las determinaciones analíticas que correspondan.

Que desde la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a través de su Dirección de Fiscalización Vegetal, se realizaron diversas iniciativas para cumplir las Etapas determinadas por la Resolución SENASA Nº 493/2004 por medio de convenios de cooperación con autoridades provinciales y municipales competentes.

Que para implementar un Plan de Monitoreo y Vigilancia de contaminantes químicos y biológicos se requiere importantes recursos económicos, equipamiento y dotación de personal altamente calificado y entrenado.

Que, en ese marco, sólo el Mercado Regional de La Plata, a través de un convenio entre este Servicio Nacional y dicho municipio, y la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, realizan monitoreos permanentes

de residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas.

Que es altamente deseable extender dicho monitoreo a otros establecimientos mayoristas del país; en una primera etapa la implementación del Plan de Monitoreo y Vigilancia se circunscribirá a aquellos que se encuentran administrados —o integran la administración— autoridades municipales y/o provinciales, dado que dentro de sus facultades se encuentra la de velar por el cumplimiento del Código Alimentario Argentino.

Que el Artículo Nº 16 del Decreto Nº 815/99 establece que las autoridades sanitarias de cada provincia, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios, serán responsables de aplicar el Código Alimentario Argentino dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se crea la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico.

Que la mencionada norma, en su Artículo 2º, establece que los Laboratorios que soliciten la inscripción en el Registro mencionado podrán optar por hacerlo en UNA (1) de las siguientes categorías: “Autorizados” o “Reconocidos”; de esta manera se podrá ampliar la capacidad analítica existente a nivel nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la obligatoriedad de que los mercados mayoristas inscriptos y registrados en el Registro Nacional Sanitario de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas que se encuentren administrados por autoridades provinciales y/o municipales, o bajo la forma de sociedades mixtas pero con participación estatal, implementen un Plan Anual de Monitoreo para detectar la presencia de residuos de plaguicidas y de contaminantes microbiológicos, a través de Laboratorios que integren la Red de Laboratorios de este Servicio Nacional o, en su defecto, de laboratorios reconocidos por este Organismo.

Art. 2º — El Plan Anual de Monitoreo citado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser aprobado antes de su ejecución por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, a través de su Coordinación General de Laboratorio Vegetal, conjuntamente con la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a través de su Dirección de Fiscalización Vegetal.

Art. 3º — Los laboratorios involucrados, ya sean integrantes de la Red del SENASA como “Autorizados” o “Reconocidos” que participen de este monitoreo, tendrán la obligación de comunicar todo resultado positivo que se produzca, a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico y a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, según lo establece el artículo 29 de la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 4º — Ante un resultado positivo, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a través de su Dirección de Fiscalización Vegetal, será la encargada de adoptar las medidas que correspondan.

Art. 5º — El personal de inspección de este Organismo podrá supervisar, cuando lo estime pertinente, el efectivo cumplimiento del Plan Anual de Monitoreo, una vez aprobado.

Art. 6º — Establécese el 31 de diciembre de 2007 como fecha límite para que los establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas que se encuentren administrados por autoridades provinciales y/o municipales, o bajo la forma de sociedades mixtas pero con participación estatal, den efectivo cumplimiento a lo determinado precedentemente.

Art. 7º — Los infractores a lo establecido en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 88/2007

Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley Nº 26.198, para el ejercicio 2007.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.198 relativas al Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, la Ley Nº 25.300 de Fomento de las MiPyMEs y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, conforme el cupo anual establecido por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que para ello, se han tenido en cuenta las experiencias recogidas durante los años 1999, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006, así como los consensos generados en el ámbito del CoNE-T (CONSEJO NACIONAL EDUCACION TRABAJO), órgano de consulta y asesoramiento en la materia, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 606/95.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 1895/02, dispone expresamente que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, tiene la atribución de administrar el Régimen de la Ley Nº 22.317 del Crédito Fiscal, y fijar en consecuencia el procedimiento a tal fin.

Que la ley 26.198 en su artículo 32 ha fijado el importe a administrar por este INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE :

Artículo 1º — Aprobar el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley Nº 26.198, para el ejercicio 2007, y que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

REGIMEN DE CREDITO FISCAL - RESOLUCION N° 88/07 INET

ANEXO I

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

INET

Régimen de Crédito Fiscal

Ley 22.317

Procedimiento para la Presentación, Evaluación y Ejecución
de Proyectos de Educación Trabajo

Año 2007

I. REGIMEN DE CREDITO FISCAL

1.1 Objetivo General del Régimen de Crédito Fiscal

El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a través del Régimen de Crédito Fiscal financia acciones de capacitación y adquisición de equipamiento para la ejecución de proyectos que vinculen la educación con el mundo del trabajo.

Se financiarán proyectos que tengan por objeto desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento de la educación tecnológica de nivel medio y superior no universitario y la formación profesional que involucren la participación y articulación con organizaciones del ámbito productivo, social y académico-tecnológico, que faciliten la inserción laboral de desocupados y la empleabilidad de trabajadores en actividad y/o subocupados.

1.2 Acceso al Régimen de Crédito Fiscal

Las instituciones educativas deberán presentar hasta el día 29 de junio 2007 un Proyecto patrocinado por una o más empresas, según las pautas establecidas en el presente Procedimiento.

Aquellas instituciones educativas que no cuenten con patrocinante/s al momento de su presentación, podrán incorporarlo/s junto con la documentación formal respectiva hasta el día 31 de agosto 2007.

Los establecimientos educativos no podrán participar en más de un proyecto como solicitantes.

1.3 Condiciones de presentación

Toda la documentación que integre la presentación deberá ser suscripta por el Director en el caso de escuelas de gestión pública o el representante legal y/o apoderado en el caso de instituciones educativas de gestión privada. En el supuesto de carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado deberá acompañarse por los instrumentos que acrediten la representación invocada.

No se aceptarán solicitudes sin la documentación mencionada en el presente Procedimiento.

Todos los proyectos deberán ir acompañados de los formularios debidamente completados en papel y en soporte magnético (diskette, CD o correo electrónico).

Los proyectos deberán ser presentados ante el INET – Régimen de Crédito Fiscal, Saavedra 789, piso 3º, sección Mesa de Entradas de RCF, Ciudad de Buenos Aires (1229), hasta el 29 de junio de 2007 a las 13.00 horas.

En las solicitudes remitidas por correo se considerará la fecha que conste en el sello de envío como fecha de presentación, siendo tope el día 29 de junio de 2007.

La Dirección Ejecutiva del INET informará a las autoridades competentes los proyectos ingresados por cada jurisdicción.

1.4 Asignación del cupo

El cupo anual fijado por la Ley de Presupuesto Nacional, cuya administración corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, que asciende a un TOTAL DE PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000), se destinará al financiamiento de proyectos de Educación-Trabajo.

Se asignará un importe mínimo y equivalente al 2% (dos por ciento) del total del cupo a cada Jurisdicción en tanto cuenten con proyectos aprobados por ese monto mínimo. El resto de la asignación se realizará conforme al orden de mérito nacional, el que se constituirá con la totalidad de los proyectos aprobados.

1.5 Proyectos de Educación-Trabajo

Los proyectos deberán contemplar el desarrollo y ejecución de acciones orientadas a:

• Fortalecer la educación tecnológica de nivel medio y superior no universitario y la formación profesional.
• Promover la participación de organizaciones del ámbito socioproductivo y su articulación con establecimientos educativos.
• Promover la capacitación para trabajadores ocupados, subocupados y desocupados.

• Articular las acciones formativas con docentes de los propios establecimientos educativos, Universidades, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico, INTA, INTI o similares.

II. EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

2.1¿Quiénes pueden solicitar financiamiento?

Los proyectos deberán ser presentados por las entidades del sistema educativo, de gestión pública o privada, de nivel medio técnico, agrotécnico, polimodal con trayectos técnicos profesionales, formación profesional y/o equivalentes reconocidos por la autoridad educativa competente de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 26.058, educación de adultos, educación especial con talleres de formación laboral, tecnicaturas de nivel superior no universitario, comprendidas en el Capítulo V, artículos 18 y 20, de la Ley Nº Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Solamente se financiarán las acciones de capacitación y adquisición de equipamiento que no impliquen la duplicación de subsidios, sean éstos de fuente pública o privada.

Para solicitar el financiamiento, aquellas entidades que no cuenten con el legajo actualizado, deberán completar los datos en los siguientes formularios y adjuntar copia certificada de la documentación respaldatoria:

Formulario *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
Legajos del establecimiento educativo	29 de junio 2007	Formularios FL2, FL3
Carta de solicitud	29 de junio 2007	Formulario FC1

2.2 ¿Quiénes pueden participar en los proyectos además de los solicitantes?

• Patrocinantes: personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas de producción de bienes o servicios y no registren deudas exigibles con la AFIP.

Formulario *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
Legajo de la empresa.	31 de agosto 2007	Formulario FL1
Cartas de compromiso.	31 de agosto 2007	Formularios FC2, FC3, FC4

➢ Capacitadoras: se priorizarán en tal carácter a docentes de los establecimientos educativos solicitantes así como a Universidades, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico, INTA, INTI o similares. Podrán presentarse asimismo personas de existencia visible o ideal, que incluyan entre sus objetivos la realización de actividades educativas, de formación profesional y/o de capacitación laboral.

➢ Otros participantes: cualquier tipo de entidad que se postule dentro del proyecto y que se encuentre relacionada con los objetivos del mismo, con indicación de las acciones a desarrollar y/o los motivos de su colaboración.

2.3 ¿Cuál es el financiamiento máximo por empresa patrocinante?

Las MiPyMEs podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2007, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (Sin incluirlos).

A los efectos del presente Procedimiento se considerará MiPyMEs a aquellas empresas que se encuadren en lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

Las grandes empresas podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8‰ (ocho por mil) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2007, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (Sin incluirlos).

Al momento de la presentación del proyecto la masa salarial tomada como base de cálculo será la proyectada para el año calendario 2007 (según carta compromiso FC2 ó FC3), mientras que el monto definitivo deberá acreditarse con posterioridad.

En todos los casos, cuando las empresas participen en el cupo del Régimen de Crédito Fiscal que administra la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, deberán informar el monto comprometido con dicho organismo para el año 2007.

No podrán ser proveedoras de equipamiento o acciones formativas las autoridades del establecimiento educativo beneficiario ni empresas que formen parte de un grupo económico o jurídicamente vinculado al patrocinante, entendiéndose que los socios, autoridades, partícipes y representantes vinculan a los mismos.

Las empresas podrán patrocinar tantos proyectos como monto máximo dispongan de acuerdo a lo admitido por el presente procedimiento.

2.4 ¿Pueden modificarse los patrocinantes?

La Dirección Ejecutiva del INET podrá autorizar al solicitante el reemplazo o la incorporación de nuevas empresas patrocinantes. Para ello la autoridad del establecimiento educativo deberá presentar:

➢ Nota solicitando el reemplazo o la incorporación de la nueva empresa patrocinante
➢ Formulario FL1 de la nueva empresa patrocinante, si no estuviera previamente registrada en el INET
➢ Formulario FC2 ó FC3 y FC4 (según corresponda), suscripto por el representante legal de la empresa.

Cuando la empresa patrocinante, a cuyo nombre ha sido autorizada la certificación, no pudiera cumplir con su compromiso, deberá manifestar expresamente su renuncia total o parcial al patrocinio.

Una vez aprobada la incorporación o el reemplazo del patrocinante por la Dirección Ejecutiva del INET, será notificado al beneficiario.

2.5 ¿Quiénes pueden ser Unidades Capacitadoras?

Personas físicas o jurídicas que brinden capacitación, posean CUIT y sean idóneas para desarrollar las acciones formativas del proyecto.

Una unidad capacitadora podrá participar en más de un proyecto. El tope máximo de capacitación a realizar, en toda la operatoria 2007, es de $ 200.000 (pesos doscientos mil). Superado dicho monto se notificará a los solicitantes que procedan al reemplazo de la misma.

2.6 ¿Cuál es el monto de financiamiento máximo por Proyecto?

Los proyectos tendrán como tope máximo de financiamiento los siguientes montos:

Acciones formativas	$ 30.000
Equipamiento	$ 120.000
TOTAL	$ 150.000

2.7 ¿Qué tipo de acciones formativas pueden ser financiadas?

Se financiarán las acciones formativas que cumplan los siguientes requisitos:

➢ La cantidad de participantes deberá ser como mínimo de 16 personas, hasta un máximo de 26 por cada réplica.
➢ La duración deberá ser igual o superior a 20 horas reloj.
➢ No podrán estar dirigidas a personal jerárquico
➢ Del total de personas a capacitar, hasta un 40% podrá pertenecer a la/s Empresa/s Patrocinante/s.
➢ Las temáticas de las acciones formativas deberán relacionarse con el equipamiento solicitado y/o disponible en el establecimiento. Por ello, en el caso de financiarse equipamiento específico para acciones formativas, las mismas no podrán desarrollarse con anterioridad a la incorporación del equipo.

Rubros financiables

➢ honorarios de los instructores y de las Unidades Capacitadoras
➢ material didáctico
➢ insumos, entendiéndose por tales aquellos bienes que se extinguen durante la ejecución de la acción formativa

2.8 ¿Qué tipo de equipamiento puede ser financiado?

Bienes de capital fijo, nuevo y sin uso, cuando sean necesarios y pertinentes para la ejecución de proyectos que incluyan al menos una acción formativa y, al mismo tiempo, sirvan para el desarrollo de acciones y/o cursos de carácter curricular de las instituciones educativas. Las solicitudes deben ser acompañadas de tres presupuestos en los cuales conste: nombre de la empresa o razón social, dirección, número de CUIT, cantidad, especificaciones técnicas, condiciones de garantía y costo en pesos.

El INET se reserva la facultad de evaluar la pertinencia y determinar el monto financiable del equipamiento.

2.9 ¿Cómo se formularán los Proyectos?

Para la formulación de los proyectos deberán completarse los siguientes formularios:

Formulario	Vencimiento	Icono
Presentación del Proyecto (Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)	Desde la fecha de Apertura hasta el 29 DE JUNIO 2007	Formulario FPP

2.10. ¿Se aceptarán modificaciones al proyecto original aprobado?

En caso de requerirse alguna modificación, y siempre que no desvirtúe el objetivo central del proyecto, se deberá solicitar por escrito la autorización pertinente indicando los motivos del cambio. Sólo podrán llevarse a cabo una vez aprobados por el INET.

III. LA EVALUACION DE PROYECTOS

3.1¿Cómo se evaluarán los proyectos?

➢ Recepción y control formal de documentación: se asignará un número de actuación a la presentación recibida, verificándose el cumplimiento de los requisitos formales correspondientes. El INET se reserva el derecho de reclamar la información faltante.

➢ Evaluación técnico-pedagógica: se llevará a cabo por personas físicas y/o jurídicas de reconocida idoneidad en la materia, quienes evaluarán según criterios de:

o Pertinencia de los objetivos en virtud de la fundamentación del proyecto
o Calidad de diseño técnico-pedagógico y grado de articulación con Universidades, Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico, INTA, INTI o similares
o Impacto social y educativo
o Razonabilidad de los montos solicitados

3.2 ¿Cuáles serán sus resultados?

Los evaluadores se pronunciarán mediante la emisión de un dictamen técnico, en el cual recomendarán la aprobación o desestimación del proyecto en función del puntaje obtenido.

3.3 ¿Cuándo se recomendará la desestimación?

Se recomendará la desestimación a todos aquellos proyectos que:

• no cumplan los requisitos formales en los plazos establecidos
• no alcancen el puntaje mínimo de aprobación que se establezca

• no cumplan o no hayan cumplido debidamente con las obligaciones a su cargo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal
• se presenten fuera de término

3.4. ¿Se podrán reasignar proyectos y/o rubros presupuestarios?

Si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de proyectos asignados, se podrá: i) incrementar el monto de los proyectos aprobados que sufran posibles variaciones en los costos de los mismos o ii) podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

IV. EMISION DE CERTIFICADOS

4.1. ¿Cuando se emitirán los Certificados de Crédito Fiscal?

El INET procederá a confeccionar los certificados de crédito fiscal correspondientes al costo del equipamiento aprobado una vez publicada en el Boletín Oficial la Resolución que asigna el cupo por proyectos y presentada la documentación solicitada en el punto 4.2.

Las acciones formativas aprobadas serán certificadas según punto 5.6 del presente procedimiento.

Los Certificados se emitirán a nombre de la/s Empresa/s Patrocinante/s del proyecto. Una vez emitidos, se comunicará a las autoridades de cada establecimiento beneficiario y/o de las empresa/s patrocinante/s la fecha a partir de la cual será puesto a su disposición en el INET y en oportunidad de su retiro se labrará un acta de entrega.

4.2. ¿Qué documentación deberán presentar las empresas para tramitar la emisión del certificado?

➢ Certificación contable de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales, abonados por períodos mensuales por las empresas patrocinantes y el monto resultante del OCHO POR MIL (8 ‰) u OCHO POR CIENTO (8%) de dicha suma según corresponda, pudiendo ser presentada por períodos mensuales en caso de cubrir el monto comprometido o por el total del año 2007. La misma deberá ser expedida por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo. En la misma certificación deberá consignarse que no posee deudas exigibles con la AFIP, de acuerdo al modelo del formulario:

Formulario	Vencimiento	Icono
Certificación Contable (Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)	30 de Enero de 2008	Formulario CC1

➢ Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período certificado por parte de la empresa patrocinante, o copias simples intervenidas por el Contador Público certificante en todas sus hojas, junto con el formulario CC1.

4.3 ¿Quiénes podrán retirar los certificados de Crédito Fiscal?

Las autoridades del establecimiento educativo y/o de la empresa patrocinante debidamente acreditadas y/o aquellas autorizadas según el modelo siguiente:

Modelo	Icono
Autorización para retirar Certificados de Crédito Fiscal. luego imprimirlos) (Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)	Modelo CCF

4.4. ¿Cómo se gestiona el alta del certificado ante la AFIP?

Los certificados serán comunicados ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) con posterioridad a la presentación ante el INET de los instrumentos que acrediten la efectiva contribución realizada por parte de la/s empresa/s patrocinante/s al establecimiento educativo. Dichos instrumentos podrán ser, en función de quien efectúe la compra del mismo (establecimiento educativo / asociación cooperadora/ empresa/s patrocinante/s), los siguientes:

➢ Establecimientos Educativos: Fotocopia autenticada por la autoridad del establecimiento educativo de cheque, transferencia bancaria o equivalente y fotocopia de constancia de acreditación del importe recibido por el establecimiento educativo debidamente autenticada por las respectivas autoridades (resumen bancario o equivalente, certificación contable). Para el caso de que el establecimiento educativo omita presentar dicha documentación, se tendrá por válida la demostración del aporte por parte de la empresa patrocinante mediante iguales instrumentos o por certificación de egresos.

➢ Empresa/s patrocinante/s o Asociación Cooperadora: Acta de cesión de bienes (ver formulario en 5.1.) y certificación de egresos intervenida por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas correspondiente.

Una vez comunicados a la AFIP, los mismos podrán ser endosados a terceros o presentados para la cancelación de impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de dicho Organismo.

4.5. ¿Cómo será el seguimiento y supervisión de los proyectos?

El INET, por sí o por intermedio de terceros, tendrá facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones que el solicitante deba desarrollar conforme al proyecto aprobado y/o a las modificaciones que hubieran sido aceptadas con posterioridad.

4.6. ¿Qué tipo de sanciones podrá aplicar el INET?

Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el punto anterior, se comprobara algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del solicitante, el INET podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del beneficio y/o la inhabilitación temporal de la entidad responsable y/o del representante legal o director de la misma, para participar del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, así como cualquier acción legal correspondiente. Las irregularidades así como las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la respectiva jurisdicción.

V. RENDICION DE CUENTAS

5.1. ¿Cómo debe realizarse la rendición del equipamiento adquirido?

El detalle de egresos se hará en una única rendición completando los formularios correspondientes, junto con la documentación requerida en el punto 5.2., dentro de los 60 días posteriores a la rúbrica del acta de entrega del certificado de crédito fiscal al cual hace referencia el punto 4.1.

Los proyectos que incluyan adquisición de equipamiento deberán remitir los formularios correspondientes, según quién haya sido adquirido el mismo:

(a) La empresa u otra entidad y cedido luego al establecimiento educativo.

(b) El establecimiento educativo.

	Formulario *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Iconos**
(a) y (b)	Rendición de Equipamiento	60 días posteriores a la firma del acta de entrega del certificado	Formulario REQ
(a)	Acta de Cesión de Bienes *(solo cuando la Factura de compra mencione una Entidad distinta al establecimiento educativo)*		Modelo ACB
(a) y (b)	Declaración Jurada de Bienes		Formulario DJB

5.2. ¿Qué documentación comercial debe adjuntarse a la rendición de equipamiento?

Deberán adjuntarse fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas de compra, certificados de garantía del equipamiento adquirido y/o constancia de que el mismo funciona correctamente, Acta de Cesión de Bienes (si corresponde), Declaración Jurada de Bienes y alta de inventario.

5.3 ¿Qué condiciones deben cumplirse para iniciar las acciones formativas?

Se deberá informar mediante el formulario CAF, las fechas de realización de las acciones formativas, sede, horarios y docente a cargo, 10 días hábiles antes del inicio de las mismas con el objetivo de posibilitar su seguimiento y supervisión, adjuntando CUIT, currículum de los instructores y/o antecedentes de las instituciones contratadas a tal efecto.

Formulario	Vencimiento	Icono
Cronograma de Acciones Formativas (Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)	10 días hábiles antes de su inicio	Formulario CAF

Las acciones formativas previstas en el Proyecto deberán ser finalizadas antes del 30 de diciembre de 2008.

5.4. ¿Cómo debe presentarse la rendición de acciones formativas?

Las acciones formativas serán rendidas completando los siguientes formularios:

Formulario *(Hacer doble clik sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Icono**
Rendición de Acciones Formativas	Hasta el 30de Diciembre del 2008	Formulario RAF
Nómina de Participantes	Hasta el 30de Diciembre del 2008	Formulario FNP

5.5. ¿Qué documentación debe adjuntarse para la rendición de acciones formativas?

A los formularios de rendición deberán adjuntárseles fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas por honorarios, material didáctico e insumos, según corresponda.

5.6 ¿En qué momento se emitirán los certificados de crédito fiscal correspondientes a las acciones formativas?

Los certificados serán emitidos con posterioridad a la presentación de la rendición de cuentas y su verificación por parte el INET. Se aceptarán como máximo dos (2) rendiciones de cuentas correspondientes a las acciones formativas.

La comunicación a la AFIP de los certificados se realizará contra la presentación de fotocopias autenticadas de la documentación que acredite el aporte monetario efectuado por la/s empresa/s patrocinante/s.

5.7. ¿Cuándo puede declararse la caducidad del beneficio?

La Dirección Ejecutiva del INET estará facultada para declarar la caducidad del beneficio a establecimientos que no hayan presentado la documentación exigida dentro de los plazos previstos, así como proceder a la interrupción de otras transferencias y/o beneficios hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

Carta Solicitud de Proyectos FC1

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a los efectos de solicitar el otorgamiento del beneficio del régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317 y sus modificatorias, para la implementación del proyecto que se acompaña.

Asimismo declaro conocer y aceptar en todos sus términos la Resolución INET Nº _____/07.

A la espera de una resolución favorable, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma certificada[1] del director (escuela pública), representante legal o apoderado[2]

[1] La certificación de firma pude hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[2] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el legajo.

Datos generales del establecimiento educativo FL2

Nombre completo del establecimiento

Nombre del Director/a del Establecimiento

Nº CUE Nº CUIT

Situación ante el IVA

(Exento, Responsable Inscripto, No inscripto, No Responsable, Monotributista, Consumidor Final)

Domicilio real del Establecimiento

Domicilio

Localidad Provincia Código Postal

Teléfono/s Fax

Correo electrónico Página Web

Norma de designación del Director/a (Adjuntar copia)

Tipo de gestión Subsidios

☐ Pública ☐ Privada ☐ Sí ☐ No

Porcentaje de subsidio público %

Norma de creación y, en su caso, de reconocimiento del Establecimiento
(Adjuntar Decreto, Resolución, Ordenanza o Instrumento correspondiente).

Indicar

Plan de estudios: Resolución, Convenio y/o Disposición aprobatoria (Adjuntar copia)

Indicar

Oferta Educativa

Oferta Educativa (Marque con una X)	X	Orientaciones (Complete)	Cant. de alumnos.
Escuela Técnica			
Escuela Agrotécnica			
Polimodal con TTP			
Educación de adultos			
Centro de Formación Profesional			
Instituto Terciario de Formación Técnica			

Representante Técnico del Proyecto Educación Trabajo (dicho representante será el contacto entre el INET y el establecimiento educativo, no reemplaza las responsabilidades del Representante Legal)

Nombre y apellido

Documento de Identidad Tipo Número

Teléfonos Correo electrónico

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha: ______________________________

Firma Certificada* y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
o Representante Legal del Establecimiento Educativo

* La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

Anexo exclusivo para establecimientos de gestión privada FL3

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad
☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): __________

CUIT

- -

Situación ante el IVA

(Exento, Responsable Inscripto, No inscripto, No Responsable, Monotributista, Consumidor Final)

Representante Legal o Apoderado*

* Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)

Documento de Identidad Tipo Número

Domicilio LEGAL del establecimiento educativo

Domicilio

Localidad Provincia Código Postal

Teléfono/s Fax

Correo electrónico Página Web

Carta Compromiso de Grandes Empresas FC2

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos ....($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº _____/07 de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2007 es de pesos ……….. ($ ....).[1]

El 8 por mil de dicha suma es de pesos .... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.[2]

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma certificada[3] del representante legal de la empresa)[4]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales (sin incluir los mismos).
[2] En caso de participar del cupo del régimen de crédito fiscal que administra la SePyME, deberá informar por escrito, el monto comprometido.
[3] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[4] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FC3

Carta Compromiso de Mipymes

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T. Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos .... ($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº _____/07 de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2007 es de pesos .... ($ ....)[1].

El 8 por ciento de dicha suma es de pesos .... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.[2]

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma certificada[3] del representante legal de la empresa)[4]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales (sin incluir los mismos).
[2] En caso de participar del cupo del régimen de crédito fiscal que administra la SePyME, deberá informar por escrito, el monto comprometido.
[3] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[4] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FC4

Declaración Jurada Tamaño Empresa Mipymes

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T. Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Uds. para informarles con carácter de declaración jurada que, la empresa .... pertenece al segmento de las MiPyMEs según lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

La facturación (excluidos Impuestos Internos e IVA) ascendió en los últimos tres años a la suma de pesos ...., lo cual arroja un promedanual de pesos .... ($ ....).

Sector [1]: ....

(Firma certificada[2] del representante legal de la empresa)[3]

[1] Indicar si es: agropecuario; industria y minería; comercio; servicios.
[2] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

Datos generales de la empresa patrocinante FL1

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad

☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): _______

Número de CUIT

- -

Representante Legal o Apoderado*

* Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)

	Tipo	Número
Documento de Identidad		

Domicilio LEGAL de la empresa

Domicilio

Localidad	Provincia	Código Postal

Teléfono/s	Fax

Correo electrónico	Página Web

Domicilio REAL de la empresa

Domicilio

Localidad	Provincia	Código Postal

Teléfono/s	Fax

Correo electrónico	Página Web

Autorizados a realizar gestiones administrativas ante el INET FL1

Apellido	Nombre	DNI	Teléfono	E-mail

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha: ____

Firma Certificada* y sello aclaratorio
Representante Legal / Apoderado

IMPORTANTE:

ESTA INFORMACION SERA SUMINISTRADA POR UNICA VEZ. LA ENTIDAD DEBERA COMUNICAR TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS.

* La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

FPP

Título del Proyecto

Completar

Breve resumen descriptivo del Proyecto

Completar

Objetivos

Generales (desarrollar)

Completar

Específicos (enumerar y detallar)

Completar

Presupuesto Total

Rubros	Presupuesto Solicitado
TOTAL ACCIONES FORMATIVAS *(debe coincidir con el monto total del PAF)*	$
TOTAL EQUIPAMIENTO *(debe coincidir con el monto total del PEQ)*	$
TOTAL GENERAL (no superar total del punto 2.6 ver Res. Nº ......)	$

Diagnóstico

Enunciado del Problema/Necesidad

Enuncie en forma sintética el problema/necesidad que da origen al Proyecto (máximo 15 líneas)

Completar

FPP

Perfil de Establecimiento Educativo

Jurisdicción ***(completar con letras)***	Localidad	Municipio	Provincia ....
Localización ***(marcar con una X)***	Urbana	Suburbana	Rural ....
Gestión ***(marcar con una X)***	*Pública*	*Privada subvencionada*	*Privada sin subvención* ....

Infraestructura ***(completar con número)***	Cantidad de aulas:	Cantidad de talleres: ....
Régimen ***(marcar con una X)***	Laico	Religioso ....
Jornada ***(marcar con una X)***	*Doble*	*Simple* ....

Encuadre (según punto 2.1 del Procedimeinto) ***(marcar con una X)***	*Escuela técnica y/o Agro técnica*	*Polimodal con Trayecto Técnico Profesional*	*Tecnicatura superior no universitaria*	*Centro de Formación Profesional*	*Educación de Adultos* ....
Cantidad de matriculados por orientación ***(completar con número)***	....	....	....	....	....

Entidades involucradas en el proyecto

Completar los espacios (1) y (2) con las letras que corresponden según el siguiente detalle:

1) Forma en que participa (pueda ser más de una): a) Solicitante, b) Beneficiario de la capacitación, c) Capacitador, d) prestador de instalaciones y/o espacios para prácticas, e) Patrocinante.

2) Sector: a) Educativo, b) Productivo, c) Otros

Nombre	***Forma (1)***	***Sector (2)***	***Experiencia en proyectos anteriores (detallar sintéticamente)***
Completar			
Completar			
Completar			
Completar			

Integración proyecto-propuesta formativa

¿Cómo contribuye la propuesta formativa a la conformación de los Perfiles Profesionales requeridos por las empresas o el contexto socio productivo local/regional y educativo?

Completar

FPP

Justificación de la necesidad de equipamiento del cual solicita financiamiento

Completar

Disponibilidad de espacio físico y condiciones adecuadas de infraestructura para la instalación el equipamiento que se solicita

Completar

Uso compartido del equipamiento

(Describa este punto cuando este prevista la utilización del equipamiento a adquiri por más de una institución)

Completar

Sustentabilidad del proyecto

(Describa cómo podría continuar el proyecto una vez concluido el patrocinio. ¿que características del proyecto se destacarían como sustentables?)

Completar

PEQ

PRESUPUESTO PARA EQUIPAMIENTO (INCLUYE IVA)

Nombre genérico del Equipo	Especificaciones técnicas del equipo	Presupuesto alternativo "1"	Presupuesto alternativo "2"	Presupuesto ELEGIDO "3"	Cantidad	Costo en $ IVA incluido
MONTO TOTAL SOLICITADO		$ -	$ -	$ -		$ -

ACOMPAÑAR 3 (TRES) PRESUPUESTOS O FACTURAS PROFORMA POR CADA EQUIPO SOLICITADO, indicando:

Nombre del proveedor, dirección, CUIT, especificaciones técnicas del equipo, condiciones de garantía y costo unitario total expresado EN Escribir con resaltador en el margen superior derecho del presupuesto, el número de alternativa correspondiente.

FAF

Formulario de Acciones Formativas

(Completar un formulario por cada acción formativa, se solicite o no financiamiento)

Titulo

Completar

Modalidad (Marque las opciones siguientes según corresponda)

☐ **Cursos**

☐ **Talleres**

☐ **Otros** *(especificar)*: ________________________

Réplicas: indicar la cantidad de veces que se dictará el mismo curso ☐

Destinatarios

(Indique la suma de participantes de todas las réplicas, discriminada según el carácter de los destinatarios)

Categoría	**Cantidad de destinatarios por réplica**				
	1º	**2º**	**...**	**...**	**N**
Trabajadores en actividad					
Trabajadores de las Empresas Patrocinantes					
Subocupados					
Desocupados					
Docentes					
Alumnos					
TOTAL					

Recuerde:

• No se financian cursos destinados a personal jerárquico

• La cantidad de participantes deberá ser como mínimo de 16 personas, hasta un máximo de 26 por cada réplica.

• En caso de ser menos de 16 participantes se deberá fundamentar, quedando a consideración del INET su aprobación.

• Del total de personas a capacitar, a través de las distintas acciones formativas, hasta un 40% podrá pertenecer a la/s Empresa/s Patrocinante/s

FAF

Sede donde se desarrollará la acción formativa:

Dirección	
Localidad y provincia	
Teléfono	

Programa de la Acción Formativa
(Insertar filas en caso de ser necesario)

Objetivos de la capacitación	*Temas*	*Actividades*	*Carga horaria*
		Duración total	

- *La duración de los cursos en horas-reloj (60 minutos). No se financiarán cursos de menos de 20 horas de duración.*

Equipamiento a ser utilizado para esta acción formativa
Del conjunto total de equipamiento mencionado en el FPP y detallado en el PEQ, complete el siguiente cuadro

Detalle	**Solicita financiamiento (si / no)**

Insumos para esta acción formativa
Se considera en este rubro a todo aquel material que se extingue con el propio uso

Detalle	**Solicita financiamiento (si / no)**

Materiales didácticos para esta acción formativa
Se considera en este rubro: apuntes, instructivos, bibliografía, cuadernillos de actividades, etc.

Detalle	**Solicita financiamiento (si / no)**

Modalidades de evaluación de acciones formativas

	Durante el desarrollo de la acción formativa	*(describir)*
	Final	*(describir)*

Entidades capacitadoras y/o instructores

Se priorizan instituciones del sistema de educación superior universitario, organismos relacionados con el ámbito de Ciencia y Tecnología. (En caso de no estar definida describir el perfil requerido).

Denominación de la entidad capacitadora o del instructor

Completar

Perfil de las unidades capacitadoras y/o de los instructores

Completar

PRESUPUESTO ACCIONES FORMATIVAS (INCLUYE IVA)

PAF

Nº de réplica	Nomre de la acción formativa	Honorarios instructores	Material didáctico	Insumos	Monto total	CUIT capacitador
MONTO TOTAL SOLICITADO		$ -	$ -	$ -	$ -	

En los casos que se solicita financiamiento para honorarios, se deja constancia que para dicha acción formativa ni los docentes en el Establecimiento Educativo reciben ningún otro tipo de subvención y/o financiamiento público o privado.

CC1

CERTIFICACION CONTABLE

Señor/es:
(Denominación de la empresa patrocinante)
C.U.I.T.
Domicilio real
C.A.B.A.

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por (empresa patrocinante) con respecto a:

• Masa salarial bruta de los meses de ……… hasta ……… de 2007, sobre la que se efectúan aportes y/o contribuciones patronales y

• Monto resultante de aplicar la alícuota de financiamiento de proyectos que le corresponde como empresa patrocinante sobre dicha masa salarial bruta.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional independiente se limitó a cotejar los datos contenidos en la declaración mencionada en 1. con los elementos enunciados a continuación:

• Constancia de inscripción de (empresa patrocinante) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

• Registros contables llevados de conformidad con normas legales, en particular el libro Copiador de Diario Nro ...., rubricado bajo el número ……… con fecha dd/mm/aaaa, a folios ………

• Libro de remuneraciones Ley 20.744,Nro ..... rubricado bajo el número ...... con fecha dd/mm/aaaa, a folios ………

• Declaraciones juradas correspondientes al Sistema Unico de Seguridad Social (Form. AFIP Nro. 931) correspondientes a los meses de ……… hasta ……… de 2007.

• Documentación complementaria en poder de la empresa.

Complementariamente procedí a verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS — AÑO 2007, base para el cálculo del proyecto a presentar.

3. CERTIFICACION

Sobre la base de las tareas descriptas, CERTIFICO:

• Que de la constancia de inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos surge que (empresa patrocinante) está inscripta en el Régimen de Seguridad Social.

• Que la masa salarial correspondiente a los períodos indicados en el punto 1 y que asciende a $ ………, concuerda con las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones patronales incluidas en las declaraciones juradas correspondientes al Sistema Unico de Seguridad Social (Form. AFIP Nro. 931) y surge de los registros contables y laborales y de la documentación complementaria examinada, la que en este último caso he comprobado selectivamente.

• Que el monto resultante de calcular el 8% (u 8‰) sobre la masa salarial mencionada en el párrafo anterior es de $ ……………

• Que al ... de ... de 200X y según surge de las registraciones contables, la empresa mencionada precedentemente no posee deudas exigibles con la Administración Federal de Ingresos Públicos (o posee las siguientes deudas exigibles: ... detallar ...).

Buenos Aires, ... de ... de 200X.

Dr. ________________
Contador Público – Universidad

La firma del Contador Público debe estar legalizada por el Consejo Profesional.

Notas aclaratorias:

Las diversas tareas de constatación han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir la certificación. Y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

El comitente —cliente— habrá enviado una nota al contador en la que solicita la emisión de la certificación, con el detalle de lo que pretende se certifique.

CCF

Lugar y Fecha

Expediente Nº

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de hacerles saber que por la presente autorizo al Sr./Sra. …………………… DNI Nº …………………, a retirar los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan a nuestro nombre en el expediente de la referencia.

Firma del Representante Legal de la Empresa Patrocinante*

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

* De acuerdo a los datos consignados en el Legajo de la empresa

REQ

Rendición de Equipamiento

Establecimiento Educativo: Expte. Nº

Localidad y provincia:

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO Y APROBADO POR RESOLUCION	Cantidad	Precio unitario	Monto total (cant. x precio unitario)	Factura		
				Nº	Fecha emision	Proveedor [1]
TOTAL						

IMPORTANTE

Cuando el equipamiento haya sido recibido por la Entidad Educativa deberá acompañarse la declaración jurada del Director del establecimiento indicando que los bienes se encuentran incorporados al patrimonio y afectados al servicio educativo, formulario DJB.

NOTAS

[1] Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo. Para los casos que la compra se hiciera a nombre de la empresa patrocinante, recuerde adjuntar el formulario ACB firmado por ambas partes.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

ACB

Acta de cesión de bienes conforme Ley 22.317

Entre la/el Escuela/Instituto....representado en este acto por su Director/Rector/Apoderado Legal con domicilio en la calle....Nº ...de ......, por una parte, en adelante denominada el "CESIONARIO" y la empresa ………, representada en este acto por su presidente/socio/apoderado, etc ...... con domicilio en la calle....Nº ………de ………, en adelante denominada la "CEDENTE", todos mayores de edad y hábiles para este acto, se CONVIENE en celebrar la presente CESION que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La "CEDENTE" cede al "CESIONARIO" los bienes que se ha/n adquirido y que se detalla/n a continuación:………………………………………………………………………………

Segunda: Los bienes descriptos en la cláusula anterior fueron adquiridos por la "CEDENTE" para ser cedidos al "CESIONARIO" en virtud de la Resolución INET Nº ………/………, Expte. Nº ……… dentro del marco de la Ley 22.317.

Leído que fuera por las partes y, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en este acto y comprometiéndose a presentar el tercero ante las autoridades de CREDITO FISCAL, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

En la localidad de …………, a los ……… días ………… de ……………

Firma y aclaración de los actuantes:

Firma del Director (Escuela Pública) Representante Legal o Apoderado

Firma del Representante Legal de la Empresa o Entidad Cedente

DJB

Nombre del establecimiento educativo

Lugar y Fecha

Expediente Nº:

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted con carácter de declaración jurada para hacerle saber que los bienes adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 22.317, según Proyecto aprobado en el expediente de referencia, se encuentran afectados al servicio educativo de este establecimiento.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

CAF

Cronograma de Acciones formativas

Establecimiento Educativo: ………………………………… Expte. Nº …………………

Localidad y provincia: …………………………………

Nombre de la Acción Formativa: …………………………………

Nº de réplica	Docente	Fecha	Horario		Total horas*	Sede (calle, número y localidad)	Teléfono
			T.M.	T.T.			

* Consignar la cantidad total de horas reloj de duración de la Acción Formativa

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

RAF

Rendición de Acciones Formativas

Establecimiento Educativo: _____________ Expte. Nº ____________

Localidad y provincia: _______________ ____________

Curso	Nº de réplica	Honorarios del instructor	Material didáctico	Insumos	Monto total	Factura		
						Número	Fecha emisión	Proveedor / Capacitador
MONTO TOTAL RENDIDO								

Deberán consignar separadamente los conceptos: honorarios, materiales didácticos e insumos.

Firma del director (escuela pública), representante legal o apoderado

FNP

Nómina de participantes

Establecimiento Educativo: Expte. Nº _____________

Localidad y provincia:

CURSO: ______________ Nº DE REPLICA: ______

CAPACITADOR/ES: ____________________________________

N°	Nombre y apellido	Situación ocupacional*	DNI o CUIL
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			

* Especificar: Docente - Alumno - Trabajador en actividad - Trabajador de la empresa patrocinante - Desocupado - Subocupado

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 567/2007

Establécense los requisitos para la utilización del instrumento de tecnología avanzada denominado: UtilityScan, incorporado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el expediente CUDAP-S02:3414/2007 del Registro de este Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Gobierno Nacional en relación a los Derechos Humanos, reafirma el compromiso del Estado para investigar y castigar a los responsables de delitos de lesa humanidad.

Que en el marco de esa política dirigida a esclarecer aquellas casas que involucren delitos de lesa humanidad, entre ellos la desaparición forzada de personas, resulta de vital importancia seguir el camino iniciado de la lucha por la reconstrucción del orden democrático y por conseguir, como mínimo, una cuota de justicia y de verdad, siendo imprescindible para ello la incorporación de toda tecnología que redunde en beneficios concretos para las tareas de investigación.

Que a los fines precitados, este MINISTERIO DEL INTERIOR ha incorporado un instrumento de tecnología avanzada, denominado UtilityScan, utilizable en todo tipo de superficie, permitiendo detectar objetos orgánicos e inorgánicos, fundamentalmente el hallazgo de restos óseos humanos, contando para ello con la tecnología adecuada para posibilitar la lectura de las imágenes percibidas.

Que los elementos tecnológicos que, con el objeto de cumplimentar los cometidos mencionados previamente, obtenga el Ministerio del Interior deben ser de conocimiento público, por parte del poder jurisdiccional, de manera que pueda disponer de ellos oportunamente.

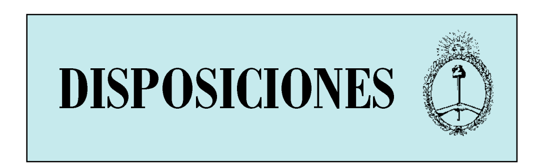
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — La utilización de la UtilityScan deberá ser solicitada mediante oficio judicial y autorizada por el MINISTRO DEL INTERIOR, por acto administrativo previo y fundado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial, y archívese. — Aníbal D. Fernández.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 95/2007

S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As.,14/3/2007

VISTO la Disposición N° 608/06 (AFIP) de fecha 3 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado acto dispositivo se crearon TRES (3) unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas Direcciones Regionales Aduaneras «Bahía Blanca», «Resistencia» y «Salta» en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que por otra parte, el Ingeniero Ricardo Jorge BLASZCZYK solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la Sección «V» de la Aduana Orán de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que la citada Dirección Regional Aduanera accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo a la Abogada Alicia Eliana TOVI.

Que las designaciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 «E».

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 23 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que las designaciones que por este acto se concretan revisten carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el «Sistema de Selección para Jefaturas de Base» aprobado por Disposición N° 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Ricardo Jorge BLASZCZYK (Legajo N° 26.331-1) en el carácter de Jefe de la Sección «V» de la Aduana Orán de la Dirección Regional Aduanera Salta, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Arnaldo Ramón CERMESONI (Legajo N° 18.627-9)	SECCION «R» - ADUANA SANTO TOME DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Lic. Hugo Aníbal BOTELLO CAPARA (Legajo N° 26.523-3)	SECCION «G - ADUANA GOYA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Abog. Marisa Inés DE OTADUY (Legajo N° 26.455-5)	SECCION «S»- ADUANA BARRANQUERAS DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Angel Rubén TAPIA (Legajo N° 26.899-2)	OFICINA «D «- ADUANA POCITOS DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA
Ing. Néstor Fernando GALLARDO SANSONE (Legajo N° 26.146-7)	SECCION «O» - ADUANA SALTA DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA
Raúl Oscar MATWIEJUK (Legajo N° 26.463-6)	SECCION «G» - ADUANA POCITOS DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA
Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo N° 25.726-5)	SECCION «V» - ADUANA LA QUIACA DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

Art. 3° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Marisa Inés DE OTADUY (Legajo N° 26.455-5)	DIVISION JURIDICA
Ing. Clarisa Gisela AGUIRRE (Legajo N° 26.461-0)	SECCION ANALISIS Y SELECCION
Arnaldo Ramón CERMESONI (Legajo N° 18.627-9)	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
Líc. Hugo Aníbal BOTELLO CAPARA (Legajo N° 26.523-3)	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
Marcelo Enrique BASSI (Legajo N° 27.108-0)	SECCION FISCALIZACION EXTERNA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Fernando Adrián AREVALO CABEZA (Legajo N° 27.346-5)	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS
Mario Luis MARCALAIN (Legajo N° 25.358-8)	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Angel Rubén TAPIA (Legajo N° 26.899-2)	SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Néstor Fernando GALLARDO SANSONE (Legajo N° 26.146-7)	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION
Raúl Oscar MATWIEJUK (Legajo N° 26.463-6)	SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION
Cont. Púb. Daniel Alberto SEGOVIA (Legajo N° 25.726-5)	SECCION FISCALIZACION EXTERNA
José Antonio PACHECO (Legajo N° 26.340-1)	SECCION ANALISIS Y SELECCION
Abog. Alicia Eliana TOVI (Legajo N° 25.310-3)	SECCION «V» - ADUANA ORAN

Art. 4° — La designaciones practicadas en el artículo precedente revisten carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el «Sistema de Selección para Jefaturas de Base» aprobado por Disposición N° 650/04 (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 541.406

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1746/2007

Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 5040/2006, referido al Régimen de Buenas Prácticas para la Realización de Estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia.

Bs. As., 23/3/2007

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5040/06, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6338/06, el Expediente Nº 1-0047-0000-017258-06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 6338/2006 se suspendieron los efectos de la Disposición A.N.M.A.T. 5040/06 por la cual se aprobó el Régimen de Buenas Prácticas para la realización de Estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia.

Que de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando de la Disposición A.N.MA.T. Nº 6338/06 y lo dispuesto en su artículo 2º, se procedió a la revisión de los aspectos técnicos del régimen aprobado por el Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5040/06, elaborándose una versión integral sobre la base de lo establecido en la Disposición A.N.M.A.T. 3185/99, en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) plasmadas en el documento “OMS. Serie de Informes Técnicos Nº 937. Comité de Expertos sobre especificaciones para preparaciones farmacéuticas. Cuadragésimo (40) informe, Anexo 7; Ginebra, 2006” y los acuerdos arribados en el marco de la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica (PARF).

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informa que, siguiendo el objetivo original plasmado en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5040/06, —esto es, normatizar la forma de presentación de las solicitudes de aprobación, desarrollo y presentación de resultados de los estu-

dios de bioequivalencia—, las modificaciones propuestas incluyen aspectos formales, metodológicos y estadísticos para una adecuada conclusión del proceso de evaluación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y del Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5040/06 por el Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Dejase sin efecto la Disposición A.N.M.A.T. Nº 6338/06.

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en Boletín Oficial. Comuníquese a CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, C.O.F.A., CAPROFAC. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

REGIMEN DE BUENAS PRACTICAS PARA LA REALIZACION DE
ESTUDIOS DE BIODISPONIBILIDAD/BIOEQUIVALENCIA [1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17]

CONTENIDO

1. Introducción

2. Cuando los estudios de equivalencia no son necesarios

3. Cuando los estudios de equivalencia son necesarios

4. Estudios de Bioequivalencia en seres humanos

4.1 Consideraciones generales

4.1.1 Introducción

4.1.2 Principios éticos

4.1.3 Diseño del estudio

4.1.3.1 Diseños alternativos

4.1.3.2 Principios activos con vida media prolongada (> 24 hs)

4.1.3.3 Consideraciones para estudios en estado estacionario.

4.1.3.4 Medicamentos de liberación modificada.

4.2 Voluntarios

4.2.1 Número de voluntarios

4.2.2 Pérdidas y retiros

4.2.3 Selección de los voluntarios

4.2.4 Supervisión del estado de salud de los voluntarios durante el estudio.

4.2.5 Fenotipos genéticos

4.3 Estandarización del estudio

4.4 Productos en investigación

4.4.1 Selección del producto de comparación

4.4.2 Producto multifuente (Similar).

4.5 Conducción del estudio

4.5.1 Selección de la dosis

4.5.2 Tiempos de muestreo

4.5.3 Toma de las muestras

4.5.4 Parámetros farmacocinéticos a ser valorados

4.5.5 Estudios de metabolitos

4.5.6 Utilización de estudios con alimentos para la determinación de la Bioequivalencia

4.6 Determinación del principio activo

4.7 Análisis estadístico

4.8 Criterios para la aceptación de bioequivalencia

4.9 Presentación de resultados

1. - INTRODUCCION

Un principio activo de comprobada seguridad y eficacia terapéutica ejerce su acción farmacológica alcanzando el sitio de acción (biofase), en un número apropiado de moléculas, y durante un tiempo adecuado. Esta concentración de moléculas es prácticamente imposible de medir, por lo que se subrogan las concentraciones en circulación sistémica con la presente en biofase, evidenciada por el efecto farmacológico.

La farmacocinética, entendida como el impacto que el organismo produce en el medicamento es, en un sentido cuantitativo, el estudio de la relación entre las concentraciones plasmáticas de un principio activo respecto del transcurso del tiempo. De este modo, la farmacocinética estudia la velocidad y magnitud con la cual las moléculas de una droga pasan de un compartimiento a otro en la unidad de tiempo, a través de una membrana.

Los productos multifuente, entre los que se encuentran los productos similares, que poseen el mismo principio activo que el producto de referencia, deben mantener el mismo perfil de seguridad y eficacia, cumplir las Buenas Prácticas de Manufactura, el correcto almacenamiento y distribución. Este concepto fundamenta que dos productos que contienen el mismo principio activo, y que demuestren un perfil farmacocinético similar, poseerán idénticas concentraciones a nivel de la biofase, y por lo tanto las mismas propiedades de seguridad y eficacia.

La equivalencia in-vivo estudia el comportamiento de dos formulaciones por tres tipos de ensayos clínicos: 1) estudios farmacocinéticos (estudios de bioequivalencia); 2) estudios farmacodinámicos; y 3) estudios controlados. Los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia investigan la liberación y absorción con parámetros de velocidad y masa, asumiendo que la disposición (distribución, metabolismo y excreción), permanecen constantes.

Para asegurar la equivalencia entre productos se requieren estudios in-vivo, existiendo excepciones a ellos, fundamentalmente basadas en la forma farmacéutica y basadas en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutica (SCB).

Para las formulaciones de administración parenteral de compuestos altamente solubles en agua, su seguridad y eficacia están garantizadas por el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, los estándares de calidad y las especificaciones de la Farmacopea respectiva.

Los productos biológicos (vacunas, derivados de la sangre y plasma, productos biotecnológicos, etc.), plantean consideraciones que están fuera de los alcances de este Régimen.

Este Régimen brinda los lineamientos que la A.N.M.A.T. solicita para la realización de estudios clínicos de Biodisponibilidad/Bioequivalencia, su planificación, diseño, y presentación de los resultados.

2.- CUANDO LOS ESTUDIOS DE EQUIVALENCIA NO SON NECESARIOS.

De acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 3185/99, III, Punto 2.1. y Disposición ANMAT Nº 2814/02.

3.- CUANDO LOS ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA SON NECESARIOS

De acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 3185/99, III, Punto 4.

4. - ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA EN SERES HUMANOS

4.1. - Consideraciones generales

4.1.1 Introducción

Los estudios de bioequivalencia son estudios clínicos que deben ser llevados a cabo siguiendo las Buenas Prácticas Clínicas (Declaración de Helsinki, ICH, etc.).

4.1.2 Principios éticos

En toda investigación en Farmacología Clínica deberá prevalecer el bienestar individual de los sujetos sometidos a estudio, por sobre los intereses de la ciencia y de la comunidad.

La realización de ensayos de investigación en Farmacología Clínica debe llevarse a cabo con estricta observación de los principios científicos reconocidos y con escrupuloso respeto por la integridad física y psíquica de los individuos involucrados.

Los ensayos de investigación en Farmacología Clínica podrán incluir sujetos sanos o enfermos. Todas las personas intervinientes en un ensayo clínico deben estar plenamente informadas de las características del estudio, teniendo en cuenta que el estudio de bioequivalencia es un estudio no-terapéutico, sin beneficio directo para el voluntario, por lo cual el mismo debe estar en condiciones de conocer las características del estudio y dar su consentimiento por escrito y firmado (Consentimiento Informado) frente a un testigo. Como todo estudio clínico, el estudio de bioequivalencia debe estar aprobado por un Comité de Etica en Investigación Clínica, preferentemente institucional e independiente del investigador y de todo otro participante en el estudio.

Los costos provenientes de la investigación clínica, serán afrontados por el patrocinante, si lo hubiere, o por el grupo investigador.

4.1.3 Diseño del estudio

El diseño, de todo estudio de bioequivalencia será estadísticamente apropiado, y justificado por el patrocinante, a fin de mantener los limites del error tipo I = 0.05 y error tipo II = 0.20.

Los estudios de bioequivalencia se diseñan para investigar si son esencialmente similares, la velocidad y cantidad con las que se alcanza la circulación sistémica, el principio activo liberado de las formulaciones estudiadas (T y R), como manera de subrogar la equivalencia farmacodinámica (eficacia y seguridad) de ambas.

El diseño de todo estudio de bioequivalencia tenderá a reducir al máximo la variabilidad no dependiente de las formulaciones.

El diseño más habitual en bioequivalencia es un estudio de dos secuencias (TR/RT), dos períodos (Período 1/Período 2), dos tratamientos (T/R), cruzado al azar, con una dosis única en cada período, no replicado y balanceado (todos los voluntarios —en igual número en cada secuencia— deben recibir ambos tratamientos, T y R).

En caso de estudiarse más de dos formulaciones, cada voluntario debe recibir cada una de ellas.

El tiempo transcurrido entre cada dosis de Producto T y Producto R, llamado período de lavado, debe ser suficientemente largo como para que en la segunda administración ya se haya eliminado totalmente el principio activo administrado en el primer período. Este intervalo (período de lavado), deberá ser igual en todos los voluntarios y su duración será de por lo menos 5 veces la vida media terminal (vida media beta) del principio activo (por ejemplo, un principio activo con una vida media de 10 horas, determinará que el período de lavado no podrá ser menor a 50 horas). En este sentido se tendrá especial cuidado cuando el principio activo o su/s metabolito/s activo/s posean vidas medias largas (24 horas o más). En estos casos puede ser conveniente la utilización de un diseño paralelo.

Cuando exista alta variabilidad en la velocidad de eliminación entre los sujetos el período de lavado se estimará de acuerdo a la velocidad de eliminación más lenta.

En la evaluación pre-dosis, particularmente en el segundo período, no debe haber rastros de la dosis anterior o estos deben ser menores al 5% de la Concentración Máxima (Cmáx) obtenida en el primer período. Si un voluntario posee valores pre-dosis por encima del 5% de Cmáx., debe ser excluido del estudio.

En la figura siguiente se muestra el diseño clásico cruzado.

ESTUDIO CRUZADO 2 x 2

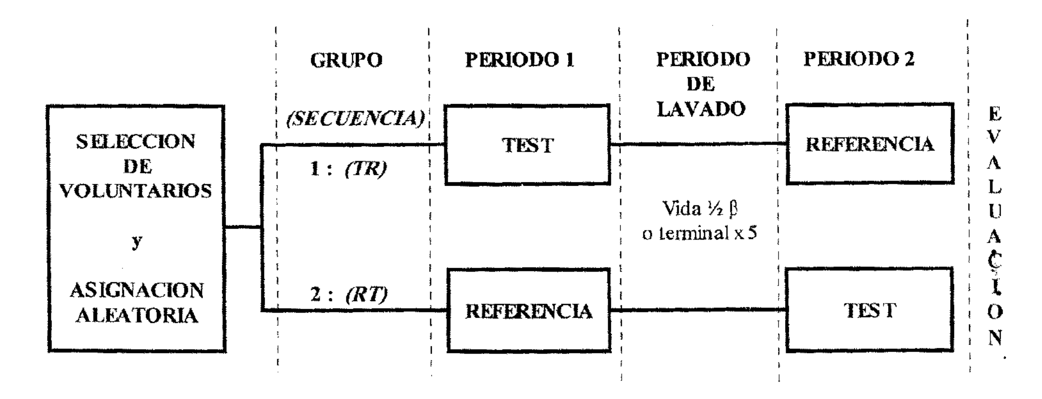


Figura 1. - Diseño clásico cruzado, no replicado

Los criterios de bioequivalencia se describen más adelante (Ver 5.8.).

4.1.3.1 Diseños alternativos

Determinados medicamentos pueden presentar efectos indeseables que no sean aceptables para los voluntarios sanos, así como requerir el empleo de dosis elevadas. En estos casos deberán utilizarse pacientes voluntarios con condición estable de su enfermedad durante todo el curso del estudio. Estas alternativas deberán ser justificadas por el patrocinante. En ciertos casos pueden requerirse estudios de diseño paralelo.

Para las llamadas drogas de "alta variabilidad farmacocinética", es decir aquellas que poseen un Coeficiente de Variación Intraindividual% igual o mayor al 30%, se recomienda que el diseño más adecuado es el diseño replicado de dos secuencias (TR / RT) y cuatro períodos (por ejemplo: Secuencia 1: RTTR; Secuencia 2 TRRT).

Todo otro diseño, como por ejemplo un diseño secuencial, deberá ser justificado por el patrocinante.

4.1.3.2 Principios activos con vida media larga (> 24 hs)

En estos casos, si el estudio cruzado resulta problemático por el excesivo período de lavado, puede recurrirse a un diseño de grupos paralelos. En estos diseños los tiempos de recolección de las muestras debe ser apropiado para permitir el tránsito gastrointestinal completo (entre 2 y 3 días). La recolección de muestras sanguíneas se extenderá hasta las 72 horas (Ver 5.5.2). Este tipo de estudios, en general, requiere mayor número de voluntarios y en algunas oportunidades, de acuerdo a las características del principio activo (razones de seguridad), deben realizarse en pacientes.

En la figura 2 se muestra un esquema de estudios con grupos paralelos.

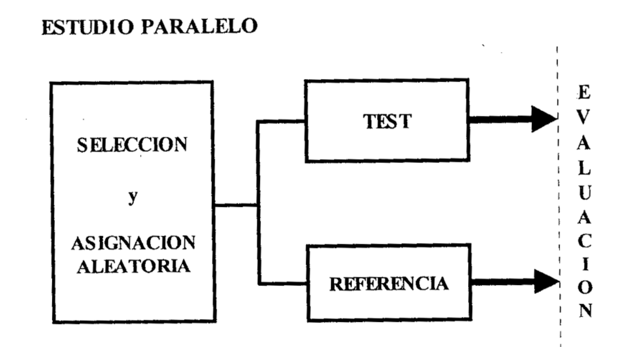
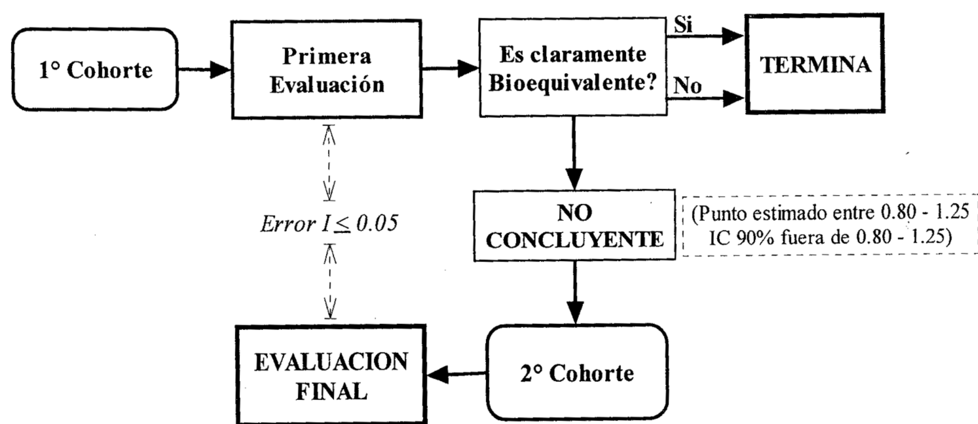


Figura 2. - Diseño de estudio paralelo.

Otros diseños

DISEÑO SECUENCIAL



DISEÑO REPLICADO 2 SECUENCIAS POR 4 PERÍODOS

ESTUDIO REPLICADO 2 x 4

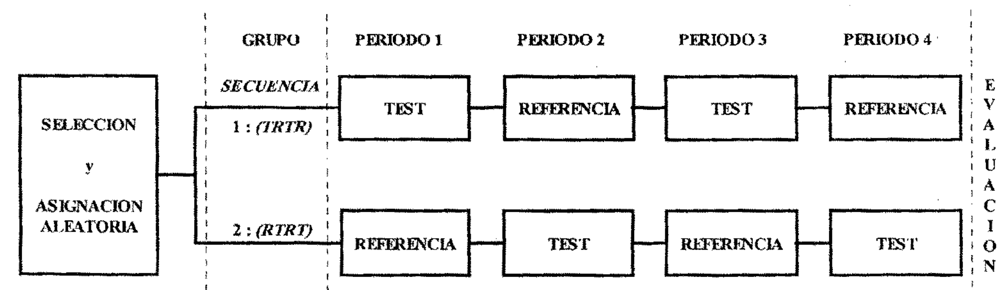


Figura 3. - Modelo de diseño replicado.

4.1.3.3 Consideraciones para estudios en estado estacionario.

Estos estudios son de utilidad cuando el principio activo es muy potente o tóxico como para ser administrado a voluntarios sanos y en dosis única. Se deberá realizar un estudio cruzado de dosis múltiples sin interrumpir la terapéutica. Los resultados pueden ser evaluados sobre parámetros farmacocinéticos o farmacodinámicos, teniendo en cuenta que estos últimos requieren, en general, un mayor número de pacientes. En estos estudios la dosificación será la establecida en el prospecto del producto de referencia y el período de lavado será no menor a tres vidas medias (tres veces el tiempo de vida media terminal).

4.1.3.4 Medicamentos de liberación modificada.

Para este tipo de medicamentos se prefieren los diseños de dosis única, a los de dosis múltiples, dada la sensibilidad de los estudios de dosis única para detectar la liberación del principio activo desde la forma farmacéutica a la circulación sistémica.

Los alimentos, es sabido, pueden modificar la liberación del principio activo desde la forma farmacéutica. En los medicamentos de liberación modificada este aspecto es crítico, por la cual los estudios de bioequivalencia con medicamentos de liberación modificada, deben realizarse con alimentos (Ver 4.3.g).

Los criterios de aceptación de bioequivalencia para productos de liberación modificada son esencialmente los mismos que para los productos de liberación simple.

4.2. Voluntarios

4.2.1. Número de voluntarios

El número de voluntarios de un estudio de bioequivalencia deberá ser calculado teniendo en cuenta la Variabilidad Intraindividual, la Máxima diferencia a ser detectada (20%; 0,20) y los errores de Tipo I (Alfa =0,05) y Tipo II (Beta=0,20).

• Se debe asignar la misma cantidad de voluntarios a cada secuencia/grupo.

• El resultado debe ser un número par, que se obtiene del redondeo superior de la estimación del tamaño de muestra.

El tamaño muestral para una razón T/R = 1, se podrá calcular de acuerdo a la siguiente fórmula propuesta por Marzo y Balant (1995):

$$N > 15{,}68 \times CV\ intraindividual^2 / \Delta^2$$

Donde:

CV Intraindividual: es el Coeficiente de Variación Intraindividual

$\Delta^2 = 0{,}20^2 = 0{,}04$.

N: es el número total de voluntarios, N = n1 + n2; y siendo que n1 = n2.

4.2.2. Pérdidas y retiros

Se deberá reclutar un número adecuado de voluntarios, teniendo en consideración las posibles pérdidas y retiros. Las pérdidas y retiros se aceptarán si están contempladas en el protocolo y se demuestre que las mismas no afectan la potencia estadística del estudio. Los retiros de los voluntarios y sus razones (especialmente las debidas a efectos adversos), deberán constar en el informe final a ser presentado. Los voluntarios calculados "de más", serán considerados "adicionales". En el protocolo debe quedar claramente establecido si las muestras obtenidas de los voluntarios "adicionales" se analizarán aunque no se requieran para el estudio estadístico.

4.2.3. Selección de los voluntarios

En el protocolo deberán figurar claramente los criterios de selección (criterios de inclusión y criterios de exclusión). Es recomendable la inclusión de ambos sexos, no obstante dadas las características de ciertos principios activos, esta decisión será responsabilidad del patrocinante.

En el caso de drogas de alta variabilidad farmacocinética (CV% intraindividual igual o mayor al 30%) podrán acotarse los criterios de edad, sexo y peso a los efectos de establecer una mayor uniformidad en los grupos. En el protocolo deberá figurar que el investigador se asegurará que las personas de sexo femenino no se encuentren embarazadas y no se embaracen durante el curso el estudio. La confirmación que las voluntarias no están embarazadas deberá realizarse antes de la primera dosis y antes de la segunda dosis.

Los voluntarios serán mayores de edad, entre 21 y 55 años, con un peso dentro del rango de normalidad para su sexo y edad (Indice de Masa Corporal —IMC— con valores entre 19 y 27).

Los voluntarios de los estudios de bioequivalencia no deberán tener antecedentes de abuso de drogas y/o alcohol, siendo preferentemente no fumadores. Los voluntarios no deben haber sido sometidos a ningún tipo de cirugía gastrointestinal (excepto apendicectomía, no complicada, de por lo menos tres meses de antigüedad).

Cada voluntario será examinado por un médico calificado, redactando la correspondiente historia clínica y se le solicitarán estudios de laboratorio, electrocardiograma y radiografía de tórax con el objeto de asegurar la salud de los voluntarios.

Serán criterios de exclusión, entre otros, el hecho de haber sido tratado el voluntario por trastornos gastrointestinales, convulsivos, depresivos, cirugía gastrointestinal (excepto apendicectomía de

por lo menos tres meses de antigüedad), alteraciones hepáticas y aquellos que presenten riesgo de alguna recurrencia de cualquier enfermedad durante el desarrollo del estudio. También serán criterios de exclusión: el haber participado en otro estudio de farmacología clínica en los últimos tres meses; el haber donado sangre dentro de los últimos tres meses; estar recibiendo cualquier tipo de medicación.

Se deberá asegurar la capacidad del voluntario para comprender y cumplir el protocolo y en consecuencia, estar en condiciones de firmar el consentimiento informado.

4.2.4. Supervisión del estado de salud de los voluntarios durante el estudio.

El estado de salud de los voluntarios, antes, durante y después del estudio, debe ser estrictamente supervisado, especialmente en lo referido a la aparición de eventos y efectos adversos, así como a la presentación de toxicidad o enfermedad/es intercurrente/es.

La incidencia, severidad y duración de las reacciones adversas que apareciesen durante el estudio clínico de bioequivalencia deberán ser comunicadas al Sistema Nacional de Farmacovigilancia, en el caso que sean graves, dentro de las 48 horas de ocurridas. Para el caso de las reacciones adversas no graves serán detalladamente informadas en el informe final.

En el protocolo del estudio deberá presentarse un modelo de formulario de registro de eventos y efectos adversos.

4.2. 5. Fenotipos genéticos

En caso de evidencia de la existencia de diferentes fenotipos genéticos, en los diseños deberá asegurarse la distribución proporcional de tales fenotipos.

4.3. Estandarización del estudio

Se deben mantener condiciones estándar en el estudio para reducir la variabilidad que no es dependiente de los productos en estudio (Producto Test y Producto de Referencia). Se entiende por condiciones estándar a la uniformidad en:

a) Dieta.

b) Ingesta de líquidos.

c) lngesta de sustancias tales como determinados jugos de fruta, alcohol, cafeína.

d) Administración de medicamentos antes y durante el estudio.

e) Postura.

f) Actividad física.

g) Especificación del momento del día del estudio en el que los voluntarios recibirán los medicamentos en estudio: los voluntarios deberán recibir los medicamentos en estudio luego de una noche con 10 horas de ayuno. La mañana del estudio los voluntarios no podrán ingerir agua en la hora anterior a la toma del medicamento. Durante la noche anterior se permitirá la ingesta de bebidas libres de cafeína y alcohol.

La dosis de cada uno de los medicamentos en estudio (Test y Referencia) será ingerida con un volumen de agua estandarizado entre 200 y 250 ml. Recién dos horas después de la toma del medicamento se permitirá la ingesta de agua.

A las cuatro horas posteriores a la toma del medicamento se permitirá la ingesta de una comida estándar, que deberá ser igual para todos los voluntarios y en ambos períodos del estudio.

Si en el prospecto del Producto de Referencia se establece que el medicamento debe ser tomado conjuntamente con los alimentos, el estudio de bioequivalencia deberá realizarse con la ingesta de alimentos. La comida de prueba deberá tener en cuenta las costumbres dietéticas locales y las características de cada medicamento. Debe ser estandarizada de acuerdo a las recomendaciones internacionales. Cuando las características del medicamento lo requieran debará poseer un alto contenido calórico. (800 a 1000 calorías), de las cuales 500 a 600 calorías provendrán de los lípidos, 250 calorías provendrán de los hidratos de carbono y 150 calorías derivarán de las proteínas.

Los medicamentos se administrarán después de no más de 30 minutos de la ingesta de la comida.

4.4. Productos en investigación

4.4.1. Selección del producto de comparación

De acuerdo a lo establecido en la Disposición ANMAT Nº 3185/99, II Definiciones.

4.4.2. Producto multifuente (similar).

El producto multifuente (similar) a ser utilizado en el estudio de bioequivalencia deberla ser idéntico al producto a comercializarse (o en comercialización). Debe estar elaborado bajo Buenas Prácticas de Fabricación y Control. Las muestras deben ser tomadas de lotes a escala industrial. No obstante cuando ello no sea posible puede utilizarse una producción menor, pero nunca menor al 10% de la cantidad total del lote industrial.

En el protocolo deberá figurar la fórmula cuali-cuantitativa del producto que se utilizará en el estudio de bioequivalencia.

En el informe final deberán figurar la fórmula cuali-cuantitativa, el número de lote y la fecha del vencimiento del producto multifuente (similar).

En el protocolo deberá presentarse evidencia de la potencia y características de disolución de producto test y del producto de referencia. La variación en el contenido de principio activo entre producto test y producto de referencia no será mayor a +/- 5%.

Para el estudio de bioequivalencia se empleará el lote seleccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos a tal efecto. Se recomienda previamente a efectuar el estudio in-vivo, realizar estudios de los perfiles de disolución (f1 y f2) de los productos T y R.

4.5. Conducción del estudio

4.5.1. Selección de la dosis

Deberá usarse la mayor dosis comercializada en los estudios de bioequivalencia, salvo que razones de seguridad indiquen que debe utilizarse una dosis menor. Excepcionalmente, pueden utilizarse dosis más elevadas si existen problemas bioanalíticos. En este caso no se superará la dosis máxima recomendada.

Si se emplea una dosis menor, ello deberá estar justificado por razones de seguridad y estar claramente establecido en el protocolo; como puede ser el caso en que los excipientes no mantengan una proporcionalidad en su concentración, respecto al producto de mayor dosis.

4.5.2. Tiempos de muestreo

Las muestras deben tomarse con una frecuencia adecuada tal, que permita determinar fehacientemente:

• Concentración máxima (Cmáx).

• Area Bajo la Curva a tiempo t (AUC0-t).

• Area Bajo la Curva a tiempo infinito AUCinfinito (o total).

• Vida media (T½).

• Constante de eliminación terminal.

Para cumplir con este requerimiento se sugiere un mínimo de 7 a 10 muestras teniendo en cuenta las características farmacocinéticas del principio activo.

El tiempo de recolección de las muestras se halla directamente relacionado con las características farmacocinéticas del principio activo, así como de la forma farmacéutica empleada.

El investigador debe adecuar el número y distribución de extracciones con el fin de lograr la mejor detección y valoración de los parámetros farmacocinéticos estudiados.

El período de lavado no deberá ser menor a 5 vidas medias terminales del principio activo y no mayor 3 ó 4 semanas. En caso de necesitarse un período de lavado mayor se deberá considerar la posibilidad de un diseño paralelo.

4.5.3. Toma de las muestras, procesamiento, conservación y transporte (etapa previa a su bioanálisis).

En los estudios de bioequivalencia, lo habitual es tomar muestras de sangre para determinar la concentración del principio activo. En algunas oportunidades la matriz biológica es el plasma o suero. En el caso que el principio activo se elimine por la orina sin haberse metabolizado, se podrán tomar muestras de orina. Con las muestras de orina no pueden realizarse estimaciones de Tiempo en alcanzar Cmáx (tmáx) ni Cmáx.

Las muestras obtenidas de sangre, deberán ser procesadas y almacenadas bajo condiciones estandarizadas que hayan demostrado que no determinan degradación del principio que se desea evaluar. Las muestras utilizadas para control de calidad se prepararán en la matriz de interés (sangre o plasma) con concentraciones bajas, medias y altas de la curva de calibración. Estas muestras de control de calidad deben almacenarse juntamente con las muestras del estudio y analizadas con cada partida de muestras del estudio.

La metodología de recolección, procesamiento, conservación y transporte de las muestras debe estar claramente precisada y especificada en el protocolo.

4.5.4. Parámetros farmacocinéticos a ser valorados

a) En los estudios de dosis únicas, los siguientes parámetros farmacocinéticos serán calculados:

1. Area Bajo la Curva concentración/tiempo, desde tiempo 0 a tiempo t (AUC 0-t): es el área bajo la curva comprendida entre el tiempo 0 y la última determinación efectuada. Para el cálculo de esta área bajo la curva se empleará el método de integración trapezoidal, lineal o logarítmico. Esta área bajo la curva debe ser por lo menos el 80% de AUC0-Infinito, de acuerdo a las siguientes ecuaciones:

Regla Trapezoidal para cálculo de AUC:

$AUC_{0-t} = \Sigma(Ci+Ci-1/2) \times (ti-ti-1)$

Transformación logarítmica (log Trapezoidal)

$\Sigma(Ci+Ci-1)/ (1/ \Delta t)(In\ Ci/Ci-1)$

Donde :

Ci. “Concentración mayor”,

Ci-1: “Concentración menor”,

ti: tiempo en obtenerse Ci,

ti-1: tiempo en obtenerse Ci-1

Δt : ti - ti-1

2.- Area Bajo la curva concentración/tiempo desde tiempo 0 a tiempo infinito (AUC 0-Infinito): es el área bajo la curva extrapolada a tiempo infinito, la cual representa la exposición total, calculada mediante la fórmula

AUC0-Infinito = AUC0-t +(Cúlt. / ke)

Donde:

Cúlt: es la última concentración mensurada.

ke: es la velocidad de eliminación terminal (calculada con un método apropiado que debe estar establecido en el protocolo).

3.- Concentración Máxima (Cmáx), es la máxima concentración obtenida, también llamada pico de concentración, que representa la exposición pico o puntual del principio activo o metabolito.

4. - Tmáx: es una medida de tiempo. Establece el tiempo transcurrido hasta alcanzar la concentración pico Cmáx.

Adicionalmente, deben calcularse:

5. - Vida media (T½): vida media terminal en la matriz biológica (sangre, plasma o suero).

6. - ke: es la constante de eliminación terminal (calculada con un método apropiado que debe estar establecido en el protocolo). Se recomienda estimarla por regresión de mínimos cuadrados de las tres últimas mediciones en fase de eliminación.

b) En los estudios en el estado estacionario, los parámetros a calcular, serán los siguientes:

1. - AUCτ: Area bajo la curva en un intervalo de dosis τ, en el estado estacionario.

2. - Cmáx. (Ver antes).

3. - Cmin: es la mínima concentración encontrada al final de un intervalo de dosis.

4. - Fluctuación%: (Cmáx - Cmin/ Cmin)*100. En caso de Cmin, ser muy pequeña, se empleará como denominador Cpromedio, calculada con la siguiente fórmula:

Cprom= /AUC0-t /τ)

Este parámetro evalúa la fluctuación de concentración entre dos administraciones.

c) Cuando se utilicen muestras de orina, se empleará:

1. - Ae: recuperación urinaria acumulativa.

2. - Máxima velocidad de excreción (dAe / dt).

Estos parámetros reemplazan a AUC y Cmáx.

4.5.5. Estudios de metabolitos

La medición de la droga madre (“parent drug”), es más sensible para evaluar diferencias entre productos. Los metabolitos expresan más los procesos de disposición.

Se deben mensurar los metabolitos en estas situaciones:

1.- La droga en estudio es una pro-droga.

2.- Los niveles alcanzados por la droga madre son muy bajos como para establecer una exacta medición en la matriz biológica (sangre, plasma o suero).

4.5.6. Utilización de estudios con alimentos para la determinación de la Bioequivalencia

(Ver 4.1.3.4. y 4.3.g).

4.6. Determinación del principio activo

La metodología bioanalítica utilizada para la cuantificación del principio activo y/o metabolitos, debe estar bien caracterizada, validada y documentada.

La validación tiene por objeto demostrar que el método utilizado es confiable y reproducible.

En la etapa bioanalítica de los estudios de bioequivalencia, deben aplicarse las Buenas Prácticas de Laboratorio.

Se hará una presentación detallada de la metodología bioanalítica utilizada, para la determinación del principio activo, con detalle de:

a) Control de calidad o Curva Estándar de Concentración.

b) Precisión Intra-día (CV%).

c) Exactitud Intra-día.

d) Precisión Inter-día (CV%).

e) Exactitud Inter-día.

f) Linearidad.

g) Rango lineal.

h) Sensibilidad/LOQ.

i) Recuperación (%).

Es necesario conocer la estabilidad del principio activo y/o metabolito en la matriz biológica.

Toda la metodología bioanalítica debe estar detalladamente descripta en el protocolo y en el informe final.

Con cada muestra deberá estar referido según corresponda, su valor o magnitud, su unidad de medida o su característica, exclusivamente, de la siguiente manera:

• Valor obtenido del analito en la muestra extraída.

• ANM: Analito No Medible pero detectable (presencia de señal).

• AND: Analito No Detectable (ausencia de señal).

• TNE: Muestra Técnicamente No Evaluable (descartada por sus características).

• MAR: Muestra Ausente/Perdida o no obtenida según lo planeado.

4.7. Análisis estadístico

La metodología estadística deberá estar extensa y claramente expresada en el protocolo y en el informe final; estableciendo los “límites de riesgo de declarar falsamente la bioequivalencia entre dos productos. En la metodología se debe incluir la estadística descriptiva y la inferencial.

a) estadística descriptiva

1. - Información individual.

Se presentarán los datos obtenidos de cada voluntario en cada uno de los tiempos de toma de la muestra, especificando:

1.1.- Datos demográficos de la muestra (edad, sexo, peso índice de masa corporal, etc).

1.2. - Para cada individuo:

a) Unidad de medida.

b) Valores en cada tiempo.

c) Secuencia.

d) Producto recibido (T= Producto en Estudio o R= Producto de referencia).

e) Concentración máxima (Cmáx).

f) Tiempo en alcanzar Cmáx. (Tmáx).

g) Constante de eliminación (ke).

h) Vida media (T½).

i) Area bajo la curva a tiempo t (AUC0-t).

j) Area bajo la curva a infinito (AUCinf).

1.3. - Para cada concentración/tiempo:

a) Media aritmética.

b) Mediana.

c) Desvío estándar.

d) Coeficiente de Variación por ciento (CV%).

e) Valor mínimo (Mn).

f) 1º cuartilo.

g) 3º cuartilo

h) Valor máximo. (Mx).

1.4. - Curvas de cada voluntario, con datos no transformados logarítmicamente, de los valores Concentración/tiempo, recibiendo producto en estudio y producto de referencia (2 curvas por voluntario).

2. - Información consolidada

2.1. Curvas comparativas Producto en estudio y Producto de referencia con valores promedio Concentración/tiempo (datos no transformados logarítmicamente).

2.2. Tabla de la Secuencia RT, cuando cada voluntario recibió el tratamiento R (referencia) y T (producto en estudio), conteniendo para cada voluntario y cada tratamiento:

a) Cmáx.

b) Tmáx.

c) Ke.

d) T½.

e) AUC0-t.

f) AUCinf.

Para cada uno de los parámetros, expresar:

• Media aritmética (Md).

• Mediana (Mn).

• Media geométrica (MG).

• Desvío estándar.

• Coeficiente de Variación por ciento (CV%).

• Valor mínimo (Mn).

• 1º cuartilo.

• 3º cuartilo

• Valor máximo.(Mx).

2.3. Tabla de la secuencia TR, cuando cada voluntario recibió el tratamiento T y R, conteniendo para cada voluntario y cada tratamiento:

a) Cmáx.

b) Tmáx.

c) Ke.

d) T½.

e) AUC0-t.

f) AUCinf.

Para cada uno de los parámetros, expresar:

• Media aritmética (Md).

• Mediana (Mn).

• Media geométrica (MG).

• Desvío estándar.

• Coeficiente de Variación por ciento (CV%).

• Valor mínimo (Mn).

• 1º cuartilo.

• 3º cuartilo

• Valor máximo. (Mx).

En ningún caso la presencia de valores extremos o atípicos pueden ser excluidos en el análisis estadístico. Se deberá reportar y analizar estadisticamente la presencia de estos valores.

3. - Relación T/R (Punto Estimado) y su intervalo de confianza 90%.

Se expresará para cada parámetro (Cmáx, AUC_{0-t} y AUC_{inf}), la razón T/R (Punto Estimado) y el intervalo de confianza 90% de la misma.

b) Estadística inferencial

1. - Análisis de Variancia (ANOVA) de los datos logarítmicamente (In) transformados (Cmáx, AUC_{0-t} y $AUC_{Infinito}$).

Se presentará la tabla del ANOVA de los datos log-transformados, de cada uno de los parámetros Cmáx., AUC_{0-t} y $AUC_{0-Infinito}$, especificando las fuentes de variación (Secuencia/arrastre, Período, Tratamiento), grados de libertad, suma de cuadrados, cuadrados medios, valor del estadístico F y los valores correspondientes de p.

La Hipótesis Nula a testear con el ANOVA es:

$$H0: \mu T = \mu R$$

Tabla modelo de análisis de variancia: ver anexo III.

Coeficiente de Variación% Intraindividual:

Se debe especificará el Coeficiente de Variación Intraindividual %, obtenido éste mediante la raíz cuadrada de los cuadrados medios residuales del ANOVA, según la fórmula:

$$CV\ \% = (\sqrt{MSE})\ 100$$

MSE: Cuadrados medios residuales

Con datos log-transformados el CV intraindividual puede calcularse con la siguiente formula:

$$CV = \sqrt{e^{MSE^2} - 1}$$

2. - Cálculo del Intervalo de Confianza 90% para la razón de medias:

Se deberá construir el Intervalo de Confianza 90% de la razón de medias (con datos logarítmicamente transformados) de los parámetros Cmáx. AUC_{0-t} y $AUC_{0-Infinito}$ y luego la aplicación de dos test de hipótesis unilaterales.

3. - Resultados de las dos pruebas t unilaterales.

Se expresarán los resultados de las dos pruebas unilaterales, para cada límite del Intervalo de Confianza (Límite Inferior y Límite Superior), por ejemplo Test de Schuirmann. Las hipótesis a testear son las siguientes (H0= Hipótesis Nula; H1: Hipótesis Alterna):

H0a): $LI < 0{,}80$ H0b): $LS > 1{,}25$ (Bioinequivalencia)

Frente a:

H1a): $LI \geq 0{,}80$ H0b): $LS \leq 1{,}25$ (Bioequivalencia)

Para Tmáx se utilizará solamente estadística descriptiva con datos sin log-transformar. En caso de ser necesario establecer bioequivalencia para Tmáx, se emplearán métodos no paramétricos.

Para t½ y ke, se brindará solamente estadística descriptiva.

En los estudios secuenciales, la combinación de resultados de la primera y segunda etapa, se aceptará siempre y cuando se haya utilizado el mismo protocolo, los medicamentos utilizados procedan del mismo lote que el utilizado en la fase anterior y se cumpla con el “Test de Consistencia”. La realización de estudios secuencia les, deberá estar prevista en el protocolo, y cuando se esperen, por las características del principio activo, resultados no concluyentes de bioequivalencia (por ej. AUC 0-t y AUC 0-Infinito, IC 90%: 0, 80-1,25 y Cmáx. IC 90%: 0, 75-1,33).

4.8. Criterios de aceptación de bioequivalencia

1. - Razón de Area Bajo la Curva (AUC0-t).

El Intervalo de Confianza 90% de esta razón debe encontrarse comprendido entre 0,80 y 1,25. El parámetro AUC0-t no deberá ser menor del 80% del parámetro AUC0-Infinito. Si la ventana terapéutica del principio activo es estrecha (menor de 2), este Intervalo de Confianza puede estrecharse, basándose en fundamentaciones clínicas de eficacia y seguridad.

2. - Razón de Cmáx

En líneas generales, también su Intervalo de Confianza 90% debe hallarse comprendido entre 0,80 y 1,25. No obstante, dada la mayor variabilidad de Cmáx; este Intervalo de Confianza puede ampliarse, fundamentándose en razones clínicas documentadas que demuestren fehacientemente que esta ampliación no produce modificaciones en la eficacia y seguridad del medicamento.

3.- Tmáx

El análisis estadístico de Tmáx se realizará si existe evidencia clínica documentada de rápido comienzo de acción del principio activo o información sobre efectos adversos relacionados. Dadas las características de Tmáx se utilizará un Intervalo de Confianza No Paramétrico, que deberá encontrarse dentro de 0, 80-1, 25.

4.9. Presentación de resultados

Los resultados deben ser presentados a la Autoridad Reguladora, de manera clara y ordenada, con el objeto de ser evaluados y que permitan el recálculo de tales resultados. Se utilizarán tablas estandarizadas por la Autoridad Reguladora (Anexo IV) en modalidad papel y electrónico bajo formato MS Excel 97 o superior.

Asimismo se deberá aportar un número adecuado de cromatogramas y (al menos los correspondientes al 20% del total de voluntarios) seleccionados al azar de manera que haya igual número de cromatogramas de voluntarios que recibieron la secuencia TR que los que recibieron la secuencia RT. Asimismo se aportarán un número representativo de formularios de consentimiento informado firmado por los voluntarios. En ambos casos la Autoridad Reguladora podrá exigir la totalidad de los cromatogramas. Para este proceso la autoridad asimismo fijará la modalidad de revisión.

El Investigador Principal debe firmar el informe final, debiendo ser también firmado por el Director Técnico del laboratorio patrocinante.

Se dejará constancia del paquete estadístico utilizado.

Deberán presentarse gráficos de las relaciones concentración/tiempo de cada voluntario habiendo recibido la formulación Test y habiendo recibido la formulación de Referencia (dos gráficos por voluntario). Estas figuras se presentarán con los datos no transformados logarítmicamente. Asimismo se presentará una figura resumen con los datos promedio (no transformados logarítmicamente) de cada tiempo (“Curvas resumen”).

Se deberán presentar todos los datos, incluso los de aquellos voluntarios que hayan abandonado el estudio o representen valores extremos o atípicos.

Deberá presentarse toda la información correspondiente a los aspectos de seguridad (eventos y efectos adversos).

En el informe final deberán consignarse, tanto para el producto test como para el producto de referencia, la siguiente información:

1. — Fórmulas (referencia utilizada: Fotocopia de rótulo y prospecto)

2. — Número de lote (partida).

3. — Fecha de vencimiento.

4. — Elaborador y lugar de elaboración.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1- ANMAT (Argentina). Disposición N° 5330/97. Requerimientos de estudios de bioequivalencia.

2- ANMAT (Argentina). Disposición N° 2814/02. Formas farmacéuticas que no requieren estudios de bioequivalencia.

3- OMS. Serie de Informes Técnicos N° 863. Comité de expertos de la OMS en especificaciones para las preparaciones farmacéuticas. 34° Informe. Ginebra, 1996.

4- WHO. Multisource (Generic) pharmaceutical products: guidelines on registration requirements to establish interchangeability. Draft revision. Working document QAS/04.093/Rev.4. 2005. www.who.int/ /medicines/services/expertcommittee/pharmprep/QAS04_093Rev 4_final.pdf

5- ANMAT (Argentina). Disposición N° 3598/02. Declaración Jurada del investigador principal.

6- Red Panamericana de Armonización de la Reglamentación Farmacéutica. Grupo de Trabajo Bioequivalencia. Criterios científicos para los ensayos de Bioequivalencia (in vivo e in vitro), las bioexenciones y las estrategias para su implementación. Documento borrador. IV Conferencia Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica. República Dominicana. 2-4 Marzo 2005.

7- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. 52ª. Asamblea General. Edimburgo. Escocia, Octubre de 2000. o www.ICH.org. E6 Good Clinical Practices.

8- ANMAT (Argentina). Disposición 5330/97. Buenas Prácticas de Investigación en Farmacología Clínica.

9- Marzo, A; Balant, LP. An updated reappraisal addresed to applications of interchangeable multisource pharmaceutical products. Arzn. Forsch. Drug Res. 1995; 45(1)2: 109-15).

10- WHO Expert committee on specifications for pharmaceutical preparations. WHO Technical Report Series. Annex 11, Geneva, 2002.

11- WHO: Revision / Update of the guidance on the selection of comparator pharmaceutical products for equivalent assesment of interchangeable multisource (Generic) products. Working Document QAS/05.143/Rev. 2005. www.who.int/medicines/services/expertcommittees/pharmprep.

12- Zanen, P. Bioequivalence and generic medicines. www.egagenerics.com/doczanen-biogenerics.pdf. Fecha de acceso 29.09.05.

13- EMEA 2001 Report CPMP/1678/00 Committee for Proprietary Medicinal Products European Public Assessment Report (EPAR) Active Substance.

14- Amidon, GJ; Lennernas, H; Shah, VP; Crison, JR. A theoretical basis for a biopharmaceutical drug classification: The correlation of in vitro drug product dissolution and in vivo Bioavailiability. Pharm. Res. 1995; 12(3): 413-420.

15- Farmacopea Nacional Argentina. VII Edición. Documento borrador del Grupo de Trabajo de Bioequivalencia. Bs. As. 2005.

16- Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica. Grupo de Trabajo en Bioequivalencia. Marco para la ejecución de los requisitos de equivalencia para los productos farmacéuticos. Agosto, 2006.

17- WHO EXPERT COMMITTEE ON SPECIFICATIONS FOR PHARMACEUTICAL PREPARATIONS, 40th. Report. WHO Technical Report Series N° 937, Annex 7: Multisource (generic) pharmaceutical products: guidelines on registration requirements to establish interchangeability Geneva 2006.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 103/2007

S/Finalización de funciones de "Firma Responsable" en el ámbito del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Bs. As., 20/3/2007

VISTO la actuación SIGEA N° 13661-15-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Mirtha ALVAREZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Asesor Coordinador con Firma Responsable con carácter Interino de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable con carácter Interino de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros que le fueran otorgadas oportunamente a la Abogada Mirtha ALVAREZ (Legajo N° 27.694-4), a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 541.407



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

ELEMENTOS DE COMPUTACION -

MAQUINAS DE OFICINA

SUBASTA: El día **29 de marzo de 2007**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: hasta el 28 de marzo de 2007 en Cerrito 572, 3er Piso, División Contabilidad patrimonial, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Valor $1 R.79243

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 26/3 Nº 541.383 v. 26/3/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 143/2007

Bs. As., 21/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0037282/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1007 del 12 de junio de 2006, de este Ministerio, se llamó a Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría para realizar la Evaluación del Régimen de Distribución y Utilización del Gasoil a Precio Diferencial.

Que por Resolución Ministerial Nº 1941 de fecha 14 de diciembre de 2006, se aprobó el Acta de Precalificación Nº 1/2006, publicada en el Boletín Oficial con fecha 22 de noviembre de 2006, según constancia de fojas 2012, la cual fuera emitida por la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION, creada mediante la ya citada Resolución Ministerial Nº 1007/2006.

Que la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION a través del Acta de Precalificación 1/2006, declaró no preseleccionada a la firma SERVICIOS INTEGRALES DEL CONO SUR S. A. — ADVANCED LOGISTICS GROUP S. A. — UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por no cumplir satisfactoriamente con el Artículo 3º, punto 3.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ya que el objeto social de la firma ADVANCED LOGISTICS GROUP S. A. no contemplaba la realización de trabajos de consultoría general ni tampoco incluía la posibilidad de participación fuera del país; por no demostrar la experiencia y antigüedad exigibles en tareas de auditoría, y por no cumplir con el apostillado correspondiente en la documentación presentada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del mencionado Pliego.

Que asimismo, se declaró no preseleccionada a la firma PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO. S.R.L. por no reunir el puntaje mínimo requerido para pasar a la segunda fase del Concurso en trámite, según lo establecido en el ANEXO 3, punto 3.2 del Pliego mencionado en el Considerando anterior.

Que la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION concluyó que la firma DELOITTE & CO. S.R.L. cumplía satisfactoriamente con todos los requerimientos de la matriz de evaluación establecidos por el Pliego, alcanzando un puntaje de NOVENTA Y CUATRO (94) puntos, quedando, en consecuencia, como única precalificada.

Que transcurrido el plazo para impugnar la mencionada Acta de Precalificación Nº 1/2006 y no habiéndose presentado impugnaciones, se procedió a su aprobación mediante Resolución Ministerial Nº 1941, de fecha 14 de diciembre de 2006, y a convocar al acto de apertura del Sobre B, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11º, punto 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que previo a la apertura del Sobre B, y con la antelación debida, se solicitó la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme a lo normado por la Resolución SIGEN Nº 79/2005 del 5 de agosto de 2005, la cual manifestó en su informe obrante a fs. 2058/2059, la imposibilidad de brindar el precio testigo del presente Concurso por el grado de especificidad de los servicios de Consultoría requeridos.

Que con fecha 27 de diciembre de 2006, se realizó el Acto de Apertura del Sobre B, procediendo a devolver a las Firmas SERVICIOS INTEGRALES DEL CONO SUR S.A. — ADVANCED LOGISTICS GROUP S.A. — UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO. S.R.L. el sobre cerrado conteniendo su oferta económica, y la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11.6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la oferta presentada por la empresa DELOITTE & CO. S.R.L. para la cotización del servicio de consultoría, ascendía a la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 8.349.000,-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que sin perjuicio de la imposibilidad manifestada por la Sindicatura General de la Nación de informar el precio testigo, y no encontrándose similares trabajos de auditoría que permitieran ser utilizados como parámetro económico de tan específica tarea a contratar, considerando la diferencia existente entre la oferta económica efectuada por la firma DELOITTE & CO. S.R.L. y el presupuesto oficial estimado, la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION solicitó mediante Nota CEyS Nº 1/2007 a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que requiriera a la mencionada Firma una mejora de oferta.

Que la Firma DELOITTE & CO. S.R.L., mediante Nota de fecha 13 de febrero de 2007, manifestó que luego de realizar un exhaustivo análisis de los costos, y en atención a la magnitud, complejidad técnica e impacto institucional del Proyecto, consideró como valor cierto y firme, proponer una reducción del CINCO POR CIENTO (5%) en la oferta económica presentada precedentemente, sin que ello importe alterar los alcances y la calidad de los resultados comprometidos, llegando el monto final de la cotización a la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 7.931.550,-) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que la COMISION DE EVALUACION Y SELECCION mediante Nota CEyS Nº 2/2007, obrante a fs. 2069, recomienda en razón a la necesidad de contar a la brevedad con el servicio, la singularidad de la contratación y la mejora de oferta realizada, adjudicar el Concurso Público Nº 1/2006 a la empresa DELOITTE & CO. S.R.L., la cual conforme al Anexo 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, agregado a fs. 2070, alcanza un Puntaje Total de NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHO (95.8) puntos.

Que igual fundamento y recomendación fueron efectuados por la COMISION PERMANENTE DE EVALUACION en su Dictamen Nº 8/2007, el que fuera publicado en el Boletín Oficial, con fecha 21 y 22 de febrero de 2007 y notificado a los oferentes presentados con fecha 21 de febrero de 2007.

Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto, resulta necesario proceder a la aprobación del modelo de Contrato que regirá la relación entre la Adjudicataria y este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y designar en este mismo Acto, al funcionario que suscribirá el mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 14º del Pliego antes nombrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Dictamen de Evaluación Nº 8/2007 elaborado por la COMISION PERMANENTE DE EVALUACION.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la Firma DELOITTE & CO. S.R.L. el Concurso Público Nº 1/2006 para la ejecución del Servicio de Consultoría para realizar la Evaluación del Régimen de Distribución y Utilización del Gasoil a Precio Diferencial, por un monto total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 7.931.550,-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será imputado en el Ejercicio financiero correspondiente, en la Partida Presupuestaria Nº 3.4.1, Actividad 2, de la Actividad Central 01, perteneciente a la JURISDICCION 56 — MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS — SAF 354.

ARTICULO 4º — Apruébase el modelo de contrato que regirá la relación entre la Firma DELOITTE & CO. S.R.L. y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión, Licenciado Roberto BARATTA, a suscribir el contrato con el mencionado adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente Concurso Público Nacional.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

CONTRATO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS representado en este acto por el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION Licenciado Roberto BARATTA (DNI Nº 23.416.515), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el "MINISTERIO" por una parte, y por la otra DELLOITTE & CO. S.R.L., (CUIT Nº 30-52612491-6), representado por Miguel Carlos MAXWELL (DNI Nº 12.601.425), con domicilio en la calle Florida 234 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado el "CONSULTOR", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORIA, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución M.P.F.I.P.yS. Nº………....de fecha………………dictada en el Expediente Nº S01:0037282/2006 el que se regirá de conformidad con las cláusulas que siguen:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El presente contrato estará sujeto a los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional Nº 1/2006, siendo el objeto del mismo la realización por parte del CONSULTOR, de una Evaluación y Revisión Integral del Régimen de Distribución y Utilización del Gasoil a Precio Diferencial, en virtud de lo normado por el Decreto No. 675 de fecha 28 de agosto de 2003 y sus modificatorias, por parte de las personas físicas o jurídicas que prestan servicio de transporte público de pasajeros automotor, ferroviario o fluvial, o prestación asimilable al mismo, conforme lo estipulado en los artículos 1º y 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 23/2003.

SEGUNDA.- ACEPTACION:

El MINISTERIO encomienda al CONSULTOR y éste acepta las tareas que se describen en el presente contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION:

El CONSULTOR deberá ejecutar la totalidad de las tareas a su cargo en un plazo no mayor a los TRESCIENTOS (300) días corridos a partir de la suscripción del Contrato.

CUARTA.- MONTO DE CONTRATACION: El monto total para la presente contratación asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($7.931.550), IVA incluido.

QUINTA.- DOCUMENTACION:

Integran y forman parte del presente contrato, los siguientes documentos, teniendo en caso de discrepancia o ambigüedad en su interpretación, la prelación que se detalla:

a) Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos, circulares aclaratorias o modificatorias emitidas y notificadas a los Oferentes.

b) La oferta y la Resolución de Adjudicación.

c) El contrato y sus anexos.

SEXTA.- TAREAS A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR:

El CONSULTOR desarrollará las tareas que se describen en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Contrato.

SEPTIMA.- INFORMES:

El CONSULTOR deberá elaborar los Informes y Documentación indicadas en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Contrato.

OCTAVA.- UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

Para el control y seguimiento de todas las tareas emergentes del presente contrato, el MINISTERIO será representado por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PARA LA CONSULTORIA DE

EVALUACION y REVISION INTEGRAL DEL REGIMEN DE DISTRIBUCION Y UTILIZACION DE GASOIL A PRECIO DIFERENCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Esta Unidad tendrá por función el seguimiento y cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto por el CONSULTOR, de conformidad a lo previsto en el Artículo 22º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La Unidad procederá a la recepción definitiva de los informes y de la documentación de proyecto, y comunicará fehacientemente al adjudicatario su aprobación o rechazo dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos los mismos, salvo que en razón a la complejidad de los mismos, se requiriera la disposición de una prórroga, operado dicho vencimiento sin que se hubiera formulado observación alguna, el informe se tendrá por aprobado.

En el caso de la documentación correspondiente al PLAN DE TRABAJO DEFINITIVO el plazo para la recepción definitiva será de TREINTA (30) días corridos, salvo que los estudios a realizar para su evaluación requirieran un plazo mayor, vencido el plazo antes mencionado o la prórroga que se dispusiere para su evaluación, el plan de trabajo definitivo se tendrá por aprobado.

Si la documentación presentada por el CONSULTOR es aprobada por la Unidad, o se verifican los supuestos de silencios previstos en los dos párrafos anteriores, ésta extenderá el certificado de aprobación definitiva del informe o proyecto de que se trate, el que habilitará a la percepción del pago correspondiente.

Si la Unidad determina que los informes o documentación presentada no se ajustan al Pliego, intimará al adjudicatario a su adecuación, en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado, bajo apercibimiento de tener por rescindido el contrato, con culpa del CONSULTOR.

La Unidad evaluará en cada caso la aplicación de penalidades o sanciones por atrasos o incumplimientos, las cuales se aplicarán, de corresponder, de acuerdo a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos, Circulares Aclaratorias y el presente Contrato.

Cuando la documentación del proyecto e informes presentados sean objeto de observaciones de tal magnitud que, a criterio de la Unidad, demuestren que se ha desvirtuado la esencia de los servicios de consultoría contratados, el MINISTERIO podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del CONSULTOR, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 30º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Las decisiones adoptadas por la Unidad en uso de las facultades conferidas por esta cláusula tendrán el carácter de finales e inapelables.

NOVENA.- METODOLOGIA DE TRABAJO:

El CONSULTOR para la realización de las tareas encomendadas en el presente contrato, podrá solicitar la colaboración del ESTADO NACIONAL y de todas aquellas instituciones públicas o privadas comprometidas en el Régimen de Distribución y Utilización del Gasoil a Precio Diferencial.

Para las actividades relacionadas con el ESTADO NACIONAL tendrá el asesoramiento de la Unidad de Seguimiento y Control.

Dicho asesoramiento se realizará a través de reuniones de trabajo y encuentros con organizaciones gubernamentales con capacidad para actuar sobre esta temática. La ausencia del presente asesoramiento no invalida, no impide ni libera al CONSULTOR de cumplir con la entrega de los informes establecidos por la presente contratación.

El CONSULTOR desarrollará los trabajos en sus propias instalaciones en todas las fases del proceso de diseño del proyecto, bajo la supervisión de la Unidad de Seguimiento y Control.

Las reuniones entre el CONSULTOR y la Unidad de Seguimiento y Control, serán fijadas por esta última y notificadas al CONSULTOR con una antelación no menor a tres días hábiles.

Las tareas de campo se realizarán sin la asistencia de la Unidad de Seguimiento y Control.

Todas las tareas objeto de la presente contratación serán desarrolladas por el CONSULTOR con personal a su cargo y bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad, teniendo a su cargo y costo todas las tareas necesarias y suficientes para cumplir con el objeto contratado.

El MINISTERIO facilitará al CONSULTOR la documentación que resulte necesaria para el más eficaz cumplimiento de las tareas encomendadas. Así también el MINISTERIO realizará las gestiones necesarias para que el CONSULTOR, a los fines del más eficaz cumplimiento de las tareas encomendadas, pueda acceder a las instalaciones y documentación en el ámbito de entes descentralizados del Estado Nacional, Provincial y Municipal, otorgando, de ser necesario, las identificaciones del caso, al personal que indique el CONSULTOR. El incumplimiento por parte de MINISTERIO de algunas de las disposiciones del presente párrafo, no invalida, no impide ni libera al CONSULTOR de cumplir con la entrega de los informes establecidos por la presente contratación.

DECIMA.- FORMA DE PAGO:

Cada pago será efectuado previa aprobación por parte de la Unidad de Seguimiento y Control de los Informes mensuales de actividades y de los Informe sectoriales cuando corresponda, y el último pago, previo a la aprobación del Informe Final Completo. Todos los comprobantes de pago deberán encontrarse conformados por el Señor SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El cronograma de pago, será el que se detalla a continuación:

1.- Dentro de los diez (10) días de aprobado el Plan de Trabajo Definitivo, el CONSULTOR podrá solicitar un adelanto de hasta el quince por ciento (15%) del monto total de contratación, en concepto de anticipo financiero.

Dicho anticipo deberá ser afianzado antes de su desembolso mediante una contragarantía a favor del ESTADO NACIONAL en alguna de las formas establecidas en el Art. 8º.1 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2.- Dentro de los quince (15) días de la aprobación del PRIMER INFORME PARCIAL SECTORIAL correspondiente a las empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional se abonará el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

3.- Dentro de los quince (15) días de la aprobación del SEGUNDO INFORME PARCIAL SECTORIAL correspondiente a las empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional, se abonará el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

4.- Dentro de los quince (15) días de la aprobación del PRIMER INFORME FINAL SECTORIAL correspondiente a las Empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros interurbanos de jurisdicción nacional, se abonará el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

5.- Dentro de los quince (15) días de la aprobación del TERCER INFORME PARCIAL SECTORIAL correspondiente a las empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, se abonará el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

6.- Dentro de los QUINCE (15) días de la aprobación del SEGUNDO INFORME FINAL SECTORIAL correspondiente a las empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional, se abonará el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

7.- Dentro de los quince (15) días de la aprobación del CUARTO INFORME PARCIAL SECTORIAL correspondiente a las empresas beneficiarias de transporte ferroviario y de transporte fluvial, se abonará el cinco por ciento (5%) del monto total contractual.

8.- Dentro de los quince (15) días de la aprobación del TERCER INFORME FINAL SECTORIAL correspondiente a las empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal, se abonará el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

9.-Dentro de los quince (15) días de la aprobación del CUARTO INFORME FINAL SECTORIAL correspondiente a empresas beneficiarias de transporte ferroviario y empresas de transporte fluvial, se abonará el diez por ciento (10%) del monto total contractual.

10.- Dentro de los quince (15) días de la aprobación del INFORME FINAL correspondiente al total de las empresas incluidas en el Plan de Trabajo, se abonará el saldo, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contractual.

DECIMO PRIMERA.- CONTENIDO Y FORMA DE PRESENTACION DE LOS INFORMES Y DOCUMENTACION: El CONSULTOR deberá formular sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa, asumiendo plena responsabilidad por las conclusiones a que arribe y las propuestas que aconseje. Como resultado de su trabajo el CONSULTOR emitirá recomendaciones sobre acciones a tomar, quedando a criterio y decisión del MINISTERIO su implementación.

Toda la documentación que entregue el CONSULTOR será confeccionada en los programas y formalidades previstas en el Artículo 21º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

DECIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato, así como aquellas que puedan ser introducidas durante la ejecución del mismo, sólo podrán efectuarse por escrito mediante modificaciones o addendas al presente contrato.

En caso que el CONSULTOR proponga modificaciones al Plan de Trabajo por causas que operativamente así las justifique y con el único objeto de mejorar cualitativamente las tareas encomendadas, dichas modificaciones no podrán representar más del diez por ciento (10%) en menos de la valorización mensual de las labores e informes comprometidos en cada mes.

El CONSULTOR deberá justificar las razones que motivan la modificación y los planes alternativos para cumplir y completar el plan propuesto, solicitando autorización previa a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION.

DECIMO TERCERA.- INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento por parte del CONSULTOR de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato, determinará que, una vez establecido el nivel de incumplimiento, previa intimación al CONSULTOR en los casos así establecidos, el MINISTERIO podrá rescindir el mismo por culpa del CONSULTOR y procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato.

DECIMO CUARTA.- PENALIDADES:

Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula anterior, la mora en el cumplimiento de cada uno de los informes previstos en el cronograma estipulado en el artículo 17º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, determinará la aplicación de una multa equivalente al tres por ciento (3%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días de atraso en su presentación o fracción mayor de tres (3) días, conforme a lo estipulado en el artículo 18º del Pliego antes nombrado.

DECIMO QUINTA: CAUSALES DE RESCISION:

El MINISTERIO podrá disponer en cualquier momento la rescisión unilateral del presente contrato, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización de ninguna naturaleza a favor del CONSULTOR, por las siguientes causas, sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable a la presente contratación:

1.- Cuando las multas a aplicar acumuladas superen el importe del cinco por ciento (5%) del monto del contrato.

2.- Por quiebra o concurso preventivo del CONSULTOR.

3.- Cuando el CONSULTOR incurra en dolo, fraude o grave negligencia o contravenga o incumpla las obligaciones y/o condiciones estipuladas en el presente contrato.

4.- Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que hayan determinado la adjudicación.

5.- Cuando exista cesión o transferencia de todo o parte del contrato, sin que la misma haya sido autorizada previamente por el MINISTERIO.

6.- Cuando los informes y la documentación presentada sean objeto de observaciones de tal magnitud que demuestren que se ha desvirtuado la esencia del encargo y las deficiencias no fueran subsanadas en el plazo razonable que fije el MINISTERIO.

7.- Sin perjuicio de lo previsto en la causal correspondiente al punto 1.- cuando el incumplimiento del CONSULTOR a los plazos previstos para la entrega de la documentación objeto de este contrato permita determinar al MINISTERIO que no podrá concluirse el objeto de la presente contratación en los tiempos pactados.

La declaración de rescisión, conforme con lo establecido en el presente artículo, acarreará la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el caso de producirse la rescisión del contrato por causa imputable al CONSULTOR, el MINISTERIO podrá continuar ejecutando el objeto de la presente contratación, prescindiendo del CONSULTOR, obligándose éste a entregar al MINISTERIO el total de la documentación existente, sin perjuicio de la reserva de derechos del MINISTERIO a reclamar los daños y perjuicios que le fueran irrogados.

En dicha circunstancia, el CONSULTOR deberá devolver las sumas que hubiese percibido en concepto de anticipo, con deducción de las que correspondan a entregas parciales aceptadas y demás trabajos ejecutados que hubiesen sido aprobados por la Unidad de Seguimiento y Control, sin perjuicio de la indemnización que el CONSULTOR debiera abonar como consecuencia de la rescisión.

Las devoluciones e indemnizaciones establecidas como consecuencia de la rescisión serán acumulables a las multas por mora en que hubiera incurrido el CONSULTOR.

El CONSULTOR podrá rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

1.- Cuando la mora en los pagos supere los tres (3) meses corridos o cinco (5) meses discontinuos en un (1) año, contados los meses, en ambos casos, a partir del vencimiento de los plazos fijados contractualmente para efectuar dichos pagos.

2.- Cuando del incumplimiento de las obligaciones del MINISTERIO resulte la imposibilidad de la normal ejecución del contrato por parte del CONSULTOR, siempre que éste no hubiera caído en mora.

El CONSULTOR deberá intimar al MINISTERIO para que en el término de treinta (30) días hábiles administrativos cumpla con la obligación de que se trata. Vencido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, el CONSULTOR podrá tener por rescindido el contrato.

El CONSULTOR percibirá la remuneración que corresponda a las etapas del encargo ya cumplidas. En ningún caso podrá reclamar lucro cesante.

DECIMO SEXTA: PREMISAS GENERALES DE CONTRATACION: las partes han tenido en cuenta a los fines de la celebración del presente contrato lo siguiente:

a) El CONSULTOR deberá formular sus conclusiones y recomendaciones en forma clara y precisa, asumiendo plena responsabilidad por las soluciones que aconseje y la documentación que presente.

El CONSULTOR no será responsable ante el MINISTERIO ni ante terceros por la implementación o adopción de medidas o conductas que, basadas en sus informes, el MINISTERIO adopte, pero responderá por los daños y perjuicios que fueran ocasionados por la adopción de cualquier medida tomada con base en los informes y/o documentación presentada por el CONSULTOR que contenga información o datos erróneos.

b) La obligación del CONSULTOR de cumplir con lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones no se extinguirá con la entrega y aprobación del Informe Final sino que subsistirá durante los doce (12) meses posteriores a dicha entrega debiendo el CONSULTOR asimismo durante dicho plazo, evacuar la totalidad de las consultas que el MINISTERIO le formulare respecto del objeto de la presente contratación.

c) Que no es intención de las mismas ni se deriva del contrato, el establecimiento o creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el MINISTERIO y el CONSULTOR.

d) Que conforme los antecedentes profesionales del CONSULTOR es responsable por la ejecución de las tareas encomendadas, debiendo poner a tal fin la máxima diligencia y eficiencia de acuerdo con las sanas prácticas profesionales y velar en todo momento por proteger los intereses del MINISTERIO y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando las medidas que fueren razonables para la concreción del objeto contractual.

e) Que el CONSULTOR deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

f) Que el CONSULTOR exime al MINISTERIO de toda responsabilidad de cualquier tipo por parte de terceros, derivada de daños que pudieran ocasionarse con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente e indemnizará y/o defenderá a su costa al MINISTERIO, contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de cualquier naturaleza, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del CONSULTOR en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente.

g) El MINISTERIO no asume responsabilidad alguna sobre seguros de vida, accidentes de todo tipo, y/u otros seguros que puedan ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

h) Los derechos del CONSULTOR serán exclusivamente los aquí previstos, de manera que no tendrán derecho a recibir del MINISTERIO ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

i) Queda a cargo del CONSULTOR el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud de este contrato, liberando al MINISTERIO de todas las obligaciones fiscales cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. El presente contrato no dará lugar a ningún tipo de exención impositiva a favor del CONSULTOR.

j) El MINISTERIO a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION y la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL tiene la facultad de controlar la ejecución de los trabajos, dar directivas y formular las observaciones que considere pertinentes.

k) El CONSULTOR está obligado a aceptar alteraciones o modificaciones del encargo que proponga el MINISTERIO y que importen variaciones, en más o en menos, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual, manteniendo los valores unitarios del contrato, y con adecuación de los plazos respectivos. En caso de producirse estas alteraciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley 22.460.

DECIMO SEPTIMA.- DERECHO DE PROPIEDAD:

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al MINISTERIO. Ello no incluye derechos de propiedad intelectual, industrial o comercial sobre los que el CONSULTOR no posea su propiedad, uso y goce, dado que no puede disponer de los mismos.

En la prestación de los servicios el CONSULTOR utilizará los software, de los cuales es actualmente propietario y/o cuenta con la licencia correspondiente. Si el MINISTERIO deseara utilizar otro software alternativo no incluido en el Pliego o en la Oferta, dicho software debe ser adquirido y licenciado por el MINISTERIO y el CONSULTOR reconocido como sub-licenciatario para su uso en el desarrollo de los servicios prestados al MINISTERIO.

DECIMO OCTAVA.- INFORMACION NO PUBLICADA - CONFIDENCIALIDAD:

El CONSULTOR no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que el MINISTERIO lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad, seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o de la resolución del presente contrato, haciéndose responsable el CONSULTOR de los daños y perjuicios que pudiere irrogar la difusión no autorizada de datos o informes no publicados.

DECIMO NOVENA: RESOLUCION DE CONFLICTOS - JURISDICCION JUDICIAL:

A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los consignados en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursaren. Asimismo, se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman.... ejemplares del presente de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los………………..días del mes de………..de 2007.-

ANEXO I
Tareas a Realizar

Objetivos Generales

a) Propuesta de metodología de control permanente del Régimen en cada una de sus etapas.

b) Identificación de los segmentos de mercados más sensibles en los que estarían presentando los desvíos en los consumos.

c) Recomendaciones con una propuesta de perfeccionamiento del Régimen.

Objetivos Particulares

a) Régimen de Suministro de Gasoil a Precio Diferencial. Relevamiento de los procedimientos implementados para la puesta en marcha del Régimen.

Evaluar la consistencia de la información provista por los beneficiarios.

Elaborar un listado de beneficiarios verificados, presentando los procedimientos utilizados para la comprobación de kilómetros y servicios.

Objetivos Específicos

a) Revisar el marco normativo para comprobar la adecuada aplicación de los procedimientos establecidos en el Régimen de Suministro de Gasoil a Precio Diferencial.

b) Efectuar un trabajo de campo sobre la base de una muestra representativa del universo de beneficiarios.

PLAN DE TRABAJO

Inicio

Se establecerán los criterios a seguir durante la integración entre la información surgida del trabajo de campo y la recabada por la revisión administrativa realizada sobre los legajos de las empresas mantenidos por el organismo público de control, con base en lo cual se emitirán las conclusiones finales referidas a los desvíos, si los hubiese, entre los cupos de gasoil asignados y los que corresponderían de acuerdo con el análisis efectuado en función del alcance del trabajo.

Plan

Durante las primeras semanas de trabajo, se desarrollará un plan de trabajo detallado, asociado a un cronograma ajustado a las exigencias del contrato.

Sobre la base del plan elaborado, se determinará el nivel y períodos de utilización de equipamiento logístico, como elementos de comunicaciones, transporte, procesamiento de datos, etc.

METODOLOGIA DEL MUESTREO

Marco General

El CONSULTOR realizará un trabajo de campo sobre la base de una muestra representativa del universo de beneficiarios que permita, con un error menor a un cinco por ciento (5%), con nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%), estimar la asignación mensual de los cupos de combustibles. El trabajo de campo abarcará por lo menos un 25% de las empresas beneficiarias del régimen de Suministro de Gasoil a Precio Diferencial, correspondiendo asimismo a un consumo de Gasoil a Precio Diferencial superior a un 25% del total de cupo de combustible asignado mensualmente por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Asimismo, se elaborarán Informes detallados acerca de las:

- Empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros interurbanos de jurisdicción nacional.

- Empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional.

- Empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial.

- Empresas beneficiarias de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción municipal

- Empresas beneficiarias de transporte ferroviario de pasajeros.

- Empresas beneficiarias de transporte fluvial de pasajeros.

A los efectos de determinar la asignación mensual de los cupos de combustibles, el CONSULTOR efectuará un diseño muestral que permita llevar a cabo estimaciones estadísticas de la variables utilizadas para la determinación del consumo de gasoil, según la Resolución ST 23/2003, de modo de contar con una estimación de consumo mensual a nivel de cada sector, detallado con anterioridad, con un error menor que el 5%, a nivel de confianza del 95%.

En este sentido, como se indica en la Resolución ST Nº 23/2003, la Formulación Matemática utiliza como variables a considerar para la estimación del consumo de gasoil:

- Km. recorridos

- Distribución de tipos de vehículos.

Segmentación

Para contemplar, tanto los requerimientos de desagregación de los informes como las características de cada modo y tipo de servicio, el CONSULTOR llevará a cabo el diseño muestral segmentado el universo de las empresas a analizar.

En este sentido, a los efectos de llevar a cabo tanto el Relevamiento de campo como el diseño muestral, y dada las características diferenciales de los modos urbano e interurbano, se desagregará el sector provincial, en el caso automotor, en urbano e interurbano.

Variables a Medir

Las Variables a medir para llevar a cabo las estimaciones requeridas son:

1) Kilómetros Recorridos

Los Kilómetros recorridos se estimarán a partir de la medición de

- Frecuencia de Servicios

- Longitud del Servicio

2) Distribución de tipos de vehículo

Para medir la distribución del tipo de vehículo se relevará el número de interno registrado

Selección de Muestra

En primer lugar se determinará la cantidad total de empresas a relevar de manera de cumplimentar el requisito de incluir, como mínimo, el 25% de las beneficiarias del subsidio otorgado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Se tomará como variable de ponderación para determinar la distribución de las empresas a relevar en cada segmento muestral, la cantidad de Kilómetros recorridos por las empresas beneficiarias que los integran.

• Metodología para el Transporte Automotor Urbano

La medición de la frecuencia de servicios se llevará a cabo a través del registro de los servicios prestados en los períodos horarios.

La medición de Kilómetros por servicio se realizará mediante tecnología Global Positioning System (GPS), en cada una de las líneas seleccionadas a ser relevadas.

El tipo de vehículo en servicio será relevado al momento de medir la frecuencia horaria. Esto permitirá determinar el tamaño de la muestra mínima necesaria para obtener estimaciones con un error menor al cinco por ciento (5%) a un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%), de:

- la cantidad media de servicios dentro de cada segmento

- la distribución de los tipos de vehículo

La selección de la muestra de servicios a observar por el CONSULTOR contemplará las siguientes etapas:

- Selección de Empresas en el segmento

- Selección de Líneas por Empresa

- Selección de Días y Períodos Horarios a Relevar por Línea

Selección de Empresas en el segmento

El CONSULTOR llevará a cabo una Selección Aleatoria Ponderada de empresas a ser incluidas en la muestra. En esta etapa podrá ajustarse el número total de empresas a relevar, según lo acordado oportunamente con la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, (en adelante la UNIDAD), de manera de satisfacer el requerimiento de obtener el 25% del consumo total.

Selección de Líneas por Empresa

La selección de las líneas dentro de cada empresa se llevará a cabo, mediante una Selección Aleatoria Ponderada por servicios promedios prestados por Línea. Selección de Días y Períodos Horarios a Relevar por Línea.

El CONSULTOR realizará el número de observaciones de servicios que resulte necesaria, según lo consensuado oportunamente con la UNIDAD, para obtener las estimaciones con el grado de error y confiabilidad necesarios.

• Metodología para el Transporte Automotor Interurbano

Considerando las características del servicio interurbano que presenta menor cantidad de servicios y programación horaria, la medición de los servicios brindados se llevará a cabo sobre la base de la constatación de la ejecución de los mismos en origen, destino o paradas intermedias.

En este sentido se seleccionarán los servicios a ser observados según la distribución horaria programada para cada uno.

Los kilómetros recorridos por servicio se medirán utilizando tecnología GPS o sistemas GIS, según se considere necesario, para dar mejor cumplimiento a los criterios establecidos de común acuerdo con la UNIDAD.

Se determinara el tamaño de la muestra mínimo necesario para obtener estimaciones con un error menor al cinco por ciento (5%) a un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%), de:

- la cantidad media de servicios dentro de cada segmento

- la distribución de los tipos de vehículo

La selección de la muestra de servicios a observar contemplará las siguientes etapas:

- Selección de Empresas

- Selección de Servicio – Día a observar – Horario

Selección de Empresas

Se llevará a cabo una Selección Aleatoria Ponderada de empresas a ser incluidas en la muestra. En esta etapa podrá ajustarse el número total de empresas a relevar de manera de satisfacer el objetivo de obtener el 25% del consumo total.

Selección de servicio- Día a observar - Horario

Como el caso del transporte automotor urbano, mediante la recopilación de información existente, se definirá el tamaño de muestras de servicio a observar necesario para llevar a cabo las estimaciones requeridas con un error menor al 5% y con un nivel de confianza del 95%.

• Metodología para el Transporte Ferroviario

El CONSULTOR realizará un Relevamiento de la totalidad de las empresas que prestan servicios ferroviarios beneficiarios del régimen.

Considerando que el servicio ferroviario cuenta con programación horaria, la medición de la cantidad de servicios se llevará a cabo sobre la base de la constatación de la ejecución de los mismos en origen, destino o paradas intermedias según crea conveniente.

Los tipos de locomotoras y número de vagones de cada formación serán relevados en el mismo momento en el que se releve los servicios prestados.

El CONSULTOR y la UNIDAD determinarán el tamaño de la muestra mínimo necesario para obtener estimaciones con un error menor al cinco por ciento (5%) a un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%), de:

- la cantidad media de servicios

- los tipos de locomotoras y cantidad de vagones

Para determinar los kilómetros recorridos por servicio se utilizará la información pública con que cuenta la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (CNRT)

La metodología de muestreo contempla:

-Selección Servicio – Día – Horario

En este sentido, el CONSULTOR y la UNIDAD seleccionarán la cantidad se servicio necesario a ser muestreados del total de servicios programados.

• Metodología para el Transporte Fluvial

El CONSULTOR realizará un Relevamiento de la totalidad de las empresas que presten servicios fluviales beneficiarias del régimen.

Considerando que el servicio fluvial cuenta con programación horaria, la medición de la cantidad de servicios se llevará a cabo sobre la base de constatación de la ejecución de los mismos en origen / destino o muelle intermedio.

Los tipos de unidades serán relevados en el mismo momento en el que se releven los servicios prestados.

El CONSULTOR y la UNIDAD definirán el tamaño de muestra mínimo necesario de la cantidad de servicios a ser observados para realizar estimaciones con un error menor al 5%, y con un nivel de confianza del 95%:

- la cantidad media de servicios

- los tipos de unidades

La medición de kilómetros por servicio se llevará a cabo mediante la tecnología GPS en los servicios a ser relevados.

La metodología de muestreo contempla:

- Selección Servicio - Día – Horario

El CONSULTOR y la UNIDAD seleccionarán la cantidad de servicios necesarios a ser muestreados del total de servicios programados.

Ejecución

La revisión administrativa a realizar por el CONSULTOR comprende los siguientes procedimientos:

1. La revisión administrativa contable de la situación de los beneficiarios con respecto a las condiciones necesarias para acceder al beneficio, para lo cual se deberá revisar y controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios para haber accedido al beneficio de suministro de gasoil a precio diferencial.

Se aplicarán los siguientes procedimientos sobre la muestra seleccionada, para analizar las evidencias producidas por los responsables sobre cada uno de los aspectos de control:

- Jurisdicción Nacional: Comprobar la existencia y vigencia de los permisos y autorizaciones de las permisionarias del servicio de transporte público de pasajeros de automotor.

- Jurisdicción Provincial y Municipal: Comprobar la existencia del permiso o cualquier otro tipo de autorización administrativa expresa emitida por autoridad provincial o municipal, según corresponda.

- Comprobar la existencia de evidencias de intervención de la Autoridad de Aplicación (CNRT).

- Comprobar la existencia y vigencia de seguros presentados por las empresas permisionarias.

- Comprobar la existencia de evidencias sobre la realización de las verificaciones técnicas vehiculares.

- Comprobar que las empresas permisionarias hayan dado cumplimiento a los términos, condiciones y beneficios del Convenio Colectivo, según Resolución ST Nº 23/2003 y modificatorias.

- Comprobar evidencias de autorización de las tarifas vigentes utilizadas por cada empresa permisionaria.

2. El CONSULTOR realizará los siguientes procedimientos sobre la asignación de los cupos en función de lo establecido por el marco normativo:

- Efectuar comprobaciones matemáticas del resultado de la fórmula polinómica establecida por el Régimen en función de las evidencias surgidas de la documentación de las empresas permisionarias.

- Régimen en función de las evidencias surgidas de la documentación de las empresas permisionarias.

- Comprobar la recepción en tiempo y forma establecida por los Artículos 5º y 6º del Anexo I de la Resolución Nº 23/2003 y modificatorias, de la información requerida por la mencionada Resolución que se indica a continuación.

- Parque móvil del operador al 1º de julio de 2002;

- Kilómetros recorridos por el operador durante el segundo semestre del año 2002;

- Justificación de las diferencias entre la información estadística del segundo semestre del año 2002 y la prestación actual de servicios ante la autoridad de transporte de jurisdicción nacional, provincial o municipalidad que corresponda.

- Comprobar que se haya aplicado la penalidad del 10% de reducción del cupo de gasoil a precio diferencial para aquellas empresas que no hayan cumplido con el envío de la información mencionada en el punto anterior en tiempo y forma, establecido en el Artículo 7º del Anexo I de la Resolución ST Nº 23/2003.

- Comprobar que existen evidencias de los controles efectuados por la CNRT en cumplimiento de los puntos a),b) y c) del Artículo 9º del Anexo I a la Resolución ST Nº 23/2003 y modificatorias.

3. Verificar la existencia de la publicación de los desvíos evidenciados en las pruebas de control en Internet de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11º del Anexo I de la Resolución ST Nº 23/2003 y modificatorias.

4. Verificar la existencia de las penalidades descriptas en el Artículo 13º del Anexo I de la Resolución ST Nº 23/2003 para el caso de los incumplimientos descriptos en el mencionado artículo.

5. Realizar, en función de los resultados arrojados por la verificación ocular (ver detalle más adelante en Verificación Ocular) los siguientes procedimientos.

- Cotejar los datos obtenidos de la inspección ocular realizada por el CONSULTOR con la información manifestada por las respectivas empresas permisionarias en sus declaraciones juradas del mes correspondiente sobre "cantidad de vehículos" y "cantidad de vehículos por tipo de chasis"

- Detectar, si existen, unidades repetidas mediante el cruce de información.

- Verificar en tránsito el parque afectado a los servicios.

- Verificar la homogeneidad de la información respecto a los Kilómetros recorridos por empresa.

- Comprobar casos objetables.

6. Validar la consistencia de las estimaciones realizadas de gasoil suministrado, comparando con la información histórica sobre consumos por línea disponible de la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Para ello, el CONSULTOR efectuará los siguientes procedimientos:

- Efectuar estimaciones independientes de los consumos de combustible sobre la base de la información relevada en la inspección ocular realizada. Para el cálculo de tales estimaciones, aplicará:

a) La fórmula polinómica, los coeficientes de kilómetros improductivos y de consumos improductivos, los datos de consumo por cada tipo de chasis y otro valores establecidos en el artículo 1º del Anexo I de la Resolución ST 23/2003; y

b) Los Kilómetros mensuales recorridos obtenidos del acuerdo de contrato de servicios públicos oportunamente suscripto con la empresa permisionaria.

Para validar la razonabilidad de las estimaciones, efectuará comparaciones con la información histórica sobre consumos por línea disponible en la CNRT.

- Cotejar, en función de la estimación independiente de los kilómetros recorridos los datos obtenidos de las estimaciones independientes con la información manifestada por las respectivas empresas permisionarias en sus declaraciones juradas del mes correspondientemente sobre "cantidad de kilómetros recorridos".

Con relación a las empresas de transporte fluvial y ferroviario de pasajeros se aplicará el mismo plan de control definido para las empresas beneficiarias, en la medida en que sea aplicable.

La verificación ocular a realizar por el CONSULTOR comprenderá las siguientes actividades:

Programación operativa

La programación operativa reúne las siguientes actividades:

- Constitución de equipos de trabajo: Dentro de los primeros 15 días el CONSULTOR constituirá los equipos de trabajo que estarán integrados por un coordinador responsable de los equipos, un supervisor a cargo de un equipo específico y personal afectado al Relevamiento de campo (observadores) responsables directos de la captura de información en la vía pública, en un número a determinar y variable según necesidad.

- Diseño logística de campo: El CONSULTOR determinará según el sector de que se trate, los requerimientos de elementos de comunicaciones, de medición, de documentación, la conformación de los equipos de trabajo, lugares de captura de la información y cronograma de ejecución, incluidos los controles internos y redundantes, de acuerdo con el Plan aprobado por la UNIDAD.

- Diseño del sistema de captura de datos: Se diseñará e implementará un sistema automatizado de captura de datos en línea y fuera de la línea, a través de formularios electrónicos de carga de información instalados el teléfonos celulares inteligentes (TCI) y por medio de los cuales el personal de campo destinado a las tareas de relevamiento de la información registrará los datos de las observaciones que serán transmitidas a un Servidor de Bases de Datos Central.

- Validación de recorridos (trazas): Se constatarán y medirán recorridos efectuados por los beneficiarios del régimen de subsidios al gasoil para observar su coincidencia con los aprobados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Asimismo se validarán las distancias recorridas hasta nivel de ramal.

- Validación de frecuencias: Se determinarán la cantidad de servicios diarios efectuados por unidad, por total de parque automotor y tipo de vehículo.

Ejecución del Relevamiento de Campo

Comprende el siguiente programa operativo para la muestra seleccionada, cumpliendo las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y de acuerdo con el Plan definitivo aprobado por la UNIDAD; el CONSULTOR procederá a realizar:

• Asignación de equipos de trabajo según localización, segmento y modalidad de los servicios a relevar.

Reúne las siguientes actividades:

Sector urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional:

El relevamiento de campo se efectuará en el área de la Capital Federal y aquellos Municipios del Area Metropolitana de Buenos Aires que resulten más apropiados por razones de optimización de recurso y seguridad e integridad de las personas, de acuerdo con el Plan Definitivo aprobado por la UNIDAD.

Sector Urbano de Jurisdicción Nacional:

El relevamiento de campo se realizará en la Terminal de Retiro y Terminales del interior que la muestra estadística determine.

Sector Provincial:

El relevamiento de campo se realizará en las Terminales de ciudades de provincias cuyas empresas formen parte de la muestra estadística.

Sector Municipal:

El relevamiento de campo se realizará en aquellos municipios en cuyo ejido circulen los vehículos de las empresas que resultaren seleccionadas en la muestra estadística.

Transporte Ferroviario:

El relevamiento de campo se realizará en Estaciones de ferrocarril a determinar, de tal manera de constatar la ejecución de los servicios en origen, destino o paradas intermedias de acuerdo con el Plan aprobado por la UNIDAD para todas las empresas beneficiarias del régimen de subsidios al gasoil.

Transporte Fluvial:

Se efectuará el relevamiento de campo de todas las empresas beneficiarias del régimen de subsidios al gasoil y que prestan servicios fluviales en la zona del Delta de Tigre.

Asignación de equipos de trabajo según sector a relevar:

Se determinará la extensión y particularidad de los equipos de trabajo en función de las dimensiones y distribución geográfica y horaria de la muestra, y las particularidades del servicio asignado.

Determinación de puntos estratégicos de captura:

Se ubicará al personal de relevamiento de campo (observadores) en puntos predeterminados que permitan obtener la información necesaria del total de las unidades requeridas en la muestra y se seleccionarán puntos adicionales de control para validar aleatoriamente la eficacia de las tareas.

• Relevamiento de campo de la cantidad de kilómetros que recorren los beneficiarios seleccionados en la muestra, en forma independiente de los suministros de gasoil asignados, a partir de la medición de kilómetros de líneas/ramales o servicios, según corresponda a cada segmento, y de la frecuencia de servicios observada de las muestras estadísticas que se determinen. Para ello, efectuará los siguientes procedimientos:

1. Relevar la cantidad de servicios y tipo de vehículos efectuados para las líneas/ramales o servicios de transporte de cada una de las empresas seleccionadas para distintos días de la semana.

Los procedimientos aplicar para el relevamiento de campo son los siguientes:

- Captura y transmisión de datos: La captura de datos se realizará de acuerdo al tipo de transporte y sector (nivel Urbano e Interurbano)

El personal de relevamiento de campo registrará estos datos en fórmulas digitales desarrolladas a tal efecto, a los cuales accederá vía teléfonos celulares inteligentes. (TCI)

El sistema de captura de datos desarrollado deberá permitir: (i) el registro automático de la fecha y hora de carga de la observación valiéndose del reloj que dispone el TCI, (ii) que la información no deba ser manipulada por "data entry" y sea ingresada a la Base de Datos una sola vez en el momento de la captura en la vía pública con el TCI, (iii) minimizar la escritura de texto libre en los formularios (validación para la consistencia de la información relevada) y (IV) la automatización del volcado de datos del relevamiento al Servidor de Base de Datos Central.

La utilización de dispositivos de posicionamiento satelital GPS Bluetooth vinculados por esa vía a los TCI y la comunicación vía GPRS/GSM que el CONSULTOR utilizará con el Servidor de Base de Datos Central permite el almacenamiento "on line" de la información producida en el relevamiento y el monitoreo de la operación en mapas digitales accesibles vía Web desde cualquier PC con acceso a Internet y mediante login/pasword de usuario autorizado, en aquellas regiones en las que se dispone la cobertura celular GPRS.

Para aquellas regiones sin cobertura GPRS/GSM, se utilizará la prestación dada por los TCI, que dispone de suficiente capacidad y espacio de almacenamiento de datos del relevamiento como para permitir bajar la información fuera de línea a una PC o Notebook, mediante un cable USB para luego ser transmitida vía Web y almacenada en el Servidor de Base de Datos Central.

Así mismo, las coordenadas geográficas de localización provistas por los dispositivos GPS Bluetooth, el almacenamiento en los TCI y su posterior transmisión a Base de Datos Central (en tiempo real vía GPRS o fuera de línea a través de una conexión Web para el volcado en la Base de Datos Central), se incorporan automáticamente al Sistema de Información Geográfica GIS T para su visualización en el mapa y procesamiento geográfico, de tal manera de proveer la traza de los recorridos relevados, sobre la red vial, ferroviaria o fluvial de la ciudad o región de que se trate, con alta precisión.

Medición de frecuencias de servicios prestados

Transporte Automotor

- AMBA / Jurisdicción Municipal / Provincial Interurbano: Las frecuencias de servicio se medirán a través de la técnica de conteos: el personal de relevamiento será dispuesto en lugares estratégicos y registrarán todos los vehículos que observen de la línea / Ramal o servicio bajo estudio. De acuerdo a los requerimientos del diseño muestral definido, las observaciones se realizarán cubriendo días entre

los cuales se reconocen frecuencias diarias y horarias de servicio diferentes, vigentes y de acuerdo al nivel de servicio acordado entre cada empresa y la autoridad de aplicación, para:

• Día hábil

• Sábados

• Domingos y Feriados.

El personal de campo del CONSULTOR registrará en su dispositivo de captura de datos lo siguiente:

• Día, Hora del evento observado (automáticamente provista por el TCI)

• Línea / Ramal

• Interno del vehículo observado.

El tipo de vehículo se obtiene a partir de la correspondencia dada por el número de interno / tipo de móvil – chasis informado por la empresa o beneficiaria a la autoridad de aplicación.

- Interurbano de Jurisdicción Nacional / Provincial:

Las frecuencias del servicio se medirán a través de conteos en orígenes, destinos o paradas intermedias, según lo determinado en el Plan Definitivo aprobado por la UNIDAD. El personal de relevamiento de campo, ubicado en orígenes / destinos de recorridos, observará las salidas / llegadas de vehículos. Asimismo, se reserva la posibilidad de realizar conteos en paradas intermedias por necesidades logísticas.

De acuerdo con los requerimientos del diseño muestral definido, los relevamientos se llevarán a cabo en suficientes días para asegurar la confianza estadística requerida y el error tolerado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La información a relevar será:

• Día, Hora de evento observado (automáticamente provista por el TCI)

• Origen – Destino del servicio o parada intermedia.

• Dominio del vehículo.

El tipo de vehículo se obtiene a partir de la correspondencia dada por el dominio del móvil / tipo de móvil – chasis informado a la autoridad de aplicación.

Transporte Ferroviario

- Las mediciones de frecuencias se realizarán a través de conteos en estaciones: origen, destino del viaje u estaciones intermedias. El personal de campo del CONSULTOR ubicado en la estación origen del viaje observará la salida de la formación, detectando sus características (locomotora, cantidad de vagones, etc.). Personal de campo del CONSULTOR localizado en los destinos de viaje, constatará la llegada de las formaciones y sus características. Asimismo se reserva la posibilidad de realizar conteos en paradas intermedias por necesidades logísticas. De acuerdo a los requerimientos del diseño muestral definido los relevamientos se llevarán a cabo en suficientes días para asegurar la confianza estadística requerida y el error tolerado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La información a relevar será:

• Día, Hora del evento observado (automáticamente provista por el TCI)

• Origen / Destino del servicio o parada intermedia.

• Número de interno de la Locomotora.

• Cantidad de Vagones / coches al momento de iniciar / finalizar el recorrido.

El tipo de locomotora se obtiene a partir de la correspondencia dada por el número de interno / tipo de locomotora informada a la autoridad de aplicación.

Transporte Fluvial

- Las mediciones de frecuencias se realizarán para todas las empresas de transporte fluvial de pasajeros acogidas al régimen de subsidios al precio del gasoil. A través de conteos en terminales o muelles de acceso / descenso de pasajeros: en origen, destino del viaje o muelles intermedios o de transferencia de viajes. Personal de campo, ubicado en la terminal muelle origen del viaje, observará la salida de la embarcación, relevando sus características (barco / lancha, etc.). Personal de campo del CONSULTOR localizado en los destinos de viaje, constatará la llegada de las embarcaciones y sus características. Asimismo, se observa la posibilidad de realizar conteos en paradas / muelles intermedios por necesidades logísticas. De acuerdo a los requerimientos del diseño muestral definido, los relevamientos se llevarán a cabo en suficientes días para asegurar la confianza estadística requerida y el error tolerado, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La información a relevar será:

• Día, Hora de evento observado (automáticamente provista por el TCI)

• Origen / Destino del servicio o parada intermedia.

• Número de interno del barco / lancha.

El tipo de barco / lancha se obtiene a partir de la correspondencia del número de interno / tipo de barco / lancha informada a la autoridad de aplicación.

Validación de Trazas:

- Transporte Automotor:

- AMBA / Jurisdicción Municipal: La validación de trazas se realizará mediante dispositivos GPS. Para ello, los verificadores realizarán los recorridos entre cabeceras portando dispositivos de captura de coordinadas (GPS) y teléfonos celulares. Los datos relevados se procesarán mediante un Sistema de Información Geográfica para Transporte.

- Interurbano de Jurisdicción Nacional / Provincial: La validación de trazas se realizará a partir de una Base de Datos Geográficos y de Transporte de todo el territorio Argentino (que incluye información de distancia de todas las rutas nacionales, provinciales y municipales, caminos, vías férreas y calles del país) montadas sobre un Sistema de Información Geográfica para Transporte (GIS-T), TransCAD.

Transporte Ferroviario: La validación de trazas se realizará a partir de una Base de Datos Geográficos y de Transporte de todo el territorio argentino (que incluye información de todas las rutas nacionales, provinciales y municipales, caminos, vías férreas de todo el país) montadas sobre un Sistema de Información Geográfico para Transporte (GIS-T), TransCAD.

Transporte Fluvial: La validación de trazas se realizará mediante dispositivos GPS y Base Geográficas montadas en un Sistema de Información Geográfica de Transporte, TransCAD. Para ello, los verificadores del consultor realizarán los recorridos entre cabeceras portando dispositivos de captura de coordenadas (GPS) y Teléfonos celulares para transmitir los datos a un Servidor Central de almacenamiento. Los datos relevados se procesarán mediante un Sistema de Información Geográfica para Transporte.

2- La estimación independiente de los kilómetros de recorrido serán cotejados con los kilómetros declarados por las empresas muestreadas.

Procesamiento de la información.

Componentes:

El sistema que se utilizará para llevar adelante el relevamiento de la evolución del Régimen de Suministro a Precio Diferencial involucra los siguientes componentes:

Un Sistema de Administración de Base de Datos Relacional de Alta Performance, que registrará la información relacionada a las tareas de relevamiento y los resultados de las mismas.

- Un Sistema de Información Geográfica de Transporte, Logística y Ruteo, que operará integrado con el Sistema de Administración de Bases de Datos Relacional.

Un Sistema de Información Geográfica de Transporte para la Administración de Consultas, Procesamiento y Mapeo de Información Geográfica y de Transporte vía Web, que operará integrado con el Sistema de Administración de Bases de Datos Relacional.

- Bases de Datos Geográficas de las zonas sobre las que se esté trabajando.

- Un Sistema de Geocodificación de Direcciones. Este componente permite cargar una dirección dada (calle + altura) y, a partir de esto, obtener las coordenadas geográficas que le corresponden.

- Un Sistema de localización geográfica de móviles y personas a partir de dispositivos de Posicionamiento Global.

- Un Sistema de Comunicaciones para la Transmisión de Datos en Tiempo Real.

- Un Sistema de Captura de Datos en la vía pública y Transmisión en Tiempo Real compuesto por dispositivos de avanzada tecnología que integran funciones de teléfonos celulares que se valen del Sistema de Comunicaciones para la Transmisión para su registro en la Base de Datos Central.

Sistema de Páginas y Servicios Web para el acceso a Base de Datos Central y permitir el mapeo de los observadores.

Funcionamiento

Personal asignado al relevamiento de campo estará ubicado en puntos de los recorridos estratégicamente seleccionados. Cada uno de ellos contará con un teléfono celular smartphone y un dispositivo GPS vinculado mediante una conexión Bluetooth. El dispositivo GPS captura las coordenadas de posición geográfica a partir de los satélites disponibles, transmitidas y recibidas por el teléfono celular, vía Bluetooth. Para ello, el teléfono tendrá instalada una aplicación de software especialmente diseñada para este trabajo de tal manera que los datos del relevamiento en la vía pública que realice el personal de campo será cargado introduciendo la información relevada mediante los formularios. Toda esta información se almacenará en el teléfono. Cada determinado tiempo, estos datos se transmitirán vía GPRS a un Servidor Central en el que quedarán definitivamente almacenados.

Para las localidades que no cuenten con la cobertura del Servicio GPRS se desarrollará una aplicación que permitirá que la información almacenada en los teléfonos pueda ser volcada al Servidor Central. Esto se hará mediante la utilización de un cable serial que conecta a una PC (con acceso a internet) con el smartphone.

En los sitios que exista cobertura GPRS y haya observadores realizando su trabajo, se podrá realizar el monitoreo de dichas personas.

El Servidor Central, contará con Sistemas de Backup que garanticen el resguardo de toda la información relevada.

Prestaciones

- Comparación de los recorridos planificados y recorridos reales de los Medios de Transporte, en base a la información relevada por los GPS y la que oportunamente aporten los transportistas.

- Toma de datos de las empresas de transporte

Esto implica tomar la información provista por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y la Comisión Nacional Reguladora de Transporte. Se cargará la siguiente información:

- Listado de las empresas beneficiarias del Sistema.

- Consumo de Combustible declarado y asignado por empresa para cada Jurisdicción a considerar para el análisis.

- Cantidad de líneas, ramales orígenes y/o destinos con los que cuenta cada una de las empresas del universo y su consumo declarado y asignado.

- Cantidad de vehículos afectados a cada línea, ramal y sus distancias recorridas. - Antigüedad del parque automotor.

Para poder realizar esta tarea el CONSULTOR desarrollará procesos de carga de datos que implicarán tomar esta información y volcarla a un modelo normalizado en una Base de Datos Relacional.

Determinación del consumo

A partir de la muestra el CONSULTOR determinará el consumo mensual aplicando la fórmula polinómica utilizada por la CNRT, lo cual permitirá obtener un cálculo independientemente del consumo que luego será cotejado con los valores históricos.

Resultado por Sector

El CONSULTOR entregará informes parciales con el estado de avance relativo al trabajo de campo según el cronograma establecido de común acuerdo con la UNIDAD. Se consignarán las distintas

alternativas y los estados de avance que se sucedan en el relevamiento de campo. También se detallarán las tareas realizadas a lo largo de todo el proceso de relevamiento.

El CONSULTOR entregará un informe final que contendrá la documentación básica para la revisión y control del Régimen de Suministro de Gasoil a Precio Diferencial y la documentación de detalle necesaria.

Reúne las siguientes actividades:

• Recopilación de la información ordenada por el sector o unidad de análisis.

• Análisis de la información recolectada para la redacción de Informes.

• Emisión de recomendaciones para mejorar el Régimen sustentadas en el trabajo realizado.

Se deja constancia que tanto en los controles de campo, en lo referente a las unidades, frecuencias, kilometrajes, días y horarios de control, etc., como en el relevamiento administrativo de la documentación, el CONSULTOR se compromete a tomar los recaudos necesarios para que el personal dependiente de éste, encargado de las tareas guarde total reserva de la información recabada, o de los procedimientos a realizar, asumiendo plena responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar el incumplimiento de tal reserva.

Anexo II

I INFORMES

Como resultado de las tareas realizadas descriptas en el plan de trabajo el CONSULTOR presentará al MINISTERIO un Informe Final que contendrá la documentación básica para la revisión y control del Régimen de Suministro de Gasoil a Precio Diferencial y la documentación de detalle necesaria. Dicha documentación constará de un (1) informe con el Plan de Trabajo Definitivo, cuatro (4) informes parciales sectoriales con el estado de avance, cuatro (4) Informes Finales Sectoriales y un Informe Final.

INFORMES A EMITIR

Plan de Trabajo

Constituirá la primera entrega del CONSULTOR, con la acreditación del Proyecto. Será emitido dentro de los quince (15) días desde la firma del contrato, considerado como mínimo:

a) La planificación del trabajo;

b) Memoria descriptiva y Técnica del diseño y puesta en marcha del plan de revisión y control;

c) Desagregado de precios correspondiente a la oferta económica.

Informes Parciales Sectoriales

a) Primer informe parcial sectorial, que incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte automotor de pasajeros interurbanos de jurisdicción nacional y considerará el Plan de Trabajo y sus alcances.

b) Segundo informe parcial sectorial, que incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional y considerará el Plan de Trabajo y sus alcances.

c) Tercer informe parcial sectorial, que incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal y considerará el Plan de Trabajo y sus alcances.

d) Cuarto informe parcial sectorial, que incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte ferroviario de pasajeros y transporte fluvial y considerará el Plan de Trabajo y sus alcances.

Informes Finales Sectoriales

a) Primer informe final sectorial, que incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte automotor de pasajeros interurbanos de jurisdicción nacional.

b) Segundo informe final sectorial, que incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional.

C) Tercer informe final sectorial, que incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y municipal.

d) Cuarto informe final sectorial, que incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte ferroviario de pasajeros y transporte fluvial.

Informe Final

Incluirá los resultados del análisis y las tareas de campo del sector correspondiente a las empresas beneficiarias del transporte pasajeros.

Contendrá las recomendaciones con propuestas de perfeccionamiento del Régimen de Distribución y Utilización del Gasoil a Precio Diferencial, tanto en lo que hace a su reglamentación, como al Sistema de Controles, incluyendo sugerencias sobre la tecnología más adecuada a utilizar para lograr tales fines.

e. 26/3 Nº 541.145 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 334/2007

Bs. As., 16/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0468981/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, Condiciones para la Prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), A de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, Condiciones para la Prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, punto 3.1 de acuerdo al Contrato de Concesión, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 368/369 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión".

Que asimismo, USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen, para tal presentación en la Comunicación publicada en el Boletín Oficial de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las Notas Nº 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la Nota s/Nº del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 257/367 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M.; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/3 Nº 541.057 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 339/2007

Bs. As., 16/3/2007

VISTO el Expediente N° S01:0501331/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral. 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 343/344 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el ANEXO 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión".

Que asimismo, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006, complementados con los mencionados en la nota SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 720 de fecha 17 de agosto de 2006 los que se cumplimentaron mediante las notas N° 250 de fecha 20 de julio de 2006 del Señor MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Eduardo SICARO y la nota s/N° del Subsecretario de Servicios Públicos Dr. Luis Pedro SANGUINETTI de fecha 8 de junio de 2006, cuyas copias autenticadas se encuentran a fojas 231/341 del expediente del Visto.

Que por ello, corresponde otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Préstase la conformidad solicitada por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Art. 2° — Notifíquese a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (MIVSP); al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA); a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 26/3 N° 541.059 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3710/2007

Bs. As., 6/3/2007

VISTO el Expediente N° 10.278 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley N° 24.076; Resolución ENARGAS N° 139/95; Informe UAC GNC N° 5/2007, y Dictamen Jurídico N° 35/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley N° 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1170 y 1171– se notificó al PEC CORPORACION PETROLERA S.A. y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC N° 66/2005 y del Dictamen Jurídico GAL N° 1239/2005, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada a dicho Sujeto de GNC con fecha 19 de septiembre de 2005.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación en uno de sus Talleres de Montaje (vg.: listado de herramental); la omisión por parte del PEC de efectuar los debidos controles en cuanto al manejo de las Fichas Técnicas observadas en la auditoría, y la autorización de una operación asignando una Oblea sin la firma del RT y otra sin la firma del usuario; afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que la manipulación indebida de esa documentación, torna impreciso e inconfiable al Sistema de GNC.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que con fecha 6 de septiembre de 2006 los Sujetos imputados presentaron los descargos correspondientes —mediante Actuaciones ENARGAS Nros. 14796 y 14797—, en donde algunos de sus fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS N° 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Sanciónese al PEC CORPORACION PETROLERA S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS N° 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

ARTICULO 2° – Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. CARLOS FEDERICO CALVO — en los términos de la Resolución ENARGAS N° 139/95, Anexo III, Punto 4.1. — con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 139/95 Artículo 9°.

ARTICULO 3° – La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2° del Decreto N° 692/95.

ARTICULO 4° – Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE N° 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5° – Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. – CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regular del Gas. – RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 N° 541.113 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3711/2007

Bs. As., 6/3/2007

VISTO el Expediente N° 10.748 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley N° 24.076, y su Decreto Reglamentario N° 1738/92;

CONSIDERANDO:

Que mediante las NOTA ENRG/GAL/D Nº 3810 y 3812 del 21 de junio de 2006, dirigidas a GASNOR S.A. y al Sr. ADOLFO DEL VALLE AGÜERO, respectivamente, el ENARGAS consideró que: "... para la renovación de la matrícula del Sr. ADOLFO DEL VALLE AGÜERO, debe aplicarse lo establecido en el art. 35 inciso 10° de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, ello en la medida en que su accionar profesional como matriculado de primera categoría se circunscriba al ámbito territorial de dicha Provincia." y que resultaba "…pertinente que esta última circunstancia debe estar expresamente expuesta en el acto que emita esa Licenciataria para renovarle arte la matrícula profesional."

Que contra lo dispuesto en la primera de las notas, GASNOR S.A. interpuso un Recurso de Reconsideración (Actuación ENARGAS N° 11.161/06 (fs. 31 a 58).

Que asimismo, se consideró pertinente correrle traslado del mismo, al Sr. ADOLFO DEL VALLE AGÜERO (NOTA ENRG/GAL N° 4793 del 18 de julio de 2006, obrante a fs. 60), quien respondió mediante la Actuación ENARGAS N° 13.408/06 existente a fs. 62 a 68).

Que en su escrito recursivo GASNOR S.A. considera que la resolución emitida por este Organismo se basa en interpretaciones incorrectas y normas que en la actualidad se encuentran derogadas y que por el contrario, en todo momento ella actuó conforme a derecho.

Que por otra parte, aclara que esa Licenciataria ha armonizado las normas aplicables al caso y que la decisión de requerirle al matriculado el pago previo de la matrícula del Colegio Profesional respectivo, fue producto de ello, a los fines de garantizar la responsabilidad de los matriculados respecto a los trabajos que realizan en los domicilios de sus clientes, los que pueden afectar la seguridad de las personas y bienes de los mismos.

Que asevera que siendo atribución de los Colegios Profesionales —entre otras— las de reconocer la validez del título profesional habilitante expedido por la entidad académica; habilitar dicho título mediante su registro en la matrícula y asegurar aspectos éticos de la práctica profesional, la renovación anual de la matrícula mediante el pago del arancel correspondiente en esas entidades avala que los profesionales no están inhabilitados por alguna causal para el ejercicio profesional.

Que agregó la Licenciataria que para obtener la renovación de la matrícula que ella otorga, se requirió al instalador no sólo el cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (NAG 200) sino también la inscripción en el COLEGIO DE TECNICOS DE LA PROVINCIA (Ley Provincial N° 7505) y que le sorprende la actitud asumida por el Sr. ADOLFO DEL VALLE AGÜERO ya que hasta el año 2006 ha cumplido con

todos los requisitos solicitados a tal fin, adjuntando a modo de ejemplo, las constancias de su inscripción en el COPIT correspondientes a los años 2000 y 2003.

Que por ello, entiende GASNOR S.A. que su exigencia no vulnera lo establecido en el ex artículo 35 inciso 10° de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ni es violatoria del derecho del matriculado a trabajar libremente.

Que sostuvo la Licenciataria que existe una supuesta colisión entre leyes provinciales y la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, motivada por: a) la tradición ya que el principio de la libre matriculación rigió entre 1990 - 2006; b) la voluntad del Estado Provincial ya que las leyes que reglamentan el ejercicio de las distintas profesiones fueron dictadas en el marco previsto para la sanción de leyes, por ende, confirman la voluntad de continuar exigiendo la matriculación y e) el desuetudo, es decir, la derogación por su no uso de algunas disposiciones de la constitución, siendo la colegiación una de ellas.

Que por otra parte, luego de transcribir parcialmente la Sentencia N° 1133 del 28 de diciembre de 2000 dictada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - Sala Laboral - finaliza su escrito indicando que la reforma producida en la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en junio de 2006 se puso fin a las aparentes contradicciones que con la redacción anterior se generaban.

Que en su presentación de fecha 11 de agosto de 2006 el Instalador Matriculado Sr. ADOLFO DEL VALLE AGÜERO criticó los términos del Recurso de Reconsideración interpuesto por GASNOR S.A. reafirmando su postura de que esa Licenciataria —al negarle la renovación de su matrícula cuando se encontraba vigente el art. 35 inciso 10 de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN— actuó contrariando lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico.

Que en este estadio, Autoridad Regulatoria debe expedirse sobre si la decisión adoptada por GASNOR S.A. antes de la Reforma Constitucional producida en la PROVINCIA DE TUCUMAN (6 de junio de 2006), consistente en exigirle al Sr. ADOLFO DEL VALLE AGÜERO –como requisito previo a la renovación de su matrícula como Instalador– que se encuentre inscripto en el Colegio Profesional respectivo, resultaba ajustada a derecho o no y consecuentemente si corresponde o no hacer lugar al Recurso de Reconsideración impetrado por esa Licenciataria contra lo dispuesto en la NOTA ENRG/GAL/D N° 3810/06.

Que sobre el particular, entendemos que los argumentos sustentados por GASNOR S.A. para justificar su accionar en relación a la problemática descripta en el considerando anterior no fue ajustada a derecho y que por consiguiente resulta procedente desestimar el Recurso de Reconsideración impetrado por GASNOR S.A. contra lo dispuesto en la nota precedentemente indicada.

Que ello es así porque no es correcto que GASNOR S.A. haya armonizado las normas aplicables al caso y que la decisión de requerirle al matriculado el pago previo de la matrícula del Colegio Profesional respectivo, fue producto de ello, ya que —como surge claramente de las constancias de autos— lo que realizó la Licenciataria no fue una interpretación armónica de las normas aplicables al caso, sino que se limitó a aplicar lisa y llanamente lo dispuesto en el art. 7 de la Ley Provincial N° 7505 que —como se sabe— se encontraba en franca contradicción con lo establecido en el entonces art. 35 inciso 10 de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que en consecuencia, esta Autoridad Regulatoria entiende que del análisis e interpretación de las normas nacionales y provinciales aplicables al caso bajo análisis, esto es la norma NAG 200, la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN y la Ley Provincial N° 7505, surge lo siguiente: a) el artículo 8.5.1 de la Norma NAG 200 establece que: "Todos los instaladores al renovar su matrícula deberán tener actualizado, de corresponder, el pago de la matrícula del Consejo Profesional respectivo." (el subrayado nos pertenece) y que b) de ello debe colegirse que existen casos en que "corresponde" exigirle al matriculado estar colegiado y otros casos en que no.

Que en este estadio corresponde indicar —a modo de ejemplo— en qué supuestos no correspondería exigir la colegiación a quien pretenda se le renueve la matrícula de instalador de gas matriculado.

Que uno de ellos sería obviamente, cuando no existiera el Colegio Profesional que nuclee a quienes ostentan el título profesional del solicitante.

Que otro caso sería cuando otra norma establezca —como lo hacía la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN— que: "La colegiación será siempre voluntaria." que: "La ley no podrá exigir al ciudadano asesoramiento profesional obligatorio, salvo cuando razones de estricto interés público así lo justificaran," y que: "Todos los ciudadanos de la Provincia tienen el derecho de trabajar libremente sin necesidad de afiliación alguna a entidades o asociaciones sea cual fuere su finalidad."

Que no obstante lo antedicho no podemos obviar que la Ley Provincial N° 7505 por la cual se crea el COLEGIO DE TECNICOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (COPIT), al ser también derecho vigente, debió ser interpretada armónicamente, de forma tal que —no entrando en colisión con la clara disposición constitucional establecida en el ex art. 35 inciso 10° de la Carta Magna de la PROVINCIA DE TUCUMAN— se esclarezca cuál es su ámbito material de aplicación.

Que así, entendemos que —como principio general— en le PROVINCIA DE TUCUMAN la colegiación era voluntaria por expresa disposición constitucional, debiendo aplicarse lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7505 —que como se sabe, dentro de la pirámide jurídica, es una norma de jerarquía inferior que la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN— a aquellos caos en que el profesional elija libre y voluntariamente estar colegiado.

Que en el caso de autos, al ser clara la voluntad del Sr. ADOLFO DEL VALLE AGÜERO de no colegiarse en el COLEGIO DE TECNICOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, era de aplicación lo dispuesto por la CONSTITUCION de dicha Provincia.

Que por otra parte, resulta también incorrectas las apreciaciones efectuadas por GASNOR S.A. en su recurso, en el sentido de que: a) exigía la matriculación en el Colegio Profesional respectivo, a fin de garantizar la responsabilidad de los matriculados respecto a los trabajos que realizan en los domicilios de sus clientes, los que pueden afectar la seguridad de las personas y bienes de los mismos y b) que son los Colegios Profesionales los encargados de reconocer la validez del título habilitante expedido por la autoridad académica.

Que ello es así porque: a) la determinación de la responsabilidad y/o aptitud profesional de una persona para ejercer la profesión u oficio de instalador matriculado no se acredita con la inscripción del mismo ante un Colegio Profesional, sino con las incumbencias profesionales que surgen de su título habilitante o de los contenidos académicos de los cursos de formación para instaladores matriculados y —eventualmente— de los cursos de capacitación y/o de actualización profesional, etc. documentación ésta que debe integrar antecedentes curriculares existentes en el legajo del postulante; b) las incumbencias profesionales de los títulos profesionales no las fija el Colegio Profesional respectivo ni las Facultades, sino el MINISTERIO DE EDUCACION —caso contrario— se estaría dando a una entidad no académica una condición o "status" superior respecto de las que sí lo son.

Que asimismo, resulta claro que la acreditación de que el postulante ejerce su éticamente su profesión y de la inexistencia de inhabilitación para el ejercicio profesional se debe cumplimentar requiriendo información al Colegio Profesional respectivo, ello en la medida que el mismo exista, y la colegiación sea obligatoria, situación ésta última que —valga la reiteración— no se daba al momento de que GASNOR S,A. resolviera la situación del Instalador Matriculado Don ADOLFO DEL VALLE AGÜERO.

Que por otra parte, el hecho de que en años anteriores el mencionado Instalador Matriculado haya cumplido con el requisito de matricularse en el Colegio Profesional y que también lo haya hecho en el año en curso, no invalida en lo más mínimo su posición, ya que la misma se encontraba fundada en expresas disposiciones constitucionales (vgr. el ex art. 35 inciso 10 de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN).

Que además, resulta sorprendente la argumentación de GASNOR S.A. en el sentido de que existe una supuesta colisión entre la Ley Provincial Nº 7505 y la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN motivada por la tradición, la voluntad del Estado Provincial y el desuetudo, ya que, como se explicó sobradamente en los párrafos anteriores, tal colisión normativa no existe, debiendo tan sólo la Licenciataria tener que efectuar un análisis armónico de las mismas, tal como en definitiva lo realizó esta Autoridad Regulatoria al emitir la nota hoy en crisis.

Que asimismo, y aunque parezca una obviedad, debemos recordar que las disposiciones que integran la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN no se modifican por la tradición, ni por la voluntad de los gobernantes de turno, ni por el desuetudo, sino a través de la puesta en práctica de los mecanismos de modificación contemplados en esa norma.

Que en suma, esta Autoridad Regulatoria considera que corresponde desestimar el Recurso de Reconsideración impetrado por GASNOR S.A. contra lo dispuesto en la NOTA ENRG/GAL/D N° 3810 del 21 de junio de 2006.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Desestimar el Recurso de Reconsideración impetrado por GASNOR S.A. contra lo dispuesto en la NOTA ENRG/GAL/D N° 3810 del 21 de junio de 2006.

ARTICULO 2° – Notifíquese la presente a GASNOR S.A. en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 3° – Regístrese, comuníquese y archívese. – Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. – CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regular del Gas. – RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 N° 541.114 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3712/2007

Bs. As., 6/3/2007

VISTO el Expediente N° 10.386 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley N° 24.076; Resolución ENARGAS N° 139/95; el Informe UAC GNC N° 346/2006, y Dictamen Jurídico N° 1231/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley N° 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el triforme UAC N° 15/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL N° 95/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC METALURGICA NORTE SRL.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1489 de fecha 16 de marzo de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC N° 15/06 y del Dictamen Jurídico GAL N° 95/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARGAS N° 5287 de fecha 4 de Abril de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS N° 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Sanciónese al PEC METALURGICA NORTE SRL. en los términos de la Resolución ENARGAS N° 139/95, Anexo III, Punto 4.1 con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante el Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC) del ENARGAS, 13 (TRECE) operaciones como “Documento del Titular” el DNI N° 0 (CERO)

ARTÍCULO 2° – Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. ENRIQUE FORTE en los términos de la Resolución ENARGAS N° 139/95, Anexo III, Punto 4.1.- con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 139/95 Artículo 9°.

ARTÍCULO 3° – La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2° del Decreto N° 692/95.

ARTÍCULO 4° – Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE N° 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 5° – Hágase saber de la Presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Prov. de Córdoba y a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A (ECOGAS), en su carácter de licenciataria.

ARTÍCULO 6° – Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. – CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regular del Gas. – RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 N° 541.115 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3715/2007

Bs. As., 9/3/2007

VISTO el Expediente N° 11.565/06 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG N° 421/97 (t.o. Resolución ENARGAS N° 478/97) y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley N° 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador “a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”.

Que el artículo 1° de la Resolución ENRG N° 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley N° 24.076 a “todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. solicitó formalmente mediante Actuación ENRG N° 21.173/06, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG N° 11.565/06.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el pertinente Informe en el que recomienda la inscripción de APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL N° 105/07 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos N° 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en forma provisoria a la empresa APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L. en los términos del artículo 41 del decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. – CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. – RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 N° 541.106 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3705/2007

Bs. As., 1/3/2007

VISTO el Expediente N° 10.391 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley N° 24.076; Resolución ENARGAS N° 139/95; Informe UAC GNC N° 335/2006, y Dictamen Jurídico N° 62/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley N° 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentació”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC N° 36/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL N° 595/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al TdM SUR GAS QUILMES DE SEBASTIAN JUAN MANUEL CASTRO

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del TdM auditado y los PEC con los que tienen vinculación, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, afectando la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que a tenor de las mismas, el día 27 de junio de 2006, mediante Notas: ENRG/GAL/UACGNC/DNº 4043, 4046, 4047, 4048, 4049, 4050, 4051, 4052, 4054, 4055, 4056 y 4057, se imputó a los PEC OLIVERO RODRIGUEZ S.A, GASPETRO S.A, ITAL GNC S.A, DISGAS S.A, NICSIN S.A y a sus Representantes Técnicos la violación de la normativa vigente (Resolución ENARGAS N° 2603/02 ANEXO I, Puntos A.8, A9 y Documento 4),

Que por otra parte también se imputó al Taller de Montaje el incumplimiento de la NAG 415, Pto. 3.6.4.c), NAG 415, Pto. 3.6.4.f), NAG 415, Pto. 3.6.6, Resolución ENARGAS N° 2603/02 ANEXO I, Punto A.7

Que siendo debidamente notificados, los imputados presentaron sus descargos en tiempo y forma a excepción de ITAL GNC que tomó vista del expediente el 4 de julio de 2006, pero no efectúo ningún tipo de defensa.

Que el PEC GASPETRO tomó vista del expediente el 30 de junio de 2006 (fs. 92) presentado descargo el 12 de julio de 2006 a fs.98/99, por su parte el PEC NICSIN tomó vista a fs. 93 el 3 de julio del corriente presentando su descargo a fs. 105/106 el 14 de julio de este año.

Que el PEC DISGAS tomó vista el 3 de julio de 2006 a fs. 94 y presentó descargo a fs. 108/109 en fecha el 21 de julio de 2006, por último el PEC OYRSA tomó vista el 5 de julio de 2006 a fs. 96 presentando su descargo el 3 de agosto de 2006 previo pedido de prórroga de plazo.

Que asimismo el Taller DEL SUR GAS QUILMES presentó su descargo el 31 de agosto del corriente previo pedido de prórroga del plazo.

Que en el Informe UAC 335 se analizaron los descargos presentados por los sujetos imputados.

Que en su decargo el PEC OYRSA y su Representante Técnico, deslindan responsabilidad, tratando de desvirtuar los basamentos de la misma.

Que a fs. 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 44, 46, 48, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 62 de estas actuaciones pueden observarse las Fichas Técnicas encontradas en el Taller del SUR GAS QUILMES DE SEBASTIAN JUAN MANUEL CASTRO, el cual tiene relación contractual con el PEC OYRSA, según constancia presentada por el mismo a fs. 182/183 desde el 29 de diciembre de 2004.

Que las mismás presentan diversas irregularidades (Falta N° de Oblea Nueva, Carencia de firma de RT del PEC, Falta de N° de Oblea Anterior)

Que en base a lo anterior los imputados señalaron que estos ejemplares eran fichas técnicas de habilitaciones en trámite (fs. 157 y 168 vta.)

Que por otra parte deslindan responsabilidad de las obrantes a fs. 46 a 62, señalando que estas se correspondían a otro sujeto, que no es el auditado, pero que funcionaba en el mismo domicilio y por ello no puede imputársele el incumplimiento de la norma.(argumentos obrantes a fs. 157 y 169).

Que esta interpretación es por demás errónea y no está de acuerdo con la verdad material de autos.

Que los PEC según lo establece la Res. ENARGAS 2603/02 ANEXO I Pto. A.9, indica que los mismos deben completar los datos de las Fichas Técnicas consignándoles el N° de Oblea Nueva y los demás datos exigidos por el Doc. 6 del ANEXO IV de la Res. 139/95, posteriormente deberán enviar al Taller la Oblea de Habilitación, la Tarjeta Amarilla y el ejemplar de la Ficha Técnica firmado por el RT del PEC para el usuario y para el TdM.

Que no es suficiente que el PEC guarde su copia si no cumplió con lo descripto, el procedimiento está incompleto si no cumple con lo anterior.

Que por otra parte se encontraron Fichas de fechas que van desde 1/09/06 y los imputados sostienen que estaban en trámite,

Que esto es insostenible porque quiere decir que si estaban en trámite el auditado debía poseer 3 ejemplares de la Ficha Técnica como lo indica la norma y no uno como realmente se halló.

Que conforme a lo anterior, las defensas esgrimidas por OYRSA y su RT no son suficientes para desvirtuar la imputación formulada.

Que por último en lo que hace a las FT obrantes a fs. 46 a 62, creemos que es aplicable la Teoría de los Actos Propios, que tal lo sostuvo el más Alto Tribunal "...que es una de las reglas jurídicas de aplicación corriente a los particulares y al propio Estado, es la que concierne a la llamada teoría de los actos propios, fundada en el principio cardinal de la buena fe en el derecho de toda persona a la veracidad ajena y al comportamiento legal y coherente con los otros" (Fallos 312:245).

Que el PEC y su RT, no pueden deslindar responsabilidad por el mal manejo de las Fichas Técnicas simplemente por que las mismás pertenecían a otro Taller de Montaje que se encontraba en el mismo domicilio del auditado.

Que OYRSA no cumplió con la normativa anteriormente y no puede basarse en esta situación antijurídica para desvirtuar la prueba obrante en estas actuaciones.

Que tanto el PEC como su RT el Ing. Eduardo Frino, sostienen que no hay una congruencia entre el informe UAC 36/06 y el Dictamen Jurídico 595/06,

Que sostiene que existieron problemás en la notificación y por último argumenta que el ENARGAS lo imputa por que el auditado carece de Responsable Técnico (fs.112 y 135).

Que el imputado fue debidamente notificado a fs. 88/89, tomó vista del expediente y pidió una prórroga la cual fue otorgada (fs. 98, 99, 107 y 108) tomando total conocimiento de estas actuaciones no pudiendo alegar ningún menoscabo a sus garantías constitucionales.

Que por otra parte los imputados hacen un razonamiento equivocado en base a la sanción planteada, al PEC y al RT se le imputó por no haber "arbitrado los medios necesarios para cerciorarse que el RTTdM interviniente realice la efectiva supervisión de las instalaciones por él habilitadas" tal lo dispone la normativa en debate.

Que como consta a fs. 1, el Sr. Sebastián Castro que es titular del taller auditado manifestó que a pesar de no ser el Responsable Técnico del establecimiento, es "él" quien "verifica" y "habilita" los vehículos y el Ing. Mauro Nieto es el encargado de suscribir las Fichas Técnicas, en su condición de Representante Técnico.

Que de lo anterior se desprende que la actividad del Ing. Nieto es virtual dado que todo el trabajo (instalación, verificación y control de las operaciones) está en manos del Sr. Castro que al momento de la auditoría se encontraba cursando la carrera de técnico en mecánica y no poseía un certificado de capacitación por parte de OYRSA.

Que en ninguna parte de sus descargos los imputados expresan que el Sr. Castro se equivocó en lo manifestado en el Acta ENARGAS 4512, el titular del Taller dijo claramente que él verifica y habilita las operaciones y la única tarea del Ing. Nieto es la firma de las Fichas Técnicas.

Que toda disquisición en lo que hace a la genealogía lingüística, técnica o legal de la palabra "habilitación" no puede dar por tierra los fundamentos del reproche por la infracción cometida.

Que tanto el PEC como su Representante Técnico desconocen esta situación lo que no hace más que dejar en evidencia la falta de control hacia el Taller DEL SUR GAS QUILMES y su Responsable Técnico.

Que por último Olivero Rodriguez S.A y su Representante Técnico, aquí los inculpados, sostienen en su defensa que se los imputa sólo en base a la remisión a la letra de la norma sin hacer mención a fundamentos, lo que es violatorio del art. 7 de la ley 19.549.

Que en este punto debernos darle la razón a los sujetos imputados tal como surge de las conclusiones del Informe UAC a fs. 72 del mismo no se desprende que se deba imputar a PEC OYRSA y su Representante Técnico el incumplimiento de la Res. ENARGAS 2603/02 Anexo I, Documento 4,

Que por otra parte en el Dictamen Jurídico a fs. 76/77 sólo se hace referencia al texto del articulado de esta norma sin expresar ningún tipo de motivación o fundamentación para decretar la infracción.

Que conforme a lo anterior es que sugerimos dejar sin efecto la imputación planteada por esta norma.

Que el auditado Taller DEL SUR GAS QUILMES, realiza en su defensa un planteo erróneo dado que confunde el motivo por lo que se lo imputa.

Que la norma por la que se lo imputa expresa que "El montaje del automotor estará a cargo de personal idóneo calificado que haya sido adiestrado e instruido sobre el tema específico por el profesional universitario del PEC (deberán tener comprobante de cursillo de adiestramiento).

Que al momento de la auditoría, según lo que el propio Sr. Castro manifestó a fs. 1, que era el encargado de realizar las operaciones, que se hallaba estudiando una carrera de mecánica y por otra parte no exhibió certificado o constancia de curso alguno recibido por el PEC OYRSA con el cual tiene vinculación.

Que debe dejarse sin efecto imputación dado que el auditado presentó la copia del Certificado de Capacitación por parte de OYRSA de fecha 29/12/04 que es el único requisito que la norma obligaba (y obliga según la NAG E 408 Pto. 5.3, que reemplaza a la NAG 415) para realizar operaciones de GNC.

Que el auditado manifestó en su descargo que su establecimiento no posee habilitación municipal dado que el municipio de Florencio Varela se ha atrasado en su entrega y deslinda su responsabilidad manifestando que el titular del TdM, el Sr. Castro, cumplió acabadamente con todos los requisitos exigidos por el municipio para obtener el certificado.

Que anexa a estas actuaciones, Resolución del Municipio de Florencio Varela que aprueba la extensión del rubro a "Colocación de Equipos de GNC" (fs. 176), dos notas presentadas por el auditado ante el mismo Municipio adjuntando documentación y solicitando que agilicen el trámite (fs. 174/175).

Que lo más sugestivo es la copia del Certificado de fecha 29 de diciembre de 2005 obrante a fs.173, donde se deja constancia que la habilitación del local se encuentra en trámite y la razón de que encuentra en esta situación es que el auditado no ha acreditado la totalidad de la documentación inherente a la actividad desarrollada.

Que es de destacar también que la documentación obrante a 175 está fechada el 3/11/05, lo que indica que el Sr. Castro comenzó a "agilizar" el trámite con posterioridad a la auditoría asentada a fs. 1.

Que esta situación deja sin fundamento su argumento de endilgar responsabilidad al Municipio de Florencio Varela por no poseer la correspondiente habilitación.

Que independientemente de lo anterior debemos destacar que la NAG 415 Pto. 3.6.4, exige para el funcionamiento de los Talleres de Montaje "Certificado de Habilitación con constancia expresa de la actividad a desarrollar, instalación de equipos en automotores para GNC".

Que se desprende de lo anterior que la Habilitación Municipal debe ser definitiva.

Que esta interpretación quedó plasmada en la reforma a la normativa, dado que en la NAG E 408 ANEXO pto. 5, donde aclara que para la Certificación Técnica,"...los TdM no podrán presentar constancias de inicio de trámite como documento de habilitación."

Que el auditado no puede pedir que se apliquen los criterios esgrimidos por el Ente en las Res. ENARGAS 3500/06, dado que ésta se aplicó a un sujeto que no está comprendido dentro de la Res. ENARGAS 139/95 art. 2 como dentro del Sistema de GNC y por otra parte no es potestad del imputado decir si es una falta menor o sin importancia.

Que tal cual lo señala la Res. 139/95 Anexo III Punto 6, las infracciones en materia de GNC tienen carácter formal independientemente del dolo o culpa de los sujetos o sus dependientes.

Que el imputado funda su descargo argumentando que no poseía copia del contrato de vinculación dado que el mismo estaba en poder del PEC lo que surge de la Res. ENARGAS 139/95.

Que para fortalecer su defensa acompaña copia del contrato de vinculación con el PEC OYRSA con fecha de suscripción de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que la contradicción entre la normativa sustentada por el auditado fue salvada con la sanción de la NAG E 408 la que pone en cabeza de los Organismos de Certificación la carga de controlar los contratos de vinculación entre los PEC y los Talleres de Montaje, verificando que una copia quede en poder del TdM.

Que esta normativa no es aplicable al Taller auditado por ser posterior a la auditoría por lo que corresponde, de acuerdo a lo anterior, dejar sin efecto esta imputación.

Que analizadas las defensas formuladas por el auditado a la imputación del incumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 2603/02 Anexo I Pto A.7, conforme lo descripto en el Punto 2.1 A1) del Informe UAC 335/06, las irregularidades halladas en las Fichas Técnicas que obran en estas actuaciones son imputables sola y exclusivamente al PEC OYRSA.

Que en el caso particular, se ha verificado la existencia de transgresiones normativas por parte de los Sujetos de GNC observados en la auditoría realizada por la Unidad de Control de GNC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

Que resulta innegable que la omisión por parte de los PEC de no realizar un debido control de Fichas Técnicas y no controlar la idoneidad del personal que opera dentro de los Talleres de Montaje que trabajan con ellos, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que por otro lado los Talleres de Montaje deben contar con las condiciones técnicas y legales que prevé la normativa cosa que el sujeto auditado ha presentado irregularidades y las mismás no fueron observadas por el PEC que debe velar porque esto no ocurra.

Que esta situación entorpece el lineamiento de contralor establecido por la normativa vigente, especialmente de la Res. ENARGAS 2603/02, que en su Anexo I reglamenta el PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION, REVISION ANUAL, MODIFICACION DESMONTAJE, BAJA, O REINSTALACION DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GAS NATURAL COMRPIMIDO (GNC) EN AUTOMOTORES.

Que la mencionada norma pone en cabeza de los PEC y sus Representantes Técnicos la potestad de controlar debidamente las operaciones de los Talleres que tienen vinculación contractual con ellos y de las instalaciones de dichos TdM.

Que la NAG 415 que establece los parámetros técnicos y legales que debe tener un Taller de Montaje para poder operar dentro del sistema de GNC.

Que el Taller DEL SUR GAS QUILMES DE SEBASTIAN JUAN MANUEL CASTRO, el PEC OLIVERO RODRIGUEZ S.A y su Representante Técnico, han esgrimido defensas de tal índole, que han desvirtuado parcialmente los fundamentos sustentados en las imputaciones que se les endilga lo cual no es suficiente para impedir que sean sancionados.

Que asimismo, atento haber sido correctamente notificados de las imputaciones realizadas, los sujetos han podido presentar sus descargos en el plazo legal establecido, respetándose así sus garantías legales previstas en la ley 19.549 y en la Constitución Nacional.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS N° 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Sanciónese al PEC OLIVERO RODRIGUEZ S.A en los términos de la Resolución ENARGAS N° 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en

virtud de la violación de la normativa vigente (Resolución ENARGAS N° 2603/02 ANEXO I, Puntos A.8, A9) dado que no realizó un debido control y confección de las Fichas Técnicas por las operaciones realizadas con DEL SUR GAS QUILMES y por otra parte no realizó el debido control de las instalaciones del TdM tal como lo indica la normativa mencionada.

ARTICULO 2° – Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. EDUARDO DANIEL FRINO en los términos de la Resolución ENARGAS N° 139/95, Anexo III, Punto 4.1.- con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 139/95 Artículo 9°.

ARTICULO 3° – Sanciónese al TdM DEL SUR GAS QUILMES DE CASTRO SEBASTIAN MANUEL en los términos de la Resolución ENARGAS N° 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de la violación de la normativa vigente (NAG 415, Pto. 3.6.4.c), dado que no posee Certificado de Habilitación Municipal del establecimiento donde funciona el Taller.

ARTICULO 4° – La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2° del Decreto N° 692/95.

ARTICULO 5° – Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE N° 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 6° – Hágase saber de la Presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Provincia de Buenos Aires y a la Distribuidora METROGAS S.A.

ARTICULO 7° – Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. – CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regular del Gas. – RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 N° 541.107 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3717/2007

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº 10.886 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 11/2007, y Dictamen Jurídico Nº 92/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 237/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 874/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al Productor de Equipos Completos (PEC) ECOGAS S.R.L., el día 7 de junio de 2006.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la documentación incorrectamente manipulada —al haberse encontrado en proceso de envío al Taller de Montaje propio del PEC, un elevado número de Obleas y Cédulas de Identificación del Equipo para GNC (Tarjetas Amarillas), sin estar dicho lugar declarado como “Domicilio de Guarda de Obleas”—, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que, en la misma oportunidad, se halló en el lugar auditado un número considerable de Fichas Técnicas y Tarjetas Amarillas, firmadas en blanco por el Responsable Técnico del PEC.

Que mediante Disposición UAC GNC Nº 51/2006 de fecha 20 de junio de 2006, notificada por Nota ENRG/UAC GNC Nº 3787 de la misma fecha, se suspendió preventivamente la actividad del Sujeto aludido, por los hechos ut supra mencionados.

Que mediante Actuaciones ENARGAS Nros. 10.581 y 11.118 de fechas 29/06/06 y 07/07/06, respectivamente, el Sujeto suspendido explicó satisfactoriamente las causales que motivaron los hechos expuestos.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria —mediante Disposición UAC GNC Nº 58/2006 de fecha 18 de julio de 2006, notificada por Nota ENRG/UAC Nº 4922 de fecha 21 de julio de 2006— dispuso levantar la suspensión preventiva de la actividad del PEC, como así también la de la venta de Obleas Habilitantes.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 8048 y 8049 de fecha 17 de octubre de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 237/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 874/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 19.320 de fecha 14 de noviembre de 2006, el Sujeto imputado presentó el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC ECOGAS S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la documentación incorrectamente manipulada por un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. HUGO E. CELLERINO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS — 50/651 — CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 Nº 541.103 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3718/2007

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Expediente Nº 10.900 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2460/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 5948 del 25 de julio de 2006, se le imputó a GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) haber incurrido en el incumplimiento de su Obligación de Control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos), puesto que permitió —en una obra contratada por terceros— que se instale la cañería en condiciones antirreglamentarias.

Que esa Licenciataria presentó su descargo en tiempo y forma, en el que señaló que si bien el proyecto en cuestión tuvo una traza que mayormente discurría por calles municipales (SGC/AP 617), el futuro cliente solicitó en forma definitiva por nota del 22 de enero de 2004, que se realizara por la RUTA PROVINCIAL Nº 24, jurisdicción de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD (DPV).

Que agregó que en ese contexto, entendió que no había cuestiones técnicas u operativas que impidieran la ejecución del proyecto, al considerar que se daban las circunstancias especiales que justificaban la reducción de las distancias mínimas previstas en la Tabla 325 i de la NAG 100, por lo que se confeccionó el proyecto de obra actual que contó con la aprobación del citado Organismo Provincial.

Que manifestó que, aún cuando el futuro cliente no alegó en su nota los fundamentos del cambio, la decisión de modificar el proyecto no puede reputarse como desacertado, habida cuenta que ante la ausencia de impedimentos técnicos para su ejecución se interpretó que el pedido respondía a la reducción del trazado de cañería respecto al proyecto anterior.

Que argumentó que tampoco puede válidamente sostenerse “que del punto 6) INSTALACIONES SUBTERRANEAS de las CONDICIONES TECNICAS GENERALES del convenio suscrito entre ella y la DVP se desprende que la cañería se pudo haber colocado a una distancia mayor a la verificada por la auditoría, toda vez que se trata de una cláusula “tipo” que forma parte integrante del Convenio y no refiere específicamente al proyecto en particular.

Que adujo que la norma contempla que “En general, todo tipo de instalación subterránea paralela al camino deberá ubicarse a una distancia menor o igual a 1,50 mts de la línea de edificación o alambrado, la tapada mínima de toda instalación subterránea paralela al camino no será menor de 1,50 mts. En aquellos casos en que la distancia de la instalación a la línea de alambrado sea mayor a los 1,50 mts, la tapada se incrementará en relación directa a dicha distancia, hasta 2,50 mts como mínimo”.

Que aludió a que la ubicación de la cañería no se realizó a distancias mayores debido a la existencia de interferencias (postes de iluminación, postes de tendido telefónico, cámaras de empalme telefónicas, red de gas de media presión, tendidos subterráneos de conductos múltiples de telecomunicaciones y árboles añosos cuya afectación podría provocar un impacto ambiental no deseado), debiendo para ello adaptarse una ubicación que permitiera cumplimentar las distancias de seguridad respecto a otras instalaciones enterradas.

Que expresó que el ensanche de la Ruta Nº 24 (197) no permite la ubicación en otras condiciones a las planteadas, ya que de otra forma la cañería quedaría bajo pavimento, por lo que cualquier tarea de mantenimiento futuro implicaría interrumpir el tránsito en una vía interjurisdiccional de alta circulación vehicular.

Que aclaró que, en cuanto a la disminución de las distancias de seguridad según lo establecido en la normativa, se está utilizando cañería de 76 mm (3”) d.n. espesor 3,6 mm, fabricada bajo norma API 5L X42 por lo que la tensión de trabajo a la MAPO actual es del 9,2% de la TFME, muy por debajo del 30% máximo de límite de fluencia admitido en casos especiales para la reducción de las distancias de seguridad previstas en la norma.

Que confirmó que, como exigencias adicionales, según surge del informe del Servicio de Seguridad y Calidad (fs. 16), se requirieron el radiografiado del 100% de las uniones soldadas, la instalación de malla de advertencia en todo el trayecto y que la prueba hidráulica se cumpliera satisfactoriamente a una vez y media del valor máximo de la serie, lo que implica una presión de prueba de 74 Kg/cm2 M, cuya información forma parte de los requerimientos insertos en plano de proyecto constructivo aprobado.

Que consideró que este Organismo entiende “que existe un caso especial cuando circunstancias insalvables no permitan cumplir con lo indicado en la normativa vigente”, como así también que “En el caso en análisis, se considera que no existen estas circunstancias insalvables, ya que de acuerdo a lo indicado por la propia Licenciataria en su presentación obrante a fs. 14 a 18 su proyecto original contemplaba un trazado que mayormente discurría por calles municipales y que fue el futuro cliente el que solicitó que el conducto se instalara sobre la Ruta Provincial Nº 24 (197)”.

Que advirtió que la norma no explicita el alcance del término “especial” y que como ha acontecido en este caso, pueden suscitarse distintas interpretaciones a su respecto.

Que sostuvo que las “circunstancias insalvables” a las que alude el ENARGAS, deberían limitarse a las cuestiones que determinaron la imposibilidad de cumplir con las distancias de seguridad y que llevaron a esta Licenciataria a considerar que se estaba de uno de los ''casos especiales” contemplados en la NAG 100.

Que argumentó que, de la posibilidad de adoptar una traza alternativa no puede colegirse incumplimiento alguno, siendo que dicho extremo no surge expresamente de la norma.

Que señaló que procuró satisfacer el pedido de un futuro cliente, preservando al mismo tiempo las condiciones de seguridad y eficiencia en la prestación del servicio.

Que aseveró que la existencia de discrepancias respecto al criterio que se aplicó para determinar la procedencia de los “casos especiales” previstos en la NAG 100, no debería llevar al ENARGAS a imputarle por el incumplimiento de su obligación de control, máxime cuando tal vigilancia existió, no hubo negligencia ni omisión de su parte y se adoptaron los recaudos exigidos ante la disminución de las distancias de seguridad.

Que destacó a su vez que cumple las exigencias de esta Autoridad Regulatoria, destacando que de las auditorías efectuadas periódicamente por la misma, no se registran antecedentes de imputaciones por trabajos en la vía pública.

Que asegura que ha dado muestras de la plena disposición para implementar las recomendaciones y exigencias que en cada caso estableciera esta Autoridad Regulatoria, siendo —a su criterio— prueba de ello, la instalación en esta obra de una válvula de bloqueo a partir de la observación efectuada oportunamente (fs. 13), no obstante que en su momento la consideró innecesaria dada la confiabilidad en la ubicación de la cañería (fs. 15).

Que solicitó que se tenga presente las explicaciones brindadas y, conforme lo establecido en el punto 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), se la exima de la aplicación de sanciones.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos sustentados por la imputadas no logran conmover a los que dieron origen a la imputación formulada.

Que ello es así dado que la normativa de aplicación en este caso, la NAG 100, establece claramente las condiciones que se deben cumplimentar para la instalación de una cañería del rango de presiones como la que nos ocupa, y específicamente la Tabla 325 i (fs. 36/37), marca las distancias a las que debe ser instalada respecto de la línea de edificación, a la vez que contempla la posibilidad de reducir esa distancia ante la presencia de “casos especiales”.

Que resulta inexacto que exista una imprecisión en lo referente al alcance del término “especial” referido en la normativa aplicable, ya que a fs. 25 esta Autoridad ha dicho que “existe un caso especial cuando circunstancias insalvables no permitan cumplir con lo indicado en la normativa vigente” (fs. 25).

Que tan es así, que en un primer momento la Distribuidora realiza el proyecto SGC/AP 0617 Rev. 1, donde la cañería era instalada mayormente por calles municipales, cumplimentando los condicionamientos normativos (fs. 18).

Que posteriormente, ese proyecto se cambia y se ejecuta otro que discurre en su totalidad por la Ruta Provincial Nº 24, con una distancia a la línea de edificación coincidente con la prevista en la Tabla 325 i de la NAG 100, proyecto SGC/AP 0617 Rev. 3 (fs. 3).

Que en tal sentido y de acuerdo a la constancia remitida por la Licenciataria (fs. 21 y 22), ese cambio se originó por pedido expreso del futuro usuario el que, como lo dice la misma Operadora, solicitó, sin fundamento alguno, que el ramal se instale sobre Ruta Provincial Nº 24, y sin hacer mención a la distancia a la línea de edificación.

Que entonces cabe deducir, que la elección de la distancia observada en la auditoría, fue de exclusiva decisión de la Distribuidora, la que en ningún momento acreditó fehacientemente estar frente a un “caso especial”, contemplado en la NAG 100, que la habilite a instalar la cañería a la longitud cuestionada, previa autorización del Sector Seguridad Industrial.

Que el argumento esgrimido por la Distribuidora para justificar esa instalación no se encuentran contemplados ni siquiera en la intervención su Servicio de Seguridad y Calidad, en cuyo comunicado expresó que “.... con relación al proyecto del epígrafe y atento a que no se respetan las distancias míninas de seguridad exigidas por la N.A.G. 100, se solicita informar a la empresa Constructora que deberá efectuar...” y le indica condiciones de radiografiado, instalación de malla de advertencia y prueba hidráulica.

Que, en consecuencia, es la propia Licenciataria quien reconoce que no se respeta la normativa vigente y ordena la realización de medidas para dejar en seguridad esa instalación.

Que por ello, BAN no acreditó en ningún momento “circunstancias insalvables” que justifiquen la reducción de las distancias mínimas previstas en la Tabla 325 i de la NAG 100, por lo que no podemos calificar este hecho como un caso especial que no permite cumplir con lo indicado en la normativa vigente, esto es así ya que la Licenciataria pudo haber mantenido el trazado original previsto en el plano de proyecto SGC/AP 0617 Rev. 1.

Que eventualmente y de haber adoptado el proyecto SGC/AP 0617 Rev. 3 (fs. 3), hubiera respetado las distancias normalizadas, ya que el convenio suscrito entre BAN y DVP le permitía instalar la cañería de acuerdo a la normativa vigente, en razón que el punto 6) in fine dice “En aquellos casos en que la distancia de la instalación a la línea de alambrado sea mayor a los 1,50 mts, la tapada se incrementará en relación directa a dicha distancia, hasta 2,50 mts como mínimo”.

Que, en otro orden de ideas, el argumento sustentado por la imputada en el sentido de que de la cláusula contenida en el punto 6) CONDICIONES GENERALES INSTALACIONES SUBTERRANEAS de las CONDICIONES TECNICAS GENERALES del Convenio celebrado entre ella y DVP no puede sostenerse que la cañería pudo haber sido instalada a una distancia mayor a la verificada en la auditoría, por tratarse de una cláusula tipo que no refiere al proyecto en particular, resulta a todas luces insostenible.

Que ello es así porque —como la misma Licenciataria lo reconoce— las mencionadas CONDICIONES GENERALES INSTALACIONES SUBTERRANEAS de las CONDICIONES TECNICAS GENERALES, son parte integrante del convenio firmado entre ella y DVP el cual refiere al proyecto en cuestión y consecuentemente, resulta ser de plena aplicación al caso bajo análisis.

Que asimismo, la pretensión de BAN de encuadrar la situación ventilada en autos, dentro de las prescripciones del art. 10.4.2. de las RBLD, debe ser objeto de rechazo expreso.

Que ello es así porque la citada normativa establece: “10.4. Exención de Sanción: No serán pasibles de sanción, sin perjuicio en el supuesto del punto 10.4.2. de la obligación de cesar en la conducta infractora y, en su caso, reparar las consecuencias ... 10.4.2: Las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria. No regirá esta exención cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios o irreparables o gran repercusión social o haya motivado una intimación anterior. No será obligación de la Autoridad Regulatoria cursar tal intimación a la Licenciataria previamente a la imposición de sanciones.” siendo que la infracción constatada no puede ser calificada como de carácter menor.

Que en consecuencia, resulta pertinente sancionar a BAN por haber incurrido en el incumplimiento que le fuera imputado.

Que ahora bien, a fin de determinar el tipo y —eventualmente— el quantum de la sanción a aplicar, debería tenerse en cuenta que BAN ha sido sancionada anteriormente por haber incurrido en incumplimientos derivados de obras ejecutadas en la vía pública (vgr. Resoluciones ENARGAS Nº 210/95 —PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)— y 2906/03 —Apercibimiento—).

Que asimismo, independientemente de la sanción que por el presente se aplica, resulta pertinente intimar a la Licenciataria para que arbitre las acciones pertinentes a los fines de evitar una migración de fugas al interior de los edificios colindantes, por la filtración de fluidos por debajo de los cimientos, o a través del ingreso de otros servicios subterráneos, como oportunamente se le indicara para casos de similares características (fs. 38 y 39), otorgándosele un plazo razonable a tal fin y para que acredite haber cumplido acabadamente con la orden impartida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52 incisos a), m) y n), 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2460/92 del 21 de Diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con una Multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50,000) por haber incurrido en el incumplimiento de su Obligación de Control (Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones y Derechos), dado que permitió —en una obra contratada por terceros— que se instale la cañería en condiciones antirreglamentarias.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. —50/651— CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Intimar a GAS NATURAL BAN S.A. a que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, arbitre las acciones pertinentes a los fines de evitar una migración de fugas al interior de los edificios colindantes, por la filtración de fluidos por debajo de los cimientos, o a través del ingreso de otros servicios subterráneos, como oportunamente se le indicara para casos de similares características (fs. 38 y 39).

ARTICULO 5º —La acreditación del acabado cumplimiento de lo aquí ordenado deberá producirse dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 6º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 Nº 541.102 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3713/2007

Bs. As., 6/3/2007

VISTO el Expediente Nº 10356 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 312/2006, y Dictamen Jurídico Nº 44/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 104/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 438/2006, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC DAMOY SRL.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de realizar operaciones con Talleres de Montaje no certificados según la NAG E 408, no confeccionar debidamente las Fichas Técnicas por las operaciones realizadas, e ingresar datos falsos a través del Sistema Informático Centralizado de GNC (SICGNC),

afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 4555 y 4556 de fecha 13 de julio de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 104/06 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 438/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que el PEC DAMOY SRL. presentó su descargo a través de la Actuación ENARGAS 13.455 del 11 de agosto de 2006.

Que los fundamentos esgrimidos por dicho sujeto no alcanzaron para desestimar las imputaciones formuladas oportunamente.

Que las irregularidades detectadas entorpecen el lineamiento de contralor establecido por la normativa vigente, especialmente de la Res. ENARGAS 2603/02, que ha implementado el Sistema Informático Centralizado del Gas Natural Comprimido (SIC GNC)

Que dicha norma ha puesto en cabeza de los PEC y sus Representantes Técnicos la obligación de informar al ENARGAS, en carácter de declaración jurada, todos los datos que se requieren por las operaciones que ellos realizan.

Que por otra parte no puede sostenerse que los PEC, dejen librado al azar la potestad delegada por el Estado de resguardar la Seguridad Pública, si estos operan con Talleres no certificados según la normativa vigente.

Que se debe tener presente que la responsabilidad por las infracciones cometidas en materia de GNC son de carácter OBJETIVO, como lo señala la Res. ENARGAS 139/95 Anexo III Punto 6 "Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia de dolo o culpa de los Sujetos de GNC y/o de las personas por quienes ellos deban responder

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC DAMOY SRL en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.-), en virtud de realizar operaciones con Talleres de Montaje no certificados según la NAG E 408, no confeccionar debidamente las Fichas Técnicas por las operaciones realizadas, e ingresar datos falsos a través del Sistema Informático Centralizado de GNC (SICGNC).

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. NESTOR O. CALVO en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.- con una multa de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3.500.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la Presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Distribuidora METROGAS S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 Nº 541.116 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3709/2007

Bs. As., 1/3/2007

VISTO el Expediente Nº 10285 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 292/06, y Dictamen Jurídico Nº 1088/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que oportunamente, en el Informe UAC Nº 67/2005 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 90/06, se informaron las irregularidades detectadas en la investigación realizada al PEC ABA GAS S.A.

Que a tenor de las mismas, se verificó la existencia de transgresiones normativas por parte del PEC, que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que el proceder por parte del PEC de ingresar los datos del DNI y/o CUIT de los usuarios que realizan operaciones a través del mismo, de manera defectuosa, afectan la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que posteriormente —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 1486 de fecha 16 de MARZO de 2006— se notificó al PEC y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 67/05 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 90/06, en virtud de los incumplimientos efectuados a la normativa vigente.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 5490 de fecha 5 de Abril de 2006, los Sujetos imputados presentaron el descargo correspondiente, cuyos fundamentos no alcanzaron a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC ABA GAS S.A en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1., con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber informado ante ENARGAS, ante el Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC) operaciones de conversión a un vehículo identificado como Ford Falcon, dominio. "RRR", Titular: "GGG"", con domicilio del titular. "GGG" Y DNI: "11.111.111", asignándole la Oblea Nº 7350809.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. ANTONIO LARA —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Hágase saber de la presente al Colegio Profesional de Ingenieros con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Distribuidora METROGAS S.A.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/3 Nº 541.109 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 192/2007

ACTA Nº 922

Expediente ENRE Nº 11.109/01

Buenos Aires, 15 de marzo 2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-. Hacer lugar al Recurso de Aclaratoria presentado por la "TRANSNEA S.A." contra la Resolución ENRE Nº 899/2006. 2.- Incorporar en el Anexo III de la Resolución ENRE Nº 899/2006 las facturas "TRANSNEA S.A." por la operación y mantenimiento de las salidas de E.T. Santa Catalina cuya copia se adjunta. 3.- Incorporar en el Anexo I de la Resolución ENRE Nº 899/2006 la Factura de "TRANSNEA S.A." Nº 1168, "Fondo de Reparos Obra Ampliación Menor E.T. Santa Catalina", cuya copia de adjunta. 4.- Rechazar la impugnación presentada contra la Resolución ENRE Nº 898/2006. 5.- Instruir a CAMMESA a que, luego de considerar lo dispuesto en los artículos precedentes y en la Resolución ENRE Nº 899/2006, calcule el monto de las deudas recíprocas informadas en los Anexos I y III, conforme la metodología determinada en la Resolución ENRE Nº 731/2004. 6: Instruir a CAMMESA a que una vez efectuados los cálculos dispuestos en los artículos precedentes liquide al deudor y acredite al acreedor, el monto que surja de los mismos conforme fuera dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 899/2006 y Nº 898/2006. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 26/3 Nº 541.041 v. 26/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 193/2007

ACTA Nº 923

Expediente ENRE Nº 22.359/06

Buenos Aires, 15 de marzo 2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINIS-

TRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" consistente en la construcción de la denominada "LINEA COMAHUE CUYO " que vinculará las actuales Estaciones Transformadoras Agua del Cajón y Gran Mendoza, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), que se realizará el día 25 de abril 2007, a las 10.30 horas, en el Microtel Inn & Suites, sito en la calle Uspallata 840 (Acceso Sur y Lamadrid) Dorrego de la Ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2000). 2.- Desígnase instructores al Dr. Sergio Barone y/o a la Ing. Silvia Merzi, indistintamente, y Defensor del Usuario: al Dr. Laureano Pernasetti (lpernacetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011 4510-4711), indistintamente. 3.- Publíquese la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación del País y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación en cada una de las Provincias de Mendoza y Neuquén. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" consistente en la construcción de la denominada "LINEA COMAHUE CUYO " que vinculará las actuales Estaciones Transformadoras Agua del Cajón y Gran Mendoza, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y el anexo I de la presente Resolución; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; que hasta el 23 de abril de 2007 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.- Hágase saber a "TRANSENER S.A." y al COMITE DE EJECUCION que para la realización de la Audiencia Pública, será condición la presentación de una planimetría y fotos de la infraestructura existente de líneas de transmisión de energía eléctrica (en particular en alta tensión), en especial en los tramos en los que la selección de la traza se fundamenta en el aprovechamiento de corredores de electroductos existentes; complementar el Estudio de Impacto Ambiental con los comentarios que en él se efectúan respecto al impacto visual de la LEAT proyectada, con el análisis pormenorizado en los sectores donde adquiere relevancia este aspecto (circuitos turísticos, áreas protegidas, etc.) y de las constancias de las presentaciones ante las autoridades ambientales jurisdiccionales involucradas. 5: Notifíquese al "COMITE DE EJECUCION", a "TRANSENER S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", "CAMMESA", a "EPEC DISTRIBUIDOR"; a "ENERGIA DE MENDOZA S.A.", a "EPESF DISTRIBUCION"; a "EDET S.A."; a "ENERGIA SAN JUAN EX-EDESSA"; a "EDESAL DISTRIBUIDOR"; a "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A."; a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA"; a "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A."; a "EMPRESA DE ENERGIA DE LA RIOJA S.A."; a "EDENOR DISTRIBUIDOR"; a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A."; a "CAPEX S.A. AUTOGENERADOR"; a "AES ALICURA S.A."; a "MINERA ALUMBRERA LTDA."; a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A."; a "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A."; a "DOLAVON"; a "EDESTESA (EMP. DIST. DEL ESTE)"; a "HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A."; a "ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A."; a "ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A."; a "CENTRAL PUERTO S.A."; a "HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A."; a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES"; a la "COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ DIST."; a "ACINDAR PLANTA VILLA . CONSTITUCION"; a "YPF REFINARIA LUJAN DE CUYO"; a "CENTRAL PIEDRABUENA"; a "SECHEEP"; a "PICHI PICUN LEUFU"; a "EDEN S.A."; a "YPF S.A. - YACIMIENTO VIZCACHERAS EX ASTRA"; a la "EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE MISIONES S.A."; a "YPF YACIMIENTO MENDOZA 66 KV"; a "CENTRAL TERMICA AGUA DEL CAJON"; a "YPF YACIMIENTO MENDOZA 33 KV"; a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA FORMOSA S.A."; a "HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A."; a "PETROQUIMICA RIO III - CORDOBA"; a "CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A."; a "UTE-CEM DEMANDA EXP 150 MW"; a "ENERGIA DEL SUR S.A."; a "CENTRAL CASA DE PIEDRA"; a "LOMA NEGRA - PLANTA. CATAMARCA"; a "PAPELERA TUCUMAN"; a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE"; a "ELECTROPATAGONIA-C.RIV-C.COM"; a "TERMOROCA TURBINE POWER COMP."; a "CENTRAL TERMICA FILO MORADO"; a "COOPERATIVA ZARATE BUENOS AIRES"; a "YPF LOS PERALES AUTOGENERADOR"; a "EDESUR DISTRIBUIDOR"; a "SIDERCA S.A. PLANTA CAMPANA"; a "INTERCAMBIO CON UTE"; a "YPF AUTOGENERADOR PLAZA HUINCUL"; a la "COOPERATIVA PERGAMINO BUENOS AIRES"; a "SANTISTA TEXTIL ARGENTINA GRAFA TUCUMAN"; a "JUAN MINETTI PLANTA PUESTO VIEJO"; a "PAPEL PRENSA S.A. SAN PEDRO"; a "SIDERAR PLANTA INDUSTRIAL SAN NICOLAS"; a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A."; a "HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A."; a "H. DIAMANTE"; a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A."; a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A."; a "PLUSPETROL ENERGY S.A. (TUC y SM)"; a "EPEC GENERACION"; a "CONSORCIO POTRERILLOS"; a "NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A."; a "HIDROELECTRICA NIHUIL IV (EMSE S.E)"; a "CENTRAL TERMICA MENDOZA COGENERADOR"; a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A."; a "EDEMSA"; a "QUEBRADA DE ULLUM - EPSE"; a "CENTRAL TERMICA GUEMES"; a "CENTRAL TERMICA SAN MARTIN"; a "GENERADORA MEDITERRANEA (EX ENRON)"; a "PLUSPETROL S.A."; a "HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A."; a "AES JURAMENTO" 6.- Invítase a las Asociaciones de Defensa al Consumidor Registradas, a la Subsecretaria de Ecología de la Provincia de la Pampa; al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza - Dirección Provincial de Medio Ambiente y al Ministerio de Producción y Turismo de la Provincia de Neuquén; a la Administración Provincial de Energía de la Provincia de La Pampa, al Ente Provincial de Energía del Neuquén, al Ente Provincial de Energía de Mendoza (EPRE), a los Intendentes de los Departamentos de Junín, de Luján de Cuyo, de San Carlos; de San Rafael, de Tunuyán y Tupungato y de Malargüe en al Provincia de Mendoza; de los departamentos de Pehuenches, de Añelo y Confluencia en la Provincia de Neuquén y de los Departamentos de Chical Co y Puelén de la Provincia de La Pampa. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener-Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 26/3 Nº 541.044 v. 27/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 194/2007

ACTA Nº 923

Expediente ENRE Nº 19.786/06

Buenos Aires, 15 de marzo 2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a las instalaciones de Distribución de "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." identificada como "INTERCONEXION EN DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220KV) ENTRE ESTACION TRANSFORMADORA COSTANERA, LA ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO NUEVO CON LA ESTACION TRANSFORMADORA MALAVER", presentada por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en virtud de lo establecido en la Resolución S.E. Nº 1875/2005; que se realizará el día 16 de abril de 2007, a las 11 horas, en el Salón DECCO, sito en al calle Salvador María del Carril Nº 2951 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 2.- Desígnase Instructor al Dr. Sergio Barone y/o Ing. Silvia Merzi, indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Laureano Pernasetti, y/o a la Dra. Ana Paula Bragulat indistintamente. 3.- Instrúyase a "EDENOR S.A." y a "EDESUR S.A." a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos deberán emitir su opinión respecto a la factibilidad de obra para la que se convoca a Audiencia Pública en los artículos precedentes, adjuntando los estudios eléctricos correspondientes. 4.- Publíquese la convocatoria por dos (2) días en dos (2) diarios de los de mayor circulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un (1) día en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certíficado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; y que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el 13 de abril de 2007 deberán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5.- Notifíquese a "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION", a "EDENOR S.A."; "EDESUR S.A." a "CAMMESA". 6.- Invítase, al Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este organismo. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 26/3 Nº 541.043 v. 27/3/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 78/2007

Bs. As., 19/3/2007

VISTO el expediente Nº A253-72434/06 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO

Que el Dr. Edgardo BEVILACQUA (D.N.I. Nº 18.256.145), ha presentado en fecha 30 de octubre de 2006 la renuncia a la matrícula Nº 1840 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL mediante notificación fehaciente.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el artículo 10 del Anexo a la Resolución Nº P-101 de fecha 18 de abril de 2006 que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la renuncia respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la renuncia del Dr. Edgardo BEVILACQUA (D.N.I. Nº 18.256.145), a la Matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Nº 1840.

ARTICULO 2º — Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección de Coordinación Operativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese al renunciante que le incumbe la obligación de notificar su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4º — Publíquese la presente Resolución por UN (1) día en el Boletín Oficial y en los Boletines de Marcas y de Patentes.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 26/3 Nº 541.171 v. 26/3/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular Nº 25/2007

Bs. As., 20/3/2007

LIBRE DEUDA PREVISIONAL (ART. 4° LEY 17.250)

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por el artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 834/2000 y por el artículo 2° de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 515/2000, y teniendo en cuenta el dictado de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 2191/2007 y las consultas planteadas por distintas Unidades Operativas de Contrataciones, efectúa la siguiente aclaración, con respecto al "Libre Deuda Previsional":

a) El artículo 1º de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 2191/2007 dispone que el procedimiento que aprueba será aplicable sólo a las gestiones de habi-

litaciones, licencias, permisos y otros trámites y a sus respectivas renovaciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios.

b) Por lo expuesto, esta Oficina informa que la Circular ONC N° 19/2005 se encuentra vigente, motivo por el cual la acreditación de libre deuda previsional se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en los ítems a), b) o c) del punto II de la citada Circular, según sea el caso.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar. — Dr. FERNANDO D. DIAS, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaria de la Gestión Pública.

e. 26/3 Nº 541.078 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Ida Graciela TROPEA (D.N.I. Nº 4.937.348), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

20 de marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/3 Nº 541.163 v. 28/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto MARINONI (D.N.I. Nº 4.356.415), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

20 de marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/3 Nº 541.164 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramón HERMOZA (D.N.I. Nº 8.231.543), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 20 de marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 26/3 Nº 541.166 v. 28/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO NRO. 39

“Por ignorarse el domicilio del imputado ZAMBUDIO BAÑOS JOSE ANGEL, Pasaporte 27480961 de Nacionalidad Española, (CUIT 20-60194329-9), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DEPLA Nº 5369/2005, de fecha 29 de diciembre de 2005, recaída en la Actuación Nº 600.430/1998, la cual, en su parte pertinente dice: “Art. 1º.- DECLARAR LA NULIDAD de la notificación cursada a fs. 63 y todos los actos procesales posteriores a ella, hasta la Resolución DEPLA 4373/03, por encontrarse viciado de nulidad absoluta e insanable en los términos del art. 17 de la Ley 19.549. Art. 2º.- DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL ADUANERA, en los términos del art. 929 c) y 934 del Código Aduanero, ello atento las consideraciones que anteceden.- Art. 3º FORMULAR CARGO por los tributos adeudados, con más los intereses, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 63/100 ($ 933,63) e INTIMAR a su cancelación al imputado ZAMBUDIO BAÑOS JOSE ANGEL, Pasaporte 27480961 de Nacionalidad Española, CUIT 20-60194329-9, conforme lo dispuesto en el art. 794 y subsiguientes del Código Aduanero.- Asimismo se hace saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Decreto 214/02 y el art. 4º del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R..), todo ello al momento del efectivo pago.- Fdo. DR. ELOY TELLECHEA Abogado, JEFE (Int.) DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS”.

e. 26/3 Nº 541.052 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO NRO. 37

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. Eloy Tellechea, abogado, Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T. Código Aduanero	Infracción (en Pesos)	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos
604.583/2002	YANNUZZI FERNANDO EDGARDO (CUIT 20-13509512-6)	ART. 968	$ 46,20	—-

e. 26/3 Nº 541.053 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO NRO. 35

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Horacio César Villar, abogado, Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T. Código Aduanero	Infracción (en Pesos)	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos
601.325/2003	ESTELLA PAULA GREGORIETTI (DNI 5.682.958)	ART. 970	$ 1.050.	- —-

e. 26/3 Nº 541.055 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO NRO. 38

“Por ignorarse el domicilio de la firma “SIEMENS WESTINGHOUSE SERVICE COMPANY LTD, SUC. ARG” (CUIT 30-65822700-5), dispónese la notificación por edictos de la providencia de fecha 23 de octubre de 2006, recaida en la Actuación Nº 604.765/2002, la cual, en su parte pertinente dice: “...DECLARASE LA REBELDIA de SIEMENS WESTINGHOUSE SERVICE COMPANY LTD, SUC. ARG, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Silvina De Bisogno, abogada, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4”.

e. 26/3 Nº 541.056 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO NRO. 42

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma Importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Mariana Elena Assef, Jefa (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la lev 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
601.929/2002	KAYLER S.A. - CUIT 30-69691607-8	Art. 970	$ 50.354	$ 87.200,18

e. 26/3 Nº 541.049 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
607280/2002	TOOL RESEARCH S.A. CUIT Nº 30-50401570-6	art. 970	$ 5.371,59	$ 13.443,00

e. 26/3 Nº 541.050 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

EDICTO NRO. 41

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Mariana Assef, Jefa (int) Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 / 02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
600916/2000	KRAVE S.A. CUIT Nº 30-62510408-0	art. 970	$ 9.344,75	24.905,11

e. 26/3 Nº 541.051 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS— DIVISION ADUANA DE IGUAZU cita a los imputados de los sumarios enunciados al pie, para que, dentro del plazo de 5 (cinco) días de notificada la presente, comparezcan a la oficina de la SECCION VERIFICACIONES, ZONA PRIMARIA ADUANERA, ubicada en el centro de fronteras de la localidad homónima, a fin de proceder a la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en dichas actuaciones, en los términos del ART. 1094 Inc. b) DEL C.A.. Informándose, además que se procederá y de corresponder conforme lo establece el art. 437 y siguientes de la ley 22415 (despacho de oficio), siendo de aplicación además la Resolución ex ANA Nº 2225/97. FDO: LIC. CRISTINA LUCIA CIMINO ADMINISTRADORA ADUANA DE IGUAZU.

ACTUACION	ACTA	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	DOCUMENTO
SC29- 03-308	233/03 DGA	MANSATO EDSON JOSE	CI 16.159.359-8

e. 26/3 Nº 541.074 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART 1013 INC “H” COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 14 de marzo de 2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	DOC. TIPO	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
2006-074	JOSE FRANCIKLEDON DE OLIVERA	C.I. BRASIL	2.392.805	947	3141,84	
2006-283	JOSE ENRIQUE WAIJER	D.N.I.	20.829.617	977	1.200,00	684,72
2006-284	DONALDO DA SILVA MAZA	D.N.I.	92.304.025	977	2.204,00	875,44
2006-307	HECTOR CIRILO ANTUNEZ	D.N.I.	20.393.466	987	194,04	
2006-308	HECTOR CIRILO ANTUNEZ	D.N.I.	20.393.466	987	349,27	
2006-309	HECTOR CIRILO ANTUNEZ	D.N.I.	20.393.466	987	104,78	

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 26/3 Nº 541.070 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 14 de marzo de 2007

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio, que en la actuación que se indica, se dispuso desestimar la misma, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415; resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera, sin someter la presente a la aprobación de la Dirección General de Aduanas por resultar que el importe no supera el mínimo legal comprendido en el art. 1115 inc. a) del Código Aduanero.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION
2006-0331	RICARDO RAMOS IESQUI	SINDOI		029/2007

GABINO SANCHEZ, Administrador, Aduana B. Irigoyen.

e. 26/3 Nº 541.071 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 14 de marzo de 2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan:

Actuación	CAUSANTE			Resolución Fallo
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº	
12262-65-2005	IMPORTADOR-EXPORTADOR EDELINO ALVEZ DE OLIVEIRA	C.U.I.T.	20-12504833-2	74/2006 (SDG OAI)
12255-337-2006	IMPORTADOR- EXPORTADOR JULIO ALBERTO ROMERO	C.U.I.T.	20-17823329-8	146/2006 (SDG OAI)

Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALI, Jefe Sección Sumarios (I.).

e. 26/3 Nº 541.073 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” Código Aduanero)

Posadas, 27 de diciembre de 2006

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
AGUERO MARIA	D.N.I.	13.897.752	2226 B	173/01	2.417,18
AQUINO GREGORIO	D.N.I.	93.498.798	2232 V	225/01	2.575,35
AREVALOS EDUARDO PEDRO	D.N.I.	21.363.740	2225 A	176/01	1.652,52
AREVALOS PABLO	D.N.I.	28.552.106	2258 G	967/00	3.583,45
ARIAS COLQUE MARIA ISABEL	D.N.I.	60.278.951	2251 W	161/01	1.977,16
BARBOZA MENDOZA LIBERATO	D.N.I.	13.558.444	2229 E	124/01	3.053,07
BERNARDI ADRIAN CARLOS	D.N.I.	21.417.457	2240 U	447/01	1.190,43
BRAUNSTEIN ANTONIO	D.N.I.	17.711.958	2254 C	1096/00	7.933,63
BRIZUELA ORLANDO	D.N.I.	17.274.734	2245 C	862/00	2.781,61
DA ROSA CELSA ROGELIA	D.N.I.	12.395.266	2247 E	157/01	2.305,70
DE MOURA MOISES	D.N.I.	13.658.426	2250 V	288/01	1.045,62
FIEJE JOSE	D.N.I.	14.878.855	2238 E	1056/00	4.834,42
FIGUEREDO SULMA	D.N.I.	14.209.938	2227 C	75/01	1.767,25
FLORES LUIS ALBERTO	D.N.I.	10.848.257	2252 A	196/01	2.817,58
FRANCO VALDEZ GUSTAVO	D.N.I.	93.649.063	2236 C	113/01	2.193,98
GILL NESTOR	D.N.I.	18.740.122	2248 F	158/01	1.428,75
GONZALEZ LUIS ANTONIO	D.N.I.	21.366.415	2234 A	141/01	2.026,53
GONZALEZ ROQUE JAVIER	D.N.I.	23.675.483	2237 D	109/01	1.298,31
HOLOVESKI RAUL ANIBAL	D.N.I.	13.600.551	2249 G	168/01	3.616,11
JANSAT HUGO	D.N.I.	21.057.738	2244 B	786/00	2.658,25
LAFUENTE PATRICIA	D.N.I.	22.582.816	2257 F	973/00	2.415,44
MARTINEZ GUIDO ELISEO	D.N.I.	18.787.931	2243 A	141/00	2.263,46
MENDOZA BASILIA	D.N.I.	93.011.790	2255 D	52/01	1.453,76
OJEDA LIDIA	D.N.I.	18.710.162	2230 T	143/01	2.929,07
OLYNEK ROBERTO ENRIQUE	D.N.I.	12.327.484	2231 U	181/01	4.504,58
PAREDES GRACIELA	D.N.I.	11.519.696	2233 W	169/01	3.476,33
PIRIS LUIS RAMON	D.N.I.	92.653.440	2256 E	981/00	7.097,84
POLASEK VALERIO	D.N.I.	13.571.942	2228 D	115/01	1.731,52
RODRIGUEZ PONCIANO	D.N.I.	8.329.289	2241 V	3322/98	4.036,03
RUEJAS ESTELA	D.N.I.	22.452.697	2253 B	1072/00	5.756,43
SARMIENTO MARIA TERESA	D.N.I.	13.415.153	2242 W	63/00	3.241,92
TRINIDAD JUAN MANUEL	D.N.I.	4.990.372	2239 F	565/01	2.010,44
VALIENTE ELVIO OMAR	D.N.I.	24.010.903	2246 D	171/01	3.326,92

Ing. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I.) Aduana de Posadas.

e. 26/3 Nº 541.075 v. 26/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20112323881	GUGLIELMONE, JUAN CARLOS	21/04/2003	23/01/2004
20236951333	MOREYRA, PATRICIO FABIAN	21/04/2003	23/01/2004
20062487187	BOLZICO, TELMO OMAR	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 26/3 Nº 541.405 v. 26/3/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Codigo Aduanero (Ley 22.415)

EDICTO N° 44

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada que más abajo se menciona del auto de corrida de vista dispuesto, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, ello en los términos del art. 1101 del C.A., y bajo apercibimiento de REBELDIA. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A. y 1013 inc. g). Se le hace saber que el pago voluntario de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). — FDO. Dra. Mirta F. Mazzarello Asesor Coordinador del DPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
600.108/04	EXIMCAR S.R.L.	Art. 954 a) y c)	$ 20.159,27	$ 17.570,05

e. 26/3 N° 541.382 v. 26/3/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Codigo Aduanero (Ley 22.415)

EDICTO N° 45

ATENTO, la rebeldía de la firma que mas abajo se menciona, para que dentro, haciéndosele saber que en el sumario EAAA N° 602.628/97 se ha dictado el fallo DEPLA N° 2175/04 el que dispone «... Art. 1° DECLARAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA en los términos de lo normado por los arts. 934 y 935 del C.A. a la firma LOMPLAST S.A.; Art. 2° INTIMAR AL REEMBARCO de la mercadería amparada por la destinación de importación N° 35662-9/97..., ello bajo apercibimiento de proceder en los términos de los dispuesto en el art. 451 y cc. del C.A. Fdo. Dr. Edgardo Rodolfo Paolucci 2° JEFE (INT.) DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 26/3 N° 541.378 v. 26/3/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Codigo Aduanero (Ley 22.415)

EDICTO N° 46

ATENTO, la rebeldía de la firma que mas abajo se menciona, para que dentro de los 15 (quince) días hábiles comparezcan a ejercer su derecho en los términos del art. 1122 y 1132 del C.A., haciéndosele saber que en el sumario ACT. N° 12036-9-2004 se ha dictado el fallo DEPLA N° 4773/04 el que dispone «... Art. 1° CONDENAR a la firma POLYANIL S.C.A. al pago de una multa por la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. a) del C.A., (...) formulando cargo por la multa impuesta en el art. 1°, por el monto de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 85/100 ($ 6.977,85), (...) ART. 3° FORMULAR CARGO por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 90/100 ($ 4.651,90) en concepto de tributos adeudados. Intimando a la cancelación de dichos importes conforme arts. 924 y cc., 794 y cc. del Código Aduanero. Fdo. Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON JEFE (INT.) DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

e. 26/3 N° 541.384 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 54

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO Jefa (Int.) Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.040-30-2.006	FLORINDO SANTIAGO COMETTO (CUIT N° 20-07779683-6)	991	$ 23.505,36.
12.040-172-2.006	FLORINDO SANTIAGO COMETTO (CUIT N° 20-07779685-6)	991	$52.824,85.-

e. 26/3 N° 541.409 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 43

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano

de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. María Fernanda VAZ DE BRITO Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-326-2.006	IONADI, LEO LUCAS y IONADI, ANTONIO (CUIT N° 30-59992721-9)	991	$49.205,19.-

e. 26/3 N° 541.410 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 53

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO Jefa (Int.) Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.040-386-2.006	FLORINDO SANTIAGO COMETTO (CUIT N° 20-07779683-6)	991	$ 26.285,72.-

e. 26/3 N° 541.411 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 55

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: SOBRESEER DEFINTIVAMENTE A ITALCAR S.A. ... en los términos del art. 1098 del C A y en orden a las infracciones previstas por los arts. 987 y 991 del C.A..- Fdo.: Dr. Mario Alfredo Bruzzon, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACC.	RESOLUCION
605.062/00	ITALCAR S.A. (CUIT N° 30-68728005-5)	987 y 991	3738/04

e. 26/3 N° 541.413 v. 26/3/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 56

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Edgardo Paolucci - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SIGEA 12227-113-2006	MINTCHEV BOYAN IVANOV (PAS N° 047302878)	977	$17.411,68	$10.279,86

e. 26/3 N° 541.414 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 51/07

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “...en los términos de la citada Instrucción N° 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	N° RESOLUCION
12201-287-2005	DIEGO CASCU (D.N.I. N° 22.667.626)	704-0/2004	2489/2006

e. 26/3 N° 541.415 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 50/07

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.350/2002	ABDALA GERARDO PABLO (CUIT N° 23-20268672-9)	991	3.472,64.-

e. 26/3 N° 541.417 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 52.

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernandez – 2° Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.489/2002	MENDEZ DOS SANTOS MARCELO (CUIT N° 20-17106173-4)	991	$ 3.860,29.-

e. 26/3 N° 541.418 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO N° 29/07

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Alberto Juan FERNANDEZ. Segundo Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

601.486-2.000	IVAN HERMANOS S.A. (CUIT N° 30-54407857-3)	991	$ 34.379,68.-

e. 26/3 N° 541.421 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA - DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota N° 177/2007 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
05078EC01000200B	04/02/2005	BRASIL	INTERAGRO S.A.	1-1.	PERA WILLIAM'S COMERCIAL CAT. II CAJAS X 19 KGS	6,00	7,50	25,00%	204,55	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000350B	08/03/2005	BRASIL	FRUTAS ESCARTIN DE ALBERTO ESCARTIN	1-1.	PERA WILLIAM'S COMERCIAL CAT. II CAJAS X 19 KGS	7,00	7,50	7,14%	68,18	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000359Z	09/03/2005	BRASIL	FRUTAS ESCARTIN DE ALBERTO ESCARTIN	1-1.	PERA WILLIAM'S COMERCIAL CAT. II CAJAS X 19 KGS	7,00	7,50	7,14%	68,18	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000369R	11/03/2005	BRASIL	FRUTAS ESCARTIN DE ALBERTO ESCARTIN	1-1.	PERA WILLIAM'S COMERCIAL CAT. II CAJAS X 19 KGS	7,00	7,50	7,14%	68,18	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000406J	18/03/2005	BRASIL	FRUTAS ESCARTIN DE ALBERTO ESCARTIN	1-1.	PERA WILLIAM'S COMERCIAL CAT. II CAJAS X 19 KGS	7,00	7,50	7,14%	68,18	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000424J	23/03/2005	BRASIL	FRUTAS ESCARTIN DE ALBERTO ESCARTIN	1-1.	PERA WILLIAM'S COMERCIAL CAT. II CAJAS X 19 KGS	7,00	7,50	7,14%	40,91	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000726Y	14/01/2005	BRASIL	FRUTALCOM S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	54,55	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000764Z	09/06/2005	BRASIL	FRUTALCOM S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	54,55	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000833N	28/06/2005	BRASIL	FRUTALCOM S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	54,55	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000834Y	28/06/2005	BRASIL	FRUTALCOM S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	54,55	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000594R	03/05/2005	BRASIL	KRIPTON S.A.	1-2.	MANZANA ITAL RED ELEGIDO CAT.1 CAJAS X 19 KGS	7,00	7,50	7,14%	26,14	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000808P	21/06/2005	BRASIL	KRIPTON S.A.	1-2.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	36,82	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000869W	06/07/2005	BRASIL	KRIPTON S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	23,00%	45,45	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000959W	01/08/2005	BRASIL	KRIPTON S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	45,86	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001002C	12/08/2005	BRASIL	KRIPTON S.A.	1-2.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	45,45	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001015G	16/08/2005	BRASIL	KRIPTON S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	70,45	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01001042G	22/08/2005	BRASIL	KRIPTON S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	45,09	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000728Z	01/06/2005	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	6,00	6,60	10,00%	197,02	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000728Z	01/06/2005	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1-3.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	30,91	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000798A	16/06/2005	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1-1.2.3	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	54,55	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000891R	13/07/2005	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	73,64	ART. 748 INC. A) C.A.
05078EC01000900X	18/07/2005	BRASIL	INTERFRUIT S.A.	1-1.	PERA PACKHAM'S TRIUMPH ELEGIDA CAT I CAJAS X 19 KGS	8,00	8,50	6,25%	21,82	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 1.429,58										

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. Julia Bravi, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Rodolfo Gomez, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras;

Abog. Ivana Bronzovic, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 26/3 N° 541.061 v. 26/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA - DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA.

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota N° 178/2007 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCIÓN	FOB UNITARIO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
06055EC01002972P	07/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01002973Z	07/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01002974R	07/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01002975S	07/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01002976T	07/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003018H	10/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003019X	10/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003075K	15/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003076L	15/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003091X	16/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003092J	16/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003093K	16/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003111B	17/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003112C	17/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003113D	17/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003166L	22/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003167M	22/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003168N	22/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003169Y	22/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003265L	30/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003266M	30/11/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003709Y	21/12/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003710G	21/12/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003794S	26/12/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	2,80	5,75	105,36%	189,64	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003848S	27/12/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
06055EC01003888W	28/12/2006	E.E.U.U.	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.	1	CEBOLLA VALENCIANITA EN BOLSAS	3,00	5,75	91,67%	144,05	ART. 748 INC. A) C.A.
05075EC01001363J	14/10/2005	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	392,99	404,07	2,82%	148.903,61	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000267X	31/05/2002	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	158,95	164,37	3,41%	91.578,58	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000673J	11/10/2002	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	174,75	180,17	3,10%	97.631,45	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000610A	27/09/2002	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	168,83	174,25	3,21%	91.544,22	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000058J	20/01/2005	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	263,76	270,41	2,52%	93,11	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000736J	30/10/2002	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	169,40	174,82	3,20%	91.482,40	ART. 748 INC. B) C.A.
05075EC01000057X	20/01/2005	CHILE	CHEVRON SAN JORGE SRL	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	263,76	270,41	2,52%	43.423,93	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC01000522C	29/08/2002	CHILE	YPF S.A.	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	153,35	158,77	3,53%	172.219,32	ART. 748 INC. B) C.A.
02075EC08000043H	30/08/2002	CHILE	PECOM ENERGIA S.A.	1	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO...	158,12	163,54	3,43%	41.944,32	ART. 748 INC. B) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S	782.611,83

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero)

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. Lic. Julia Bravi, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Ing. Rodolfo Gomez, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduaneras;

Abog. Ivana Bronzovic, Jefa Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 26/3 N° 541.060 v. 26/3/2007



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL COLONIAS UNIDAS

EDICTO: De Conformidad con el procedimiento del Art. 29- Carta Orgánica Banco Nación- Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, Mat. Fed. 18-CUIT. 20-07911507-0. REMATARA sobre el mismo, el día Jueves 29 de marzo del 2007, a las 08,15 horas en el Salón del colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº 88, 3er. piso, oficina 25/26, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el siguiente bien inmueble Urbano: ubicado en calle Antonio Mena y Rivadavia, de la localidad de Colonias Unidas, donde se halla construida una vivienda de material que consta de cinco habitaciones, baño y patio amplio, totalmente deteriorada y en malas condiciones, Designado como: Circ. III- Sec. B- Mz. 5- Parcela: 5- superficie: 829,2456 m2. Inscripto Matrícula Nº: 1343 Dpto. Sargento Cabral. Deudas: Municipalidad $ 1.211,40 al 31-12-06. Base $ 369.065,35 (Deuda Hipotecaria). Inmueble con ocupante con convenio de desocupación. El bien se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%- Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todo en el acto de remate- pagadero en dinero en efectivo- Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: “Banco de la Nación Argentina c/ Ramírez Gregorio y Benitez Juana s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado. De acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina- Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional-IVA. si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien y/o cualquier otro trámite judicial relacionado con el inmueble es a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizara una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrido otra hora y sin postores, nuevamente, SE REMATARA: SIN BASE.- Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser previamente consultado en gerencia de Sucursal Colonias Unidas, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; el sobre deberá contar en su interior nota en la cual se expresara la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El Remate no se suspende por lluvia. Visitas días hábiles de 10 a 12 horas, previa consulta con el Martillero designado y/o Gerencia de Sucursal. Informes: Banco Nación Sucursal Colonias Unidas. TE. 03725.496020/496014 ó Martillero actuante: Av. Laprida Nº: 5385: Barranqueras-TE. 03722 - 481986/ 15649882.

Colonias Unidas, Chaco, 06 de marzo de 2007.

ROBERTO ROSSI, Gerente, R. F. 4226.

e. 22/3 Nº 59.022 v. 26/3/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL COLONIAS UNIDAS

EDICTO: De Acuerdo con el procedimiento del Art. 29- Carta Orgánica Banco Nación- Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández M.F. 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día Jueves 29 de Marzo del 2007, a las 9 horas en el Salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº: 88, 3er. piso Oficina 25/26, de la ciudad de Resistencia, los siguientes bienes inmuebles ubicado en: 1) La localidad de Machagai, Chaco: con frente sobre Ruta 16; designado como: Circ. I- Parcela 76, con una superficie de 3.522 m2. Baldío, sin ocupantes. Inscripto Matrícula Nº: 2969 Dpto. 25 de Mayo. Deudas: Municipalidad $ 1.601,61; Secheep. $ 7,75; Coop. De Agua. No posee deuda. Todos al 08-02-07. Base: $ 607.548,34 (deuda Hipotecaria). 2) La localidad de Las Garcitas, Chaco: a) Circ. II- Sec. C- Ch. 27- Parcela 2. Superficie: 50 Has. Inscripto Matrícula Nº: 196. Sin ocupantes. Deudas. Municipalidad: No se registran bienes inmuebles a nombre del titular, al 23-01-07; Secheep. No posee deudas, al 24-01-07. Base: $ 124.880,55 (Deuda Hipotecaria); b) Circ. II Parcela 44, superficie: 13 Has. 18 As. 17 Cas. Matrícula Nº: 1352 y Circ. II- Parcela 45, superficie: 7 Has. 76 As. 28 Cas. Matrícula Nº: 1353, ambos del Dpto. Sargento Cabral; ubicados sobre Ruta 9, los cuales conforman una unidad económica. Ocupado por tercero, con convenio de desocupación. Base $ 112.484,29 (Deuda Hipotecaria). Dichos bienes se rematan con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que los mismos tuvieren. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%- Comisión: 3%, acto de remate- Todo en dinero en efectivo- Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: “Banco de la Nación Argentina c/ Berzzotti, Oscar y Berzzotti, Graciela Francisca Del Puerto de s/ Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecado”- CL Nº: 345 “CA”- de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina- Ley 21.799 y Ley 22.232 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional IVA. si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrida otra hora, y sin postores nuevamente, se REMATARAN SIN BASE. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Colonias Unidas, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijada para el remate; los sobres deberán contar en su interior con nota en la cual se expresará la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas se abrirán 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El Remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Colonias Unidas, Chaco: TE. 03725-496020/496014 o Martillero actuante Av. Laprida: 5385- Barranqueras-TE. 03722-481986 / 15649882.

Colonias Unidas, 06 de marzo del 2007.

ROBERTO ROSSI, Gerente, R. F. 4226.

e. 22/3 Nº 59.023 v. 26/3/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL COLONIAS UNIDAS

EDICTO: De Acuerdo con el procedimiento del Art. 29 - Carta Orgánica Banco Nación- Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández M.F. 18- CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día Jueves 29 de marzo del 2007, a las 08,30 horas en el Salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº: 88, 3er. piso, oficina 25/26, de la ciudad de Resistencia, los siguientes bienes inmuebles ubicados en la localidad de Las Garcitas, Provincia del Chaco; 1) Urbano: designado como: Circ. II- Sección A- Manzana 78- Parcela 19, con una superficie de 300 m2. Donde se halla edificada una vivienda de material, ocupada por tercero con convenio de desocupación. Inscripto Matrícula Nº: 578 Dpto. Sargento Cabral. Deudas: Municipalidad $ 1.214,30 al 31-12-06, monto que será reajustado al momento del efectivo pago; Secheep. $ 384,79- al- 24-01-07. Base: $174.147,82 (deuda Hipotecaria). 2) Rural: designado como: Circ. II- Sec. D. Ch. 47, con una superficie de 77 Has. 28 As. Matrícula Nº: 1089 del Dpto Sargento Cabral. Libre de ocupantes. Deuda: DGR. $ 105,41 al 09-01-07. Base $ 309.193,58 (Deuda Hipotecaria). Dichos bienes se rematan con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que los mismos tuvieren. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3%, acto de remate- Todo en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: “Banco de la Nación Argentina c/ Alvarez, Carlos Tomas y Alvarez, Martina Pérez de s/ Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado”- CL Nº: 345 “CA”- de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina- Ley 21.799 y Ley 22.232 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional. -IVA. si correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor. Las deudas que gravan el bien son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizara una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrida otra hora, y sin postores, nuevamente, se REMATRAN SIN BASE. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Colonias Unidas, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijada para el remate; los sobres deberán contar en su interior con nota en la cual se expresará la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada mas la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas se abrirán 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Colonias Unidas, Chaco: TE. 03725-496020/496014 o Martillero actuante Av. Laprida: 5385- Barranqueras-TE.03722-481986 / 15649882.

Colonias Unidas, 06 de Febrero de 2007.

ROBERTO ROSSI, Gerente, R. F. 4226.

e. 22/3 Nº 59.024 v. 26/3/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 462 del 19/03/07, el Directorio del INAES resuelve PRORROGAR, a partir de la notificación del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta mediante Resoluciones Nos. 845/01; 2324/01; 1655/02 y 388/03 en la ASOCIACION ARGENTINA DE PREVISION MUTUAL “MARGEN”, MATR. 730-C.F., en los términos allí dispuestos.

Queda la citada mutual notificada (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: CPN. SARA JULIA DUBINSKI - Coordinadora de Recaudción del INAES.

e. 23/3 Nº 540.947 v. 27/3/2007